



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 04 de Junio de 2014 No. 111

### INDICE

Publicación Estatal:	Páginas
Pub. No. 546-A-2014 Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de la negociación "Taller, Hojalatería y Pintura", ubicada en la calle 17 de Octubre de la colonia Gaminera de esta ciudad, relativo a la Averiguación Previa número 033/FECDO/2013-03. (Segunda y Última Publicación).	4
 <b>Publicaciones Federales:</b>	
Pub. No. 233-B-2014 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Fortuna", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas. ....	5
Pub. No. 234-B-2014 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Jícara", ubicado en el Municipio de Suchiapa, Estado de Chiapas.	5
Pub. No. 235-B-2014 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Higo", ubicado en el Municipio de Suchiapa, Estado de Chiapas.	6
Pub. No. 236-B-2014 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Predio Guadalupe", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas. ....	7

Pub. No. 237-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Cuatro Hermanos Peleados", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas. ....	8
Pub. No. 238-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Alberto", ubicado en el Municipio de Mazatán, Estado de Chiapas. ....	9
Pub. No. 239-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Santa Teresa", ubicado en el Municipio de Pijijapan, Estado de Chiapas. ....	10
Pub. No. 240-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Cinco de Mayo", ubicado en el Municipio de Pijijapan, Estado de Chiapas. ....	11
Pub. No. 241-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Tres Marías", ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas. ....	12
Pub. No. 242-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Ojo de Agua", ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas. ....	13
Pub. No. 243-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Innominado", ubicado en el Municipio de Reforma, Estado de Chiapas. ....	13
Pub. No. 244-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Fracción El Rosario", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas. ....	14
Pub. No. 245-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Rancho Las Flores", ubicado en el Municipio de Mazatán, Estado de Chiapas. ....	15
Pub. No. 246-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Rancho Alegre El Mirador", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas. ....	16
Pub. No. 247-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Ahorcador III", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas. ....	17

Pub. No. 248-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Peña", ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas. ....	18
Pub. No. 249-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Santa Teresa de Jesús", ubicado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. ....	19
Pub. No. 250-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Las Nubes", ubicado en el Municipio de Francisco León, Estado de Chiapas. ....	20
<b>Publicaciones Municipales:</b>		
Pub. No. 127-C-2014	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas. ....	21
Pub. No. 128-C-2014	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amatán, Chiapas. ....	96
Pub. No. 129-C-2014	Reglamento de la Policía Municipal de Solosuchiapa, Chiapas. ...	211
Pub. No. 130-C-2014	Reglamento Interno de la Policía Preventiva del Municipio de Amatán, Chiapas. ....	232
Pub. No. 131-C-2014	Acta de Cabildo Extraordinaria No. 041 Bis de fecha 06 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la creación de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Cintalapa, Chiapas. ....	252
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....		256-273

## Publicación Estatal:

Publicación No. 546-A-2014

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

## Edicto

Al interesado, propietario o representante legal de la negociación "Taller, Hojalatería y Pintura" ubicada en la calle 17 de Octubre de la colonia Caminera de esta Ciudad, de aproximadamente 10 diez por 20 veinte, como referencia se encuentra a un lado de una tienda comercial denominada Extra; mediante acuerdo de fecha 08 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del referido bien, afecto a la Averiguación Previa 033/FECDO/2013-03, que se instruye por el delito de Robo Agravado y Encubrimiento por Receptación, hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2° fracción II, 3° fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave los bienes muebles que se encuentran asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, los bienes causaran estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño que corresponda.

## Atentamente

Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite No. Ocho Adscrita a la FECDO, Lic. Laura Pérez Resinos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicaciones Federales:

Publicación No. 233-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Fortuna", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30925 de fecha 27 de febrero de 2014, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-0873/2014 de fecha 22 de abril de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "La Fortuna", con superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Palo Blanco.

**Al Sur:** Población Tavo Coutiño.

**Al Este:** Nueva Rivera Rafael Guizar Coutiño.

**Al Oeste:** Terreno Nacional.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y en el periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

## Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 234-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Jícara",

ubicado en el Municipio de **Suchiapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30939** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Jícara**", con superficie aproximada de **00-92-76.250** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Suchiapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Presidencia Municipal (Drenaje).

**Al Sur:** Roberto Pérez Martínez.

**Al Este:** Roberto Pérez Martínez.

**Al Oeste:** Bersaín Pérez Martínez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la

Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 235-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Higo**", ubicado en el Municipio de **Suchiapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30941** de fecha **27 de**

**febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**El Higo**", con superficie aproximada de **07-17-59.260** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Suchiapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Roosbel Pérez Pérez.

**Al Sur:** Guadalupe Pérez Toalá.

**Al Este:** Humberto Oliva.

**Al Oeste:** Gerardín Pérez y camino de por medio.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 236-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Predio Guadalupe**", ubicado en el Municipio de **Las Margaritas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30930** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Predio Guadalupe**", con superficie aproximada de **110-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de

**Las Margaritas**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Propiedad de Cañada de Álvarez.

**Al Sur:** Terrenos nacionales de Ejido Agua Velasco.

**Al Este:** Predio El Oriente Fracción I.

**Al Oeste:** Terrenos de la ranchería Sinaloa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 237-B-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Cuatro Hermanos Peleados**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30942** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Cuatro Hermanos Peleados**", con superficie aproximada de **2-51-33.47** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Predio de Arón Grajales Macías.

**Al Sur:** Predio del C.B.T.A.

**Al Este:** Merced Gómez Meza.

**Al Oeste:** Camino a Villaflores.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 238-B-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Alberto**", ubicado en el Municipio de **Mazatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30940** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San Alberto**", con superficie aproximada de **01-21-25.948** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Mazatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Carretera que conduce al Ejido Efraín A. Gutiérrez y a Villa Mazatán.

**Al Sur:** Parcela 1188.

**Al Este:** Parcela 1170, 1178, 1179, 1180, 1184.

**Al Oeste:** Parcela 1176 y 1175.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de

los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 239-B-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Santa Teresa**", ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-**

**DGPR-DGARPR-DIA 30935** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Santa Teresa**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terrenos nacionales.

**Al Sur:** Cinco de Mayo de David Rodríguez de los Santos.

**Al Este:** Ejido Nuevo Tenejapa.

**Al Oeste:** 12 de Agosto de María Elizabeth Vázquez Solís.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con

domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 240-B-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Cinco de Mayo**", ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30934** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición

del predio presunto Nacional denominado "**Cinco de Mayo**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Teresa de Jesús Rodríguez Bautista.

**Al Sur:** Comunidad Unidos para Progresar.

**Al Este:** Predio Villa Alta Tenejapa número 2.

**Al Oeste:** Jorge Vásquez Sáenz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 241-B-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Tres Marías**", ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30937** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Tres Marías**", con superficie aproximada de **50-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Elvia Martínez Cruz y Flor de María Martínez Cruz.

**Al Sur:** Ranchería La Victoria.

**Al Este:** Domingo Martínez Cruz.

**Al Oeste:** Julio Martínez Paredes.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 242-B-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Ojo de Agua**", ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30936** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**El Ojo de Agua**", con superficie aproximada de **52-11-89.440** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villaflores**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Javier Martínez Pinacho.

**Al Sur:** Romeo López Velázquez.

**Al Este:** Ranchería El Triunfo.

**Al Oeste:** Carretera de terracería.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

**Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 243-B-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Innominado**", ubicado en el Municipio de **Reforma**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30933 de fecha 27 de febrero de 2014, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-0873/2014 de fecha 22 de abril de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "Innominado", con superficie aproximada de 03-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Francisco García Torres.

**Al Sur:** Petrona García Torres.

**Al Este:** Bartolo Torres.

**Al Oeste:** Matilde Cerino Frías.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su

dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 244-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "Fracción El Rosario", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30932 de fecha 27 de febrero de 2014, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-0873/2014 de fecha 22 de abril de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos

160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "Fracción El Rosario", con superficie aproximada de 10-11-12.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Predio de Mauricio Molina Girón.

**Al Sur:** Roberto Núñez Hernández.

**Al Este:** Roberto Núñez Hernández.

**Al Oeste:** Dolores Pérez López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 245-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "Rancho Las Flores", ubicado en el Municipio de Mazatán, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30931 de fecha 27 de febrero de 2014, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-0873/2014 de fecha 22 de abril de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "Rancho Las Flores", con superficie aproximada de 10-79-54.519 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mazatán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Parcela 779 y 780.

**Al Sur:** Parcela 791, 795 y brecha.

**Al Este:** Brecha.

**Al Oeste:** Parcela 785.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 246-B-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho Alegre El Mirador**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30929** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho Alegre El Mirador**", con superficie aproximada de **350-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terrenos nacionales.

**Al Sur:** Río de por medio y finca La Esperanza.

**Al Este:** Río Piedra Blanca y Vega del Palmar de Jordán Orantes.

**Al Oeste:** Finca Buenos Aires de Adalberto Orantes.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 247-B-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Ahorcador**

**III**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30938** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**El Ahorcador III**", con superficie aproximada de **07-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Jesús Domínguez Castañón.

**Al Sur:** Carretera Tuxtla Gutiérrez-Ocozocoautla, Tuxtla Gutiérrez-Cosoleacaque.

**Al Este:** Terrenos nacionales.

**Al Oeste:** Hernán Ovando Barrera y otros (El Ahorcador II).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de

los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 248-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Peña**", ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y

Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30928** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Peña**", con superficie aproximada de **127-75-17** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Terreno nacional inaccesible.

**Al Sur:** Colonia Felipe Ángeles.

**Al Este:** Las Palmas de Cecilia Chávez Cruz.

**Al Oeste:** Colina Felipe Ángeles.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148,

Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 249-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Santa Teresa de Jesús**", ubicado en el Municipio de **Tuxtla Gutiérrez**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30927** de fecha **27 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0873/2014** de fecha **22 de abril de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición

del predio presunto Nacional denominado "**Santa Teresa de Jesús**", con superficie aproximada de **11-92-06.73** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tuxtla Gutiérrez**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** René Jiménez 70 mts.

**Al Sur:** Rubén Aquino Maza 33.80 mts.

**Al Este:** Bartolo Díaz López.

**Al Oeste:** Francisco Gutiérrez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 250-B-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas, Subdelegación Jurídica.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "Las Nubes", ubicado en el Municipio de Francisco León, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 30926 de fecha 27 de febrero de 2014, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-0873/2014 de fecha 22 de abril de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "Las Nubes", con superficie aproximada de 54-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Francisco León, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Raymundo Hernández Maldonado.

**Al Sur:** Ejido Vicente Guerrero.

**Al Este:** Quirino Gómez Vázquez.

**Al Oeste:** Ejido Azapac Amatal.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle 3a. Poniente Norte número 148, Altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de abril del año 2014.

**Atentamente**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicaciones Municipales:****Publicación No. 127-C-2014****Bando de Policía y Buen Gobierno 2012-2015  
Solosuchiapa, Chiapas**

**Lic. Raúl Ramírez Pérez**, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solosuchiapa, Estado de Chiapas, a todos sus habitantes hago saber.

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículo 36 fracción II, 40 fracción VI, 130; Título IX, Capítulo I, Artículo 133 al 150; 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, establece lineamientos y estrategias que permitirán acercar y ofrecer servicios de manera ordenada a la población en materia de seguridad y protección ciudadana, contribuyendo con esto a mejorar en particular, su nivel de vida; y en general el desarrollo económico del Municipio.

Que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Solosuchiapa, Chiapas, constituye un principio de orden para construir un municipio más funcional, en donde el buen uso de los servicios públicos con seguridad para todos, permita abatir costos de mantenimiento y enaltecer, de esta forma, las buenas costumbres y la moral de la ciudadanía.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la voluntad política constitucional de que sea el Ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad. Entre las instituciones jurídicas y políticas que tienen, sin duda alguna mayor importancia en la vida nacional está el municipio. Se le ha llamado, y es, base de la democracia, pilar fundamental y cimiento sólido de todo gobierno de régimen popular.

Que en vista de las características propias que se dan en el municipio de Solosuchiapa, se hace necesario regular actividades relacionadas con el fomento al respeto y amor a la patria, al Estado y al Municipio, el fomento a la integración familiar, la protección de los menores y orientación a los jóvenes, a la salud pública, la gestión ambiental y el equilibrio ecológico.

Que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno responde a estas necesidades básicas de contar en el municipio de Solosuchiapa, Chiapas; con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales, donde el eje rector sea la Seguridad y protección ciudadana.

Por todo lo anterior, el H. Ayuntamiento de Solosuchiapa, Chiapas, tiene como uno de los principales objetivos establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno,

organización y el funcionamiento de la administración pública, identificar autoridades y su ámbito de competencia y con el estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país en la que las disposiciones sean de observancia general y obligatoria en todo el municipio, tratándose del rubro de la seguridad y la protección ciudadana.

Para tal efecto, resulta de vital importancia que los ciudadanos conozcan cuales son los elementos constitutivos y las principales disposiciones legales que rigen a nuestro municipio, estando sujetas sus autoridades municipales a las acciones de respeto y preservación de la dignidad de la persona humana y en consecuencia de sus garantías individuales y sociales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también como salvaguardar y garantizar la integración del municipio libre y autónomo.

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**Bando de Policía y Buen Gobierno  
del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas**

**Título Primero  
Del Régimen Municipal**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Este Ordenamiento es de observancia en todo el Municipio de Solosuchiapa, Chiapas, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y su obediencia.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, observa y respeto las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Derechos Humanos contenidos en la misma; y desde luego los contenidos en los Tratados Internacionales en que México sea formalmente parte.

**Artículo 2°.-** Están obligados a observar las disposiciones de este Bando los vecinos del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio.

Contra la observancia de éste Bando de Policía y Buen Gobierno no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Lo no previsto por este Bando de Policía y Buen Gobierno se aplicará supletoriamente el Código Penal del Estado de Chiapas; el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas; la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en lo conducente el Código Civil del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

**Artículo 3°.-** El Bando de Policía y Buen Gobierno, tiene por Objeto:

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes como posesiones o derechos;
- II. Regular la Organización, la Operación y Funcionamiento de las Policías que Integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- III. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el Reglamento respectivo;
- IV. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 4°.-** Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los dieciocho años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado de Chiapas.

Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

**Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional de Solosuchiapa, Chiapas; conformado por el cuerpo edilicio reunido en sesión de cabildo para tomar acuerdos, el cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno políticas y administrativas;

**Bando.-** Al Bando de Policía y Buen Gobierno de Solosuchiapa, Chiapas;

**Consejo.-** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

**Ley del Sistema.-** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Chiapas;

**Ley Orgánica.-** A la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Chiapas;

**Municipio.-** Al Municipio de Solosuchiapa, Chiapas;

**Reglamento.-** Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Solosuchiapa, Chiapas;

**Dirección.-** A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

**Director.-** Al Director de Seguridad Pública Municipal y/o Comandante en Turno de la Dirección;

**Constitución.-** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 6°.-** Son autoridades Competentes para la aplicación y ejecución del presente ordenamiento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Juez Municipal;
- V. El Juez Calificador;
- VI. El Director de Seguridad Pública Municipal y/o Comandante en turno o su Equivalente y/o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

## Capítulo II De su Territorio, Escudo y Poblaciones

**Artículo 7°.-** El Municipio de Solosuchiapa se encuentra en la región fisiográfica de las Montañas del Norte, en la Región VIII Norte dentro de la División Política Administrativa del Estado de Chiapas.

Su extensión territorial es de 156.2 kilómetros cuadrados, siendo la ciudad de Solosuchiapa, su Cabecera Municipal.

Toponimia de Solosuchiapa, el nombre de Solosuchiapa proviene de la Lengua Zoque, que quiere decir: "Flor de Shospo".

**Artículo 8°.-** La descripción del escudo del Municipio de Solosuchiapa es como sigue:

El escudo del Municipio de Solosuchiapa, está compuesto por los elementos que son representativos del mismo Municipio; El río hace representación al más importante de la Región Río La Sierra llamado así por nuestros ancestros patrimonio del Municipio, Escudo de la figura zoque simboliza la mezcla de las culturas que existen tales como la Zoque, Tsotsil, entre otras Subculturas que existen dentro de esta Región algunas de las Comunidades dentro de este Municipio son hablantes Bilingües, las montañas representa el tipo de paisajes que conforman la Región derivado que Solosuchiapa es uno de los municipios más montañosos esto lo distingue como atractivo turístico, las escindas de colores simbolizan los tres gobiernos, Nacional, Estatal y Municipal. Solosuchiapa, Significa: Flor de Chospo, una flor típica del Municipio.

El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que



integran el patrimonio Municipal. Debiéndose considerar en el margen inferior de los documentos Oficiales enmarcados con números telefónicos, correos y dirección oficial de este H. Ayuntamiento. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

**Artículo 9°.-** El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en: ejidos, colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías, riberas, fincas, manzanas, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación y/o de manera histórica y tradicional; siendo las siguientes en la actualidad: Ejido Monte Oreb; colonia San Miguel; Ranchería la Guadalupe; Ejido Álvaro Obregón; Poblado Villa Santa Fe; Ranchería El Naranja; Ranchería La Carretera; Ranchería El Nacional; Aldecoa Estrada; Ranchería San Antonio; Ranchería El Beneficio; Ejido Úrsulo Galván; Ranchería La Constancia; Ranchería San Luis; colonia El Rosario; Ejido Francisco I. Madero; Ranchería San José; Ranchería Río Negro Primera Sección; Ranchería San Sebastián; Ejido Agustín Rubio; Ejido Villaflores; Ranchería San José del Carmen; Ejido Cerro la Campana; Ranchería Siberia; Poblado San Bartolo; Ranchería Jana Primera Sección; Ranchería Jana Segunda Sección; Ranchería Río Negro Segunda Sección; Ranchería Moquimba; Ranchería Sonora; Ranchería Nuevo Nacional; Comunidad Lucio Cabañas (Gestor).

Siendo ésta lista enunciativa más no limitativa, cuando por autorización o necesidad, el ayuntamiento constituya una localidad o comunidad como tal.

## Capítulo III De los Vecinos y Habitantes del Municipio y de sus Obligaciones

**Artículo 10.-** Se consideraran vecinos del Municipio las personas que tengan cuando menos seis meses de residir en él, con el ánimo de permanecer, o los que antes de este término hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho renuncia ante la autoridad municipal donde la tenían con inmediata anterioridad. Cabe hacer mención que no surtirá efectos esta manifestación, si se hace en perjuicio de terceros.

La Presidencia Municipal está facultada, previo informe que rinda la policía municipal, expedir certificado de vecindad, mediante el pago del derecho correspondiente a la Tesorería Municipal, siempre a petición expresa de la parte interesada.

**Artículo 11.-** Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del municipio.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos la educación básica obligatoria (Preparatoria) o el equivalente al nivel Medio Superior;
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a Centros de Rehabilitación y Capacitación y/o Instituciones Educativas de Educación Especial, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;

- III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando estén debidamente fundados y motivados conforme a los principios de garantía de audiencia y legalidad constitucionales;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo disponga la Ley de Ingresos para el Municipio de Solosuchiapa, Chiapas y las demás leyes aplicables de observancia general en el Municipio;
- VI. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales;
- VII. Observar en todos sus actos; respeto a la dignidad y decoro de las personas;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar en todo momento el equilibrio ecológico;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo e interés general del municipio;
- X. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación; tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;
- XI. Informar a la Coordinación de Protección Civil Municipal y/o a la autoridad municipal sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;
- XII. Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;
- XIII. Participar en los simulacros oficiales que las autoridades federales, estatales y municipales de la materia determinen en fecha y hora;
- XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Vialidad y demás que prevengan y/o beneficien a la población, que sean instalados por autoridades estatales y federales;
- XV. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación y acceso de las Personas con capacidades diferentes a los lugares públicos y privados;
- XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos, decretos y circulares de observancia general vigentes y positivas;
- XVII. Inscribirse en los Padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos;

- XVIII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;
- XIX. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento en la Secretaría Municipal, de la clase del año que transcurra, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley vigente y positiva y el Reglamento del Servicio Militar Nacional vigente en la República Mexicana;
- XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades federales, estatales y municipales competentes;
- XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten perjudiciales, molestos, insalubres o peligrosos para los vecinos y población en general del municipio;
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, así como en otros planes de desarrollo urbano, y en consecuencia sin licencia; además al que construya para vivienda, comercio o para cualquier otra utilidad, deberá dejar siempre un espacio de un metro cuando menos para banquetas y en caso necesario la autoridad municipal podrá requerirlo que deje más espacio, cuando así lo requiera la vía pública;
- XXIII. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios sin el debido tratamiento para su consumo; así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la Vía Pública y que resulten foco de infección o contaminación para el municipio;
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano y de servicio público;
- XXV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes sólidos, líquidos o volátiles, que causen adicción a menores de edad;
- XXVI. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP (uso doméstico) petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía;
- XXVII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y

contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad en materia ambiental y reforestación;

- XXVIII.** Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza que puedan ocultar fauna nociva o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la ocupación y/o invasión;
- XXIX.** No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general, que entorpezcan la libre circulación;
- XXX.** Encauzar a la Instancia Municipal de la Mujer, Procuraduría de la Defensa de la Mujer y Adopciones Municipal, Instituto de Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Municipal), respectivamente, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

**Artículo 13.-** Son Derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;
- II. Votar y en su caso ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de Ciudadanos;
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, actuando con respeto y únicamente con voz y no voto;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales siempre y cuando éstos sean para uso y acceso en público, cubriendo previamente los requisitos señalados y necesarios para el disfrute y uso de dicho servicio;
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del Principio de Garantía de Petición de la Constitución, y recibir respuesta de la autoridad municipal, en breve término;
- VIII. Los demás que emanen del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y otras disposiciones legales de observancia general vigente y positiva.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y estatales respecto de los Extranjeros y no nacionalizados de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 14.-** Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su Legal Ingreso y Estancia en el País, con los documentos oficiales respectivos.

## Título Segundo Del Gobierno Municipal

### Capítulo I De la Integración del Ayuntamiento

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad.

Estará integrado por:

- I. Un Presidente, un Síndico y tres Regidores propietarios y sus suplentes de mayoría relativa, cuando en el municipio de Solosuchiapa la población no exceda de siete mil quinientos habitantes;
- II. Presidente, un Síndico propietario y un suplente, seis Regidores propietarios y tres suplentes de mayoría relativa; en aquellos casos cuando la población del municipio de Solosuchiapa sea más de siete mil quinientos habitantes y no exceda de diez mil;

La Ley reglamentaria electoral, determinará las fórmulas y procedimientos para asignación de estas Regidurías.

El desempeño de un cargo para integrar el ayuntamiento, es incompatible con cualquier otro de la Federación o del Estado.

El cargo en el Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado.

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Saber leer y escribir.
- II. No pertenecer al estado eclesiástico; ni ser ministro de algún culto religioso.
- III. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio.
- IV. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.
- V. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.

- VI. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El Presidente Municipal y síndico del ayuntamiento electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, tampoco podrán ser electas para el siguiente período.

Los regidores propietarios no podrán ser electos para el mismo cargo pero sí para otro diferente.

Todos los funcionarios cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos como suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en funciones durante los últimos doce meses anteriores a la fecha de las elecciones municipales.

**Artículo 16.-** El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, reglamentará la preparación, desarrollo, verificación y calificación del proceso electoral para la integración y renovación de Ayuntamiento.

Para tal efecto se instalará un Consejo Municipal Electoral que se erigirá y funcionará conforme al ordenamiento electoral antes señalado.

## **Capítulo II De la Renovación del Ayuntamiento**

**Artículo 17.-** El ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa toma de protesta, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 18.-** Para la renovación del ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las doce horas. Para tal efecto se considerará:

La Verificación del quórum legal mediante pase de lista de asistencia del Ayuntamiento electo; otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 19.-** Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los municipales de los Ayuntamientos o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables de observancia general.

## **Capítulo III De la Entrega-Recepción**

**Artículo 20.-** Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos de la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos vigentes y positivos de observancia general.

## **Capítulo IV Del Funcionamiento del Ayuntamiento**

**Artículo 21.-** El ayuntamiento es una asamblea deliberante, con residencia oficial en la cabecera del municipio, y no podrán cambiarla a otro lugar, transitoria o definitivamente, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que expongan.

El Gobierno del Municipio está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico Municipal Propietario y un Síndico Municipal Suplente; seis Regidores Electos según el Principio de Mayoría Relativa, y cuatro de Representación Proporcional, con las Facultades y Obligaciones que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

El número de Regidores Electos y de Representación Proporcional podrán aumentar, conforme al aumento del Electorado dentro la Lista del Padrón Electoral del Instituto Federal Electoral que corresponda a la circunscripción del Municipio.

**Artículo 22.-** Los cargos de Presidente Municipal, Regidor y Síndico, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan éstas funciones.

Los integrantes del Ayuntamiento se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado, el presente Bando y los demás ordenamientos públicos aplicables, en consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones de otro Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice.

**Artículo 23.-** El cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso y serán públicas, con excepción de aquellas que a su juicio deban ser privadas.

El ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, en el día que acuerde el cabildo, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; por lo que, quien presida tendrá voto de calidad.

La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales, cuando sean para sesiones ordinarias; en la extraordinarias no se considerarán asuntos generales.

**Artículo 24.-** Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

#### **Capítulo V De las Atribuciones del Ayuntamiento**

**Artículo 25.-** Son atribuciones del ayuntamiento:

- I. Formular y aprobar el programa general de Gobierno y administración correspondiente a su período, especificando sus objetivos generales y particulares; señalando la medida en que contribuirá al desarrollo integral y armónico de la comunidad; jerarquizando y calendarizando su ejecución en períodos anuales; cuantificando su monto y expresando su forma de financiamiento y pago.

Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitados, los cuales estarán alineados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio y respetando la culturas, usos y costumbres del pueblo indígena en su caso.

Asimismo se deberá contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación a sus derechos humanos, siempre y cuando estén plenamente acreditados ante las instancias oficiales y exista una orden fundada y motivada;

- II. Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleve a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la iniciativa de su Ley de Ingresos del Municipio;

- IV. Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente;

En la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviará la cuenta pública del tercer ejercicio del anterior Ayuntamiento; misma que éste deberá dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de dicho ejercicio;

- V. Administrar libremente su Hacienda, con estricto apego al plan de arbitrio y presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;
- VI. Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:
  - a) Para el gasto corriente, el número de habitantes en el municipio, servicios públicos esenciales que deben atender, salario mínimo vigente en la zona en que se localice el municipio y el esfuerzo recaudatorio;
  - b) Para el gasto de inversión los índices de bienestar social, lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del municipio.
- VII. Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de Ingresos y Egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;
- VIII. Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Tesorero Municipal, previa la autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial;
- IX. Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que por el último año de su período, presente el ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su Síndico, las responsabilidades que resultaren;
- XI. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;
- XII. Autorizar transferencias de partidas presupuestales;
- XIII. Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que correspondan a su jurisdicción;

- XIV.** Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral de los municipios; de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia;
- XV.** Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas;
- XVI.** Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos, obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra.
- Los cambios procederán con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio ayuntamiento;
- XVII.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- XVIII.** Formular el programa municipal de desarrollo urbano, publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- XIX.** Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en ellos;
- XX.** Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;
- XXI.** Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;
- XXII.** Participar en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;
- XXIII.** Presentar iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado;
- XXIV.** Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado;
- XXV.** Proponer a las personas que deban integrar los jurados previstos en las fracciones V del artículo 20; y V del artículo 36; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XXVI.** Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen las instituciones y los ordenamientos correspondientes;
- XXVII.** Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado.
- Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de los mismos;
- XXVIII.** Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;
- XXIX.** Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;
- XXX.** Llevar el registro de extranjeros residentes en el municipio, en el libro que para el efecto se autorice de conformidad con lo que establece la Ley General de Población, y su reglamento;
- XXXI.** Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las Dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo.
- Tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente;
- XXXII.** Convenir dos o más Ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en Ley vigente y positiva y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;
- XXXIII.** Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarde la Administración Pública Municipal, el cual se verificará a más tardar el treinta de septiembre, la cual podrá prorrogarse un breve tiempo de hasta quince días;
- XXXIV.** Ordenar las mejoras que sean necesarias para las Dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;
- XXXV.** A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al Titular de la Contraloría Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la oficialidad, la Gendarmería, y demás Empleados de Confianza de la Policía Municipal. De igual manera procederá, en lo que hace a los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua;

- XXXVI.** Registrar las cauciones que otorguen el tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores municipales;
- XXXVII.** Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración anterior;
- XXXVIII.** Administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción;
- XXXIX.** Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos celebrar sesiones mensuales con la directiva del consejo vecinal municipal;
- XL.** Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al municipio;
- XLI.** Autorizar a los síndicos para representarlo en los conflictos en que el municipio sea parte, y para aceptar herencias, legados y donaciones que se le hagan; así como para que ejerciten las acciones y opongan las excepciones que correspondan;
- XLII.** Establecer sanciones por infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;
- XLIII.** Asesorar, orientar y ayudar a los habitantes de los núcleos campesinos e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;
- XLIV.** Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su municipio;
- XLV.** Crear, de ser posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, y promueva la creación de empleos para los habitantes del municipio;
- XLVI.** Crear programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del municipio para optimizar su productividad;
- XLVII.** Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución General de la República;
- XLVIII.** Proveer instalaciones adecuadas para los juzgados municipales y rurales;
- XLIX.** Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;
- L.** Proponer por terna, ante el Poder Judicial, el nombramiento de jueces municipales;

- LI.** Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de esta Ley y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;
- LII.** Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los sectores sociales y privados, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministros de insumos o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos; Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal; Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;
- LIII.** Conceder licencia y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios;
- LIV.** Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme al Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas y con las demás disposiciones legales aplicables;
- LV.** Establecer un panteón en cada centro de población que exceda de tres mil habitantes; y municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- LVI.** Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;
- LVII.** Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que le requiera; y promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística, vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los sistemas ecológicos;
- LVIII.** Establecer y regular de acuerdo con los recursos y las necesidades del municipio y en coordinación con el Desarrollo Integral de la familia la organización y funcionamiento de asilos, casas de cuna, guarderías infantiles, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;
- LIX.** Proteger y conservar la cultura, usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el municipio; y participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;
- LX.** Publicar el primer lunes de cada mes en lugar visible de las oficinas del ayuntamiento el presupuesto de egresos autorizado y la nómina de sus servidores públicos;
- LXI.** Nombrar un representante en el comité de contratación de obra pública y en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en términos de las leyes respectivas en el Estado;

- LXII.** Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas;
- LXIII.** Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- LXIV.** Crear un área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la administración pública municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, a fin de que los programas municipales, se alineen al objetivo de desarrollo del Milenio, conforme al presupuesto de su ejercicio.
- LXV.** Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.
- LXVI.** Fomentar la integración de los Comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los Sistemas de Agua en las localidades que cuenten con ese servicio.
- LXVII.** Nombrar e integrar con los municipios, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que las regulen.
- LXVIII.** Promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos.

**Artículo 26.-** Se prohíbe al ayuntamiento:

Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado, la presente ley y demás ordenamientos legales conducentes.

Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso del Estado.

Exceder en sus erogaciones las cantidades autorizadas en las partidas globales de sus presupuestos de egresos.

Formar coaliciones de unos contra otros o contra los Poderes del Estado o de la Federación; conceder permisos para juegos de lotería y azar; distraer los fondos de bienes municipales de los fines a que estén destinados.

Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en la presente ley, en las normas municipales o en otras disposiciones legales.

Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal.

Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;

Residir durante su gestión fuera de la cabecera municipal en el caso específico del Presidente Municipal; y para los integrantes del Ayuntamiento fuera de los límites del territorio municipal.

**Capítulo VI**  
**Del Presidente Municipal**

**Artículo 27.-** El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional.

**Artículo 28.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento;
- II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia y en uso de sus facultades discrecionales, conforme a su investidura jurídica;
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;
- V. Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- VI. Someter a la aprobación del ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos;
- VII. Someter a la aprobación del ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio;

- VIII. Otorgar, previo acuerdo del ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el tesorero municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.

Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nacionalidad y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;

- XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento;
- XIV. Someter a la aprobación del ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de Seguridad Pública Municipal, del Titular de la Contraloría Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV. Someter a la aprobación del ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral, a los de base;
- XVI. Otorgar licencia económica hasta por veinte días, a los servidores públicos del municipio; y convocar audiencias públicas; cuando menos una vez al mes, para conocer con el ayuntamiento los problemas de la población, para que se adopten las medidas tendentes a su atención y solución;
- XVII. Visitar por lo menos una vez cada dos meses las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;
- XVIII. Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación; e Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y de las que se deriven de las disposiciones legales aplicables;

- XIX. Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y declarar solemnemente instalado el ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de ley;
- XX. Comunicar a los poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento; y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas; presidir las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;
- XXI. Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo, e informar al ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXII. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales; y disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXIII. Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Solicitar autorización del ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XXV. Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre, la cual podrá prorrogarse no más de quince días;
- XXVI. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observen; así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXVII. Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes;
- XXVIII. Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXIX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- XXX. Prestar a las autoridades jurisdiccionales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones, para ello se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o en su caso del Juzgado Municipal;

**XXXI.** Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;

**XXXII.** Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas; vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas ecológicos en sus municipios;

**XXXIII.** Celebrar, previa autorización del ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos.

Para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;

**Artículo 29.-** El Presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, en caso de que el síndico esté legalmente impedido para ello o se negare a asumir la representación.

En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento a través del Cabildo y con la asistencia del Síndico Municipal, podrá designar como apoderado legal a un particular, con facultades amplias, suficientes y bastantes, para la defensa de sus intereses como persona jurídica y en su caso para los fines conducentes a que haya lugar.

### Capítulo VII De los Regidores

**Artículo 30.-** Los regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- II. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia; desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley Orgánica y el Bando;
- III. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;

IV. Proponer al ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos; vigilar los ramos de la administración que les encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal; presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, las declaraciones de su situación patrimonial.

### Capítulo VIII Del Síndico

**Artículo 31.-** Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- I. Procurar defender y promover los intereses municipales;
- II. Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;
- III. Representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte; vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- IV. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- V. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo; asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería;
- VI. Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- VII. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- VIII. Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- IX. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto; presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- X. Practicar, a falta de agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondientes a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- XI. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, las declaraciones de su situación patrimonial y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella.

### Capítulo IX De las Comisiones

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento integrará entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la autoridad municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y, emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Serán comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación.
- II. De Desarrollo Socioeconómico.
- III. De Hacienda.
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.
- V. De Mercados y Centros de Abasto.
- VI. De Salubridad y Asistencia Social.
- VII. De Seguridad Pública.
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación.
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.
- X. De Recursos Materiales.
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

**Artículo 33.-** El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente.

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;

### Capítulo X De los Agentes y Subagentes

**Artículo 34.-** Las Agencias y Subagencias Municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un agente o de un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los Ayuntamientos.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento.

Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurran causas justificadas; o bien cuando se hayan superado las condiciones que propiciaron su designación.

**Artículo 35.-** Son atribuciones de los Agentes y Subagentes Municipales las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia;
- II. Ejecutar las resoluciones del ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial;
- III. Informar al ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública;
- V. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas;
- VI. Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, rural o Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los presuntos responsables; y hacer del conocimiento de la agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de veinticuatro horas;
- VII. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos; promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos;
- VIII. Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del ayuntamiento; actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren; auxiliar a la autoridad municipal en las verificaciones de bienes y patrimonios de los ciudadanos, así como del estado civil de los mismos;
- IX. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;

X. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad; y,

XI. En general promover el bienestar de la comunidad.

**Artículo 36.-** En las zonas urbanas distintas a la cabecera municipal, se podrán establecer Delegaciones Municipales, cuando se reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

### **Capítulo XI De los Giros Negros y Alcohómetro**

**Artículo 37.-** La autoridad municipal no concederá autorizaciones para los nuevos establecimientos para el almacenaje, distribución, comercialización, expendio y suministro de bebidas alcohólicas al público, que se encuentren a menos de doscientos cincuenta metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos; y que carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas y demás los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

En el municipio, queda prohibido vender y/o consumir bebidas alcohólicas en zonas ejidales, excepto en aquellas donde existan atractivos turísticos y que cuenten con la opinión de calidad turística, emitida por la Secretaría de Turismo y/o Institución Pública Oficial que le corresponda.

**Artículo 38.-** La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden y motiven su pretensión en defensa del interés colectivo.

En caso de duda se observará el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Salubridad General, para el Control y Vigilancia de Horarios de Funcionamiento e Inspección y Verificación de los Establecimientos que Expendan o Suministren al Público Bebidas Alcohólicas, que celebre el Municipio con la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas y/o Instituto de Salud.

En todo lo no previsto por este capítulo se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 39.-** El Programa de alcohómetro se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire exhalado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales del Municipio, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevara cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcohómetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado de Chiapas y/o Instituto de Salud;
- b) La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;

Las sanciones administrativas se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 275 Fracción XXXIV; y demás relativos del Reglamento General de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Por ser una figura delictiva de igual manera se dará vista al Fiscal del Ministerio Público por el posible ilícito previsto en el artículo 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

### **Título Tercero Régimen Administrativo**

#### **Capítulo I De la Organización Administrativa del Municipio**

**Artículo 40.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 41.-** Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Dirección de Obras Públicas Municipales;
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Oficial Mayor;
- VII. Coordinador Municipal de Protección Civil;
- VIII. Delegado Técnico Municipal del Agua y/o Coordinador Municipal.

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Asimismo, el Presidente y el Ayuntamiento se deberán auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios.

## Capítulo II De la Secretaría del Ayuntamiento

**Artículo 42.-** En el ayuntamiento habrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del secretario.

**Artículo 43.-** Para ser Secretario de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano, chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener modo honesto de vivir;
- III. Haber concluido la instrucción de nivel media superior o equivalente a bachillerato;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 44.-** El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- II. Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;
- IV. Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- V. Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
- VI. Coadyuvar, con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;
- VII. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- VIII. Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- IX. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- X. Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del ayuntamiento;
- XI. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial.

## Capítulo II Bis De los Permisos, Licencias, Autorizaciones y Constancias

**Artículo 45.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso.

El permiso, licencia, autorización o constancia que otorgue el Municipio, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y tendrá vigencia del año que transcurre y para su validez, será necesario el refrendo de cada año de la administración municipal.

En los casos de las constancias relativos a las atribuciones de las personas físicas y jurídicas (morales) tendrán vigencia de tres meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

La expedición de dichos documentos es facultad del Presidente Municipal por conducto de la Secretaría Municipal, quién a su vez se auxiliará de las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, dependiendo del tipo de documento y fondo de contenido que se extienda.

**Artículo 46.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y eventos públicos; la colocación de anuncios en la vía pública; y,
- IV. Las demás que determine el presente Bando, Reglamentos y Acuerdos de observancia general del Ayuntamiento.

**Artículo 47.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento a través del personal autorizado, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**Artículo 50.-** El otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones independientemente de lo que disponga el presente Bando, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos vigentes y positivos relativos a la actividad comercial que ejerzan.

**Artículo 51.-** Para la renovación de permisos, licencias de funcionamiento, o autorizaciones, se observará lo que al respecto dispongan los reglamentos vigentes y el ayuntamiento disponga, salvaguardando el interés colectivo siempre.

### Capítulo III De la Tesorería del Ayuntamiento

**Artículo 52.-** Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, el ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 53.-** Para ser Tesorero Municipal de un ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de económico y/o administrativo.

**Artículo 54.-** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las contribuciones Federales y Estatales;
- III. Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
- IV. Presentar al ayuntamiento en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal;
- V. Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes; rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones; ejercer la facultad económico y coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- VI. Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- VII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;
- VIII. Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nómina los salarios de los servidores públicos municipales;
- IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Artículo 55.-** El tesorero será responsable de las erogaciones que efectúe, que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el ayuntamiento.

#### **Capítulo IV De la Dirección de Obras Públicas Municipales**

**Artículo 56.-** Para ser Director de Obras Públicas Municipales de un ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción.

**Artículo 57.-** Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal:

- I. Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuesto de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;
- II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones;
- IV. Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;
- V. Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- VI. Mantener actualizado el padrón municipal del contratista;
- VII. Rendir en tiempo y forma al ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;
- VIII. Al término de cada obra, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y la Ley de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- IX. Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio físico y financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
- X. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras, acciones ejecutadas o en proceso;
- XI. Autorizar con su firma los avances de cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda;
- XII. Presentar en los términos de la ley las declaraciones de su situación patrimonial.

#### **Capítulo V De la Dirección de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 58.-** En la cabecera municipal funcionará un cuerpo de policía para la Seguridad Pública de los habitantes del Municipio, asimismo se establecerá una Dirección de Seguridad Pública Municipal que estará integrada por un Director o su Equivalente, además de los Elementos Policiacos, misma que estará bajo la Dirección del Presidente Municipal, excepto en los supuestos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 59.-** El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en relación con las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el Congreso del Estado de Chiapas, y sujeto a la revista que mensualmente le sea practicada por el ciudadano presidente municipal.

**Artículo 60.-** Es facultad de cada Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía preventiva al servicio del municipio.

**Artículo 61.-** Todo miembro de la policía de la Dirección, deberá ser respetuoso con sus superiores, igual rango y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite, deberá contar con una identificación otorgada por la autoridad municipal competente.

**Artículo 62.-** El cuerpo de policía a que se refieren los artículos anteriores funcionará como Policía Preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano presidente municipal, juez municipal u otra autoridad.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del mismo funcionario.
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios de policías prestados.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extravíar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades judiciales y/o administrativas competentes, cumpliéndose con las formalidades y requisitos que previenen las leyes.

VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos.

IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo, excepto cuando exista comisión u orden expresa de la autoridad municipal competente.

**Artículo 63.-** Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

**Artículo 64.-** La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y lugar público y en conducta flagrancia delito y/o falta administrativa; y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar con el permiso del dueño o posesionario o en virtud de mandamiento escrito o de la autoridad judicial competente.

**Artículo 65.-** Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sino con permiso del dueño o posesionario o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que se sustraiga de la acción penal o de la justicia.

**Artículo 66.-** La policía podrá presentar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para investigación a toda persona sobre quien recaigan sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito o falta administrativa.

**Artículo 67.-** De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará Acta Circunstanciada pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido.

Será firmada por el Director o el Comandante en Turno de la Dirección y por los afectados en su caso y/o hayan presentado su hoja de petición, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido y/o se le dará vista al Juzgado Municipal, cuando así lo soliciten los agraviados.

**Artículo 68.-** De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de ésta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano presidente municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

**Artículo 69.-** El Director de la Policía al recibir de los agentes policías a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción administrativa o delitos cometidos, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del Ciudadano Presidente Municipal y/o Juez Municipal si así lo solicita el agraviado, y en su caso al Fiscal del Ministerio Público, en todos estos casos, para los efectos legales conducentes.

**Artículo 70.-** Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en la Dirección, entregarán a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza o al personal de la policía Municipal que lo tenga bajo su custodia, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven

en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregaran al Director y/o Comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquel tendrá la obligación de razonar en documento las cosas que recogiere.

**Artículo 71.-** Hecha por el ciudadano presidente municipal y/o Juez Municipal la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado de la Dirección, para pagar la multa que se les haya impuesto o purgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que en cualquier momento, puedan salir libre cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto con el pago de multa proporcional que corresponda.

**Artículo 72.-** Cuando un infractor de este reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal, Juez Municipal y/o Agraviado o siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

**Artículo 73.-** El Director o Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido, si pago la multa o cumplió con la condena o si hubo conmutación de sanción, así como cualquier observación que estime conducente.

**Artículo 74.-** Son obligaciones del personal de la Dirección, que tenga la custodia de los reclusos o detenidos entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente;
- II. Jamás ejecutaran ni permitirán que se ejecuten en el interior de las celdas a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie, prohibidos por el Artículo veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre;
- IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior de las celdas, mismo que vigilaran constantemente;
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al C. Presidente Municipal, además rendirán noticia diaria a la presidencia municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran en el departamento referido;
- VI. En cada detención que ejecute la policía municipal, pedirá auxilio al Médico Certificador designado a la Dirección, para que éste extienda una Constancia Médica en donde de fe de la integridad del detenido y del estado toxicológico o estado etílico en que se encuentre.

**Capítulo V Bis****De los Principios Profesionales que deberán Observar los Elementos Policiales**

**Artículo 75.-** Los principios profesionales que deberán observar los elementos policiales de la Dirección, son los siguientes:

- I. Llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.
- II. Guardarán rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones.

No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

- III. Serán responsables directamente por los actos que en su conducta profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, a la Ley Sustantiva Penal, al presente Bando o al Reglamento, así como los demás reglamentos que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.
- IV. Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Capítulo V Ter  
Del Desarrollo Policial**

**Artículo 76.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y permanencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 77.-** Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza.

Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las Evaluaciones de Control de Confianza, y dejen de cumplir los requisitos de Ingreso y Permanencia señalados por el artículo en el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Capítulo VI  
De la Contraloría Municipal**

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento podrá contar con una Contraloría Municipal, que tendrá por función: Verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal, se realicen de conformidad a los planes y programas aprobados por el ayuntamiento; recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; y vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, con forme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente, al Síndico Municipal en sus funciones.

El titular de la Contraloría Municipal, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

**Capítulo VI Bis  
Del Cronista Municipal**

**Artículo 79.-** En el municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

**Artículo 80.-** Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio en que se designe o con residencia mínima de quince años;
- III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV. Haber concluido la instrucción primaria;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional, y no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 81.-** Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal: Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio; investigar, conservar; exponer y promover la cultura municipal; elaborar la monografía del municipio, actualizándola; compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas; levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del municipio; elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables; realizar investigaciones Históricas del Municipio; publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento; promover la conservación y

preservación del patrimonio histórico-cultural; promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distinguen por sus acciones e investigaciones históricas del municipio; representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal; crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; y,

### Capítulo VII Del Delegado Técnico Municipal del Agua

**Artículo 82.-** En el municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un período de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

**Artículo 83.-** Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua.

- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que se encuentra.
- II. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua. Realizar acciones de cloración. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- III. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.

### Capítulo VIII De la Hacienda Municipal

**Artículo 84.-** Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. El Síndico;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función.

**Artículo 85.-** La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

**Artículo 86.-** Los ingresos del municipio se divide en:

- I. Ordinarios:
  - a) Impuestos;
  - b) Derechos;
  - c) Productos;
  - d) Aprovechamientos;
  - e) Participaciones;
  - f) Rendimiento de sus bienes; e,
  - g) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II. Extraordinarios:
  - a) Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
  - b) Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el municipio, para la realización de obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
  - c) Las aportaciones del Gobierno Federal;
  - d) Las aportaciones del Gobierno Estatal;
  - e) Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
  - f) Donativos, herencias y legados.

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad

con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

**Artículo 88.-** Los Ayuntamientos para dar de baja los bienes muebles y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones de los Ayuntamientos, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones.

**Artículo 89.-** Los Ayuntamientos pueden arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda Pública. Los capitales propios de los municipios no podrán ser empleados en los gastos de la administración municipal, los ayuntamientos cuidarán de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

**Artículo 90.-** La inspección de la Hacienda Municipal compete al ayuntamiento por conducto del Síndico. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado;
- II. Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;
- III. Investigar si tanto el Tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

#### **Capítulo IX De los Servicios Públicos**

**Artículo 91.-** Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público.

- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

**Artículo 92.-** Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Las concesiones o permisos de servicios públicos autorizados a favor de particulares, podrán rescindirse de pleno derecho cuando así lo considere el ayuntamiento, cuando se hayan superado las condiciones que propiciaron al mismo, por causa de utilidad pública, por lucrar con la concesión o permiso, por hacer uso indebido de este derecho, por causa de utilidad pública, por faltar el concesionario al presente bando, reglamentos, decretos y circulares municipales de observación general y demás leyes, decretos y reglamentos del Estado afines a la actividad que se le otorgo.

El Municipio, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico lo relativo a la Seguridad Pública, a juicio del Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Pública del Municipio, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 93.-** La venta de artículos en las vías, lugares y sitios públicos, mercados y sus anexos, dependientes del municipio, quedará sujeta a las disposiciones de este Bando y a las demás que apruebe el ayuntamiento.

**Artículo 94.-** En los mercados únicamente podrán venderse los artículos señalados en la licencia expedida por la autoridad municipal.

Los comerciantes sujetaran sus actividades al horario que fije este reglamento y en su caso la que les fije la autoridad municipal, y desde luego estarán obligados a tratar al público con toda corrección y respeto.

**Artículo 95.-** El establecimiento de puestos deberá ajustarse, dentro de cada mercado, a la zonificación que haga la autoridad municipal, de acuerdo con los diferentes giros, en consecuencia, aquellos solamente podrán establecerse en las zonas a que les correspondan que la autoridad municipal les señale.

Los establecimientos de puestos podrán ser fijos, semifijos y ambulantes o la modalidad que les señale la autoridad municipal.

Los establecimientos antes señalados, podrán ser quitados de plano en cualquier momento cuando así lo considere la autoridad municipal o en su caso reubicarlos o cambiarles la figura de funcionamiento de fijos, semifijos o ambulantes, para esta determinación bastará un simple aviso a los establecimientos con tres días naturales de anticipación.

Los propietarios de establecimientos, encargados o posesionarios, deberán dar cabal cumplimiento las instrucciones de la autoridad municipal.

Los bienes inmuebles de dominio público del Municipio que comprenden las vías y lugares públicos, utilizados para los establecimientos comerciales fijos, semifijos o ambulantes, son inalienables e imprescriptibles, por lo que los propietarios, encargados o posesionarios de dichos lugares de establecimientos, no crearán ningún derecho de posesión o de cualquier otra naturaleza jurídica.

Los propietarios de establecimientos, encargados o posesionarios, no podrán vender, donar, permutar, arrendar, dar en garantía o traspasar bajo otra figura jurídica los lugares de los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, en caso de que se violente esta disposición el ayuntamiento a través de su representante legal por ministerio de ley, podrá iniciar una denuncia ante el fiscal del ministerio público, por el delito de abuso de confianza, fraude o los que resultaren; y desde luego se cancelará de pleno derecho el permiso o concesión que se hubiere otorgado al infractor y quedará sin efectos el supuesto derecho que se hubiese traspasado al tercero, siendo responsable de reparar los daños y perjuicios que se causen el que haya violentado esta disposición.

**Artículo 96.-** Queda estrictamente prohibido en los mercados:

- I. Ingerir, introducir, expender, almacenar o distribuir bebidas alcohólicas y cualesquiera otras bebidas embriagantes;
- II. La venta de medicinas de patente sin receta médica de un profesional o sin el permiso de la autoridad municipal;
- III. La venta y almacenamiento de materias inflamables o explosivas; y encender veladoras, velas o lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.
- IV. Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que sean necesarios según la naturaleza del giro;
- V. El ejercicio del comercio ambulante, el acceso de ebrios consuetudinarios;
- VI. Las actividades de sexo servicio, limosneros o mendicidad;
- VII. Tocar música y usar altoparlantes con volumen inmoderado;
- VIII. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huacales y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas y pasillos;

- IX. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto;
- X. Ejecutar traspasos o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin la previa autorización de la autoridad municipal;
- XI. Poner letreros en idiomas distintos del castellano o que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate;
- XII. Tirar la basura fuera de los recipientes correspondientes, ejercer el comercio en estado de ebriedad, alterar el orden público;
- XIII. Hacer modificaciones o adaptaciones a los puestos y locales, salvo el caso a que se refiere el Artículo siguiente;
- XIV. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado.

**Artículo 97.-** Solamente con permiso escrito de la autoridad municipal, podrán hacerse adaptaciones o modificaciones a los puestos o locales. Este permiso solo se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que no se afecte la extensión del puesto y que no se impida la visibilidad de la sala de ventas;
- II. Que la adaptación o modificación de que se trate, sea necesaria a juicio de la autoridad municipal y que no se causen perjuicios a terceras personas.

**Artículo 98.-** Los comerciantes deberán tener la mayor limpieza posible tanto por lo que respecta a sus personas, como por lo que se refiere a sus puestos o locales.

Para ese efecto, usarán el uniforme que señale el ayuntamiento y tendrán un recipiente de basura cuyas especificaciones también señalara la misma autoridad.

**Artículo 99.-** Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o locales deberán suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar en buen estado los artículos que expendan. También se deberán suspender los que funcionan a base de combustibles.

**Artículo 100.-** Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el ayuntamiento. Para que se conceda la licencia respectiva se hará necesario acompañar a la solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se trate de expender, la ubicación y los planos del puesto que se vaya a construir.

La petición para construir un puesto fijo o semifijo, podrá ser desechada de plano cuando el ayuntamiento así lo determine.

En todo lo previsto por el presente Bando y a toda petición que no le recaiga respuesta o trámite, no se aplicará en ningún momento el principio administrativo de negativa ficta.

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que se indique a los interesados.

**Artículo 102.-** Los encargados de los puestos, alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado el aseo de sus locales y los frentes de los mismos.

**Artículo 103.-** Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente acuerde la autoridad municipal.

**Artículo 104.-** Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las atribuciones y facultades que le señale el ayuntamiento.

Los causantes y público en general tienen el derecho de hacer del conocimiento de la presidencia municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 105.-** Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de plaza estarán debidamente sellados por la tesorería municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar la fecha en que se efectuó el cobro.

**Artículo 106.-** Para que se puedan establecer dentro de los zaguanes, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales se hará necesaria la licencia que conceda la presidencia municipal.

**Artículo 107.-** En los días de tianguis y en otros de festividades eventuales la presidencia municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercadeo.

**Artículo 108.-** En materia de protección civil, los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II. Facilitar a las autoridades municipales acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y,
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

El H. Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, ha implementado en el Municipio de Solosuchiapa, el número telefónico de Servicios de Atención a Emergencias 066, la cual tiene como finalidad brindar a los habitantes del Municipio, los

servicios de seguridad, procuración de justicia, protección física y patrimonio, así como la localización de personas y bienes.

De igual manera ha implementado el Número Telefónico de denuncia anónima 089. El mal uso del servicio 066 y 089, será sancionado, conforme a las disposiciones del presente Bando.

**Artículo 109.-** Arrojar cualquier tipo de basura u objeto a los cuerpos y corrientes de aguas naturales o artificiales, alcantarillas, así como en la vía pública o privada de la cual resulten inundaciones, encharcamientos en perjuicios de terceros y de la colectividad en general, serán sancionados conforme al presente Bando.

**Artículo 110.-** El Municipio con la facultad discrecional, conferida por su autonomía y libre determinación señaladas en ley, podrá en todo momento extraer y hacer uso de los materiales pétreos de los ríos, arroyos, vasos o corrientes de aguas que existan en el Municipio, por causa de utilidad en obra pública y de satisfacer el interés colectivo.

Con la finalidad de prevenir inundaciones o encharcamientos que pudieran originar las fuertes precipitaciones pluviales, el Municipio podrá en todo momento realizar desazolves y extracción de material pétreo de los ríos, arroyos, vasos o corrientes de aguas naturales o artificiales, para efectos de evitar la obstrucción o desvío del cauce del agua.

Se entiende por material pétreo, para el presente Bando, los materiales como la arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción, que se extraiga de los ríos, arroyos, vasos o corrientes de aguas.

Los titulares de los bienes inmuebles en donde se encuentren ubicados los recursos naturales y artificiales antes señalados, estarán obligados a proporcionar su anuencia y facilitar todos los medios necesarios al Municipio para efectos de que el mismo pueda cumplir sus fines.

**Artículo 111.-** Se faculta a la Unidad Municipal de Protección Civil para que pueda realizar en los domicilios de los vecinos del Municipio, la verificación y supervisión periódica de los posibles riesgos que representen los siguientes establecimientos:

- I. Purificadoras de agua;
- II. Talleres mecánicos;
- III. Centros de lavado de autos;
- IV. Tortillerías;
- V. Baños públicos;
- VI. Cocinas económicas;
- VII. Puestos de alimentos fijos y móviles;

VIII. Bloqueras;

IX. Establos, granjas, aves y especies de traspatio.

Siendo la anterior relación de manera enunciativa más no limitativa, ya que cuando la Unidad Municipal de Protección Civil tenga información suficiente de que algún local o establecimiento comercial o domicilio particular presenta riesgos inminentes, ésta podrá intervenir inmediatamente, con la única finalidad de salvaguardar la integridad física y patrimonial e interés colectivo de los vecinos del lugar, emitiendo el dictamen correspondiente.

**Artículo 112.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener la autorización de la autoridad municipal, quien la extenderá previa inspección y dictamen de procedencia que realice la Dirección de Obras Públicas Municipales, además de cubrirse el pago de los derechos correspondientes y los requisitos, que establecen este Bando, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables en el Estado de Chiapas.

Se respetará en todo momento el espacio de un metro cuando menos para la construcción de banquetas o andadores, para la seguridad e integridad de los transeúntes y desde luego se preverán los accesos para personas con capacidades diferentes.

**Artículo 113.-** Para la observación del artículo anterior, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional a través de la Dirección de Obras Públicas expedirá Licencias de Construcción Municipal.

Se entiende por Licencia de Construcción Municipal, el documento expedido por el H. Ayuntamiento, autorizando a los propietarios o poseedores de buena fe para construir, ampliar, modificar, cambiar de uso, cambiar de régimen de propiedad, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios.

**Artículo 114.-** Para la apertura de establecimientos comerciales o industriales, se requiere anuencia del Presidente Municipal, misma que se otorgará cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la autoridad competente;
- II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Cubrir las cargas (pago de derechos) fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos y del registro federal de causante con la respectiva cedula fiscal;
- IV. Tratándose de personas morales, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y del poder notarial con que se acredite el apoderado.

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

### Capítulo IX Bis

#### De las Faltas contra el Bienestar Colectivo y la Moral Pública

**Artículo 116.-** Serán faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado;
- II. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente;
- III. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso;
- IV. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios;
- V. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa;
- VI. No entregar a la autoridad municipal o a quien corresponda los objetos olvidados por el público;
- VII. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común;
- VIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- IX. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- X. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública;
- XI. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres;
- XII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos;
- XIII. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo, que no esté expresamente tipificada como delito.

**Capítulo X**  
**De la Administración Pública Paramunicipal**

**Artículo 117.-** La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados.

En todo lo no previsto en la presente ley, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Para los efectos de este artículo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por Entidades Públicas:

- I. Organismos descentralizados: las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del municipio y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- II. Empresas de participación municipal mayoritaria: las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el plan municipal de desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del cincuenta por ciento o más del capital social;
- III. Fideicomisos públicos: aquéllos que se constituyan por los Municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del municipio o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

**Título Cuarto**  
**De los Actos Administrativos Municipales**

**Capítulo Único**  
**De los Contratos Administrativos**

**Artículo 118.-** La celebración de los contratos de administración de obras o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

El municipio tendrá derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su Municipio a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos.

**Título Quinto**  
**De los Bienes del Municipio**

**Capítulo I**  
**Del Patrimonio del Municipio**

**Artículo 119.-** El Patrimonio Municipal se compone de: Bienes del dominio público y Bienes del dominio privado.

**Artículo 120.-** El Municipio es una Entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por el artículos 8º, 16, 21, 27, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, 7º, 11, 20, 21, 31, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 55, 56, 76, 85, 86, 133, 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; por lo establecido en el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales de observancia general vigentes y positivos aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes vigentes y positivas.

El representante legal del ayuntamiento es el Síndico Municipal, por ministerio de ley.

**Artículo 121.-** Es facultad del Ayuntamiento la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

**Artículo 122.-** El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las Leyes y Reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y provisional; y por lo tanto revocables a juicio de la autoridad.

Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

**Capítulo II**  
**De los Bienes del Dominio Público**

**Artículo 123.-** Son bienes del dominio público:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Cualesquier otro inmueble propiedad del municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y en general cualquier parte del patrimonio cultural del municipio;

- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;
- V. Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etcétera.

**Artículo 124.-** Los bienes inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

### Capítulo III De los Bienes de Dominio Privado

**Artículo 125.-** Son bienes de dominio privado:

- I. Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares;
- II. Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio;
- IV. Los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional;
- V. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

Corresponde al Ayuntamiento, previo acuerdo del Congreso del Estado, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del municipio.

### Título Sexto De los Asentamientos Humanos

#### Capítulo I De los Asentamientos Humanos

**Artículo 126.-** El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, concurrirán con los Gobiernos del Estado y la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en base a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en el de ordenación de las zonas conurbanas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

El ayuntamiento Municipal, para autorizar la creación de un centro de población, observará que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas de las mismas; así mismo dicho proyecto obligatoriamente deberá contar con el dictamen de protección civil emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

**Artículo 127.-** Formulado por el ayuntamiento el plan municipal se remitirá a la instancia correspondiente del Ejecutivo del Estado y se publicará y registrará en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Los planes de desarrollo urbano del Ayuntamiento Municipal, están obligados a observar y cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal y Municipal de Peligros.

### Capítulo II De las Obras Públicas

**Artículo 128.-** La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, corresponden al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad, cuando así se acuerde en el seno del Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal, observando lo conducente el procedimiento previsto en las Leyes Estatales que sean aplicables.

**Artículo 129.-** Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán:

Obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio.

Obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

Y podrán ser:

De obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento.

De obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

El Ayuntamiento preverá y destinará espacios para un almacenamiento sanitario ambiental adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud.

**Título Séptimo**  
**De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal**

**Capítulo Único**  
**De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal**

**Artículo 130.-** Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

**Artículo 131.-** En cada municipio se formarán los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, caserío o paraje;
- IV. De ciudad o pueblo; y,
- V. De municipio.

**Artículo 132.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

**Artículo 133.-** Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

**Artículo 134.-** Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

**Artículo 135.-** Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos:

- I. Presidente,
- II. Vicepresidente,
- III. Secretario,
- IV. Y siete vocales como mínimo.

**Artículo 136.-** Se establecen las siguientes formas de participación y colaboración ciudadana:

- I. Consejos Consultivos Ciudadano.
- II. Comités de Participación Ciudadana.
- III. Comités de Vecinos; y,
- IV. Consultas Públicas.

**Artículo 137.-** El Consejo Consultivo Ciudadano, en su caso, será un Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente o Presidenta Municipal, cuyo objeto es:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen; y,
- II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

**Artículo 138.-** Los Comités de Participación Ciudadana son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios de la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

**Artículo 139.-** Los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del H. Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

**Artículo 140.-** Cuando el H. Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su jurisdicción, para que por medio de la consulta pública puedan expresar su opinión.

**Artículo 141.-** Los consejos, comités y la consulta ciudadana serán regulados por su respectivo reglamento que, expida la autoridad competente, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 142.-** En todo caso, los planteamientos y sugerencias que se deriven de la participación de la comunidad que se dé a través de los medios establecidos en este Bando, tendrán el carácter de recomendaciones no obligatorias, no obstante las autoridades municipales deberán informar con oportunidad y precisión de las decisiones adoptadas.

**Artículo 143.-** Los ciudadanos del Municipio; podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en el campo de lo social, económico, político, cultural, cívico educativo y en cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad.

**Título Octavo  
De la Justicia Municipal**

**Capítulo I  
Del Juzgado Municipal**

**Artículo 144.-** En el municipio habrá un Juez Municipal y su respectivo suplente, con las atribuciones, competencia y jurisdicción que determine el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

El Juez Municipal así como su respectivo suplente, será nombrado por el Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, preferentemente por concurso de oposición, de la terna que presente el Ayuntamiento.

El Juez Municipal durará en su encargo el tiempo para el que haya sido electo el ayuntamiento que lo propuso, tendrá la calidad de empleado de confianza; y podrá ser removido de su cargo a través de cabildo, determinación que se dará a conocer al Tribunal Superior de Justicia del Estado para la nueva designación de Juez Municipal.

**Capítulo II  
De los Juzgados Calificativos**

**Artículo 145.-** En el Municipio se instalará el Juzgado Calificador; tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

El Juez Calificador durará en su encargo el tiempo para el que haya sido electo el ayuntamiento que lo propuso.

Podrá ser removido de su cargo por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

El Juzgado Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Síndico Municipal, y en su caso el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, asumirán las funciones de los Juzgados Calificativos, en tanto se designa al Juez Calificador.

**Artículo 146.-** Para la aplicación de las disposiciones del presente, título, el Juzgado Administrativo Municipal se formará por un Juez Administrativo y dos Secretarios del Juzgado.

Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo Municipal deberá contar, por lo menos con el siguiente personal:

- I. Un Oficial Conciliador y Calificador;
- II. Un Secretario Oficial;
- III. Un Médico;

- IV. Un Agente de Seguridad Pública Municipal;
- V. Un Mecnógrafo.

**Artículo 147.-** Para ser Juez Calificador o Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, al día de su designación;
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio;
- III. Tener a juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo;
- IV. Se preferirá en igualdad de circunstancias a quienes acrediten estudios profesionales de licenciatura en derecho para el caso de Juez Calificador;
- V. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente;
- VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;
- VII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, previo aplicación del Censo correspondiente que realice el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. En términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, su declaración patrimonial.

**Artículo 148.-** Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido o en su caso de las partes;
- V. Intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro del juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;

- VII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. En términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, su declaración patrimonial.
- X. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

**Artículo 149.-** El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización, en el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas y talonario de citatorios.
- VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

**Artículo 150.-** El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**Artículo 151.-** Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. En el ejercicio de sus funciones, y en caso de que éste actué supliendo al juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado;

- III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida;
- IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del juzgado calificador;
- V. Proporcionar a los agentes de la policía, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de invitar a los probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia, y se considere que no es necesaria su participación ante el juez calificador;
- VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del juez calificador, actuando en nombre del Juez Calificador por ministerio de ley.

**Artículo 152.-** El médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar la atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.

**Artículo 153.-** Para ser médico del juzgado calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, el día de su designación;
- II. Contar con una residencia mínima de seis meses en el municipio;
- III. Ser médico general, con título registrado ante la autoridad correspondiente;
- IV. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado en el Estado de Chiapas;
- VII. En términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, su declaración patrimonial.

### Capítulo III Procedimiento ante los Juzgados Calificadores

**Artículo 154.-** El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

**Artículo 155.-** La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el juzgado calificador.

**Artículo 156.-** Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al Juez Calificador, quien si la estima fundada, librára citatorio o invitación para una composición amigable; en éstos casos, el Comandante de la Policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato, al citatorio o invitación de referencia.

Todo citatorio o invitación a una amigable composición ante el Juzgado Calificador se deberá notificar, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

**Artículo 157.-** Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policiaca o ante el propio juzgado, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa; así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

En todo caso se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona de su confianza que le asista o lo auxilie.

**Artículo 158.-** El procedimiento ante los Juzgados Calificadores será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado.

Sólo por acuerdo expreso del juzgado, la audiencia se desarrollará en privado, para proteger el interés particular del agraviado o evitar faltas a la moral, usos y buenas costumbres.

**Artículo 159.-** El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia.

Estarán presentes el Juez Calificador, el secretario, el probable infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

**Artículo 160.-** La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El secretario presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan;
- II. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado;
- III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso;
- IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda;
- V. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

## Título Noveno De la Legislación Municipal

### Capítulo I De la Reglamentación de la Administración Pública Municipal

**Artículo 161.-** El Ayuntamiento expedirá reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que estos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la particular del Estado, respetando en todo momento los Derechos Humanos contemplados en los Tratados Internacionales en que México sea parte.

Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

Las disposiciones normativas municipales de observancia general, serán promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de la cabecera, agencias y subagencias municipales.

Además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo que antecede, deberán remitirse para su publicación al Periódico Oficial del Estado de Chiapas de conformidad con lo previsto en el artículo 25 Fracción II del presente Bando.

La ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

**Artículo 162.-** El derecho de presentar iniciativas, iniciar ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y acuerdos administrativos de observancia general, compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. El Síndico;
- IV. La Directiva del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal Municipal.

**Artículo 163.-** Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en la sesión correspondiente; para dicha sesión la secretaría convocará cuando menos con tres días de anticipación.

**Artículo 164.-** El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

**Artículo 165.-** Los bandos de policía, deberán contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- I. Tipificación de las faltas de policía en materia de:
  - a. Seguridad Pública General;
  - b. Urbanidad;
  - c. Propiedad Pública;
  - d. Salud;
  - e. Ornato Público;
  - f. Bienestar Colectivo; y,
  - g. Tranquilidad y Propiedad particular.
- II. Establecimiento de las sanciones correspondientes y de las autoridades competentes para su aplicación, de conformidad con las disposiciones del artículo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la del Estado;
- III. Prevención de siniestros;
- IV. Prevención del alcoholismo, la drogadicción y cualquier otro vicio;
- V. Vigilancia de las calles y sitios públicos;
- VI. Regulación del uso, conservación y cuidado de las vías públicas, parques, jardines, lugares de esparcimiento y demás lugares públicos;
- VII. Prohibición para que los menores de edad asistan a lugares públicos o privados no aptos para ellos;
- VIII. Reglamentación en materia de seguridad para la ejecución de obras públicas y privadas;
- IX. Prestación de auxilio a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten;
- X. Organización de la policía preventiva municipal;

**Artículo 166.-** Los bandos de buen gobierno, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

- I. Instalación de las comisiones municipales; instalación y desaparición de los ayuntamientos;
- II. Instalación de consejos municipales;
- III. Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Comandante de Policía, de los Agentes y Subagentes Municipales, de los jueces municipales y rurales;
- IV. Convocatoria para la integración e instalación de los consejos de Participación y Colaboración Vecinal; y convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del ayuntamiento.

**Artículo 167.-** Los reglamentos municipales, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

- I. Materia que regulan y fines que se persiguen;
- II. Atribuciones de las autoridades competentes; y derechos y obligaciones de los administrados;
- III. Faltas e infracciones y sanciones;
- IV. Recursos y vigencia.

**Artículo 168.-** Las circulares administrativas emitidas por el ayuntamiento o el Presidente Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

Quando incidan sobre las actividades, derechos u obligaciones de particulares, deberán ser discutidos, aprobadas y publicadas en la forma y términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general;

Quando se trate de circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la Administración Pública Municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias privadas.

**Artículo 169.-** Las circulares administrativas deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos; precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan, o el criterio de la autoridad que lo emitió; y señalar cuáles son de aplicación interna y cuáles inciden sobre los particulares.

**Artículo 170.-** Las circulares administrativas, no deberán: ser de naturaleza legislativa autónoma; y desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

## Capítulo II De las Infracciones y Sanciones, las Autoridades Competentes, los Procedimientos para Aplicarlas

**Artículo 171.-** Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión, que no siendo constitutiva de delito alguno, afecte la moral pública, las buenas costumbres, la salud, y en general, constituya violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Quando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

La autoridad municipal podrá imponer la multa a los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de los mismos, si existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

**Artículo 172.-** Es competencia del Juez Calificador, conocer de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y otras disposiciones legales cuya aplicación sea competencia de la autoridad Municipal, con el objeto de que previo desahogo de los procedimientos respectivos, impongan a los infractores las sanciones a que haya lugar.

#### I.- De las Faltas al Orden Público.

**Artículo 173.-** Se consideran como faltas al orden público y serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, los siguientes hechos:

- I. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren;
- II. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos, independiente de los delitos que resultaren;
- III. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido y ocupación habitual al ser para ello requeridos;
- IV. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones de orden público, administrativo, penal o fiscal;
- V. Dar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de especulación (lucro), sin previa licencia escrita de la autoridad municipal competente;
- VI. Hacer o permitir que en los Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas o en cualquier otro lugar se haga ruido inusitado excesivo, desorden o algarabía que cause molestias al vecindario o trastorne y altere el orden público especialmente durante la noche;
- VII. Permitir en los lugares a que se refiere el inciso anterior se toque con exceso de volumen, las consolas, los radios, orto fónicas o cualquier otro aparato musical, especialmente durante la noche;
- VIII. Causar alarma a la población de manera inusitada, ya sea tocando campanas, por medio de una explosión o de cualquier otro medio de comunicación para llamar la atención;
- IX. Originar falsas alarmas entre los asistentes en lugar público o cerrado o cualquier diversión, lanzando la voz de fuego o cualquiera otra semejante, que por su naturaleza cunda pánico en el público, independientemente de que si aprovechándose del desorden causara o se cometiera delito alguno, se le consigne en su momento a las autoridades competentes;
- X. Tirar piedras o arrojar con tiradores u hondas, balas, municiones o piedras en las calles y hacia los tejados y propiedades privadas o públicas;
- XI. Quemar cohetes o fuegos artificiales sin permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y/o de la Coordinación Municipal de Protección Civil y desde luego sin las medidas de seguridad y prevención necesarias para tal actividad;
- XII. Causar escándalo en la vía pública, parques, plazas y jardines, con palabras obscenas, gritos, llantos quejidos fingidos, desnudez, vestimenta estafalaria sin justificación alguna;

- XIII. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez o por consumir drogas psicotrópicas o enervantes, sin prescripción médica y de manera desordenada;
- XIV. Causar daños, robos de energía, desperfectos en el alumbrado público y privado, independientemente de que se ponga a disposición a la autoridad federal competente, por causar daños y perjuicios al Estado Federal Mexicano en su patrimonio;
- XV. Volar papalotes en la vía pública y con ello se entorpezca la vialidad de los vehículos o transeúntes; se ponga en riesgo las instalaciones y cableado eléctrico, antenas de señal y/o cualquier bien público o privado que para su debido funcionamiento deba estar instalado al aire libre y a cierta altura de la tierra;
- XVI. Salir a la calle disfrazado en cualquier forma sin permiso de la autoridad municipal o en su caso con desnudez total o parcial, alterando el orden público y a la moral de las personas y de manera especial a menores de edad;
- XVII. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o presagios, abusando en cualquier forma de las creencia, error o ignorancia de las personas;
- XVIII. Obstruir la vía pública con material pétreo (grava, arena, tierra, escombros), varillas de metal, alambres de metal, cableado de luz, árbol o madera y/o cualquier otro material o conductor que impida el libre tránsito de los vehículos motorizados, bestias de carga y transeúntes en general;
- XIX. Los golpes simples que una persona de a otra, si son leves o si se han dado de manera mutuamente los contendientes, independientemente del delito que pudiera resultar;
- XX. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, palmoteos o instrumentos mecánicos o cometer majaderías o groserías en la vía pública en contra de la población en general y faltas a la moral y a las buenas costumbres de las personas;
- XXI. Vocear los vendedores de periódico y revistas leyendo el contenido de las noticias, cuando éstos afecten la vida privada o la dignidad de una persona o institución y/o se lucre con el dolor y pena ajeno por la forma lamentable y trágico del deceso de un familiar y/o enfermedad psicomotriz;
- XXII. Destruir o arrancar los Bandos, Leyes, Circulares, Oficios y/o avisos de Observancia General, fijados en los Estrados del Ayuntamiento y lugares públicos por las autoridades federales, estatales y municipales, para conocimiento y observancia general;
- XXIII. Fijar anuncios en los lugares públicos, en postes, paredes de uso público y privado, propagandas o avisos sin permiso de la autoridad municipal;
- XXIV. Hacer propaganda comercial, religioso o de cualquier otra naturaleza, con aparatos de sonido en la vía pública, en los establecimientos comerciales o en cualquier otro lugar, sin previo permiso de la autoridad municipal;
- XXV. Colocar mantas con anuncios comerciales o avisos de cualquier índole, sin la autorización y visto bueno de la autoridad municipal o el que corresponda por el tipo de información estatal o federal;

- XXVI.** Encender hogueras en la vía pública, incinerar basura y materiales sin control y debido resguardo, dejar colillas encendidas cerca de materiales combustibles y de fácil combustión, así como cerca de hojas secas y naturaleza muerta que pueda provocar incendios en propiedades públicas o privadas;
- XXVII.** Utilizar la vía pública como campo de juego de fútbol o para diversión de cualquier otro tipo, sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXVIII.** Conducir por las banquetas, parques, andadores, jardines o lugares públicos y privados y recreativos, toda clase de vehículos motorizados y no motorizados; excepto carretillas de rodaje de hule otro material semejante que se utilicen exclusivamente para las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y esto, únicamente frente a las casas comerciales y con la debida precaución;
- XXIX.** Arrojar en las salas de espectáculos culturales o reunión masiva de ciudadanos, cualquier objeto que cause daños y perjuicios moleste al público, así como alterar el orden con celulares, cornetas o cualquier medio de comunicación o instrumento de sonido, así como con silbidos, gritos, porras, etcétera;
- XXX.** Fumar en los salones de espectáculos cerrados y lugares prohibidos, para salvaguardar el interés jurídico de los no fumadores; excepto en los lugares destinados para área de fumadores;
- XXXI.** Manifestar y expresar su opinión y desaprobación el o los ciudadanos, arrojando en los lugares de espectáculos públicos (salón de usos múltiples, plazas, estadios, arenas, etc.) cualquier objeto sólido o líquido que cause daños y perjuicios a los concurrentes y sobre todo a la sociedad vulnerable como son ancianos, menores y personas con capacidades diferentes;
- XXXII.** Proferir palabras obscenas o vulgares que ofendan el pudor o atenten contra el decoro e imagen de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o denoten mal comportamiento en los mismos que impida la percepción y recepción clara del programa e información que se esté llevando a cabo;
- XXXIII.** En los casos no previstos en el presente capítulo y que en alguna forma alteren el orden público y privado, ofendan al público o lesionen los intereses de la sociedad o de los particulares, se consideraran falta administrativa y su sanción quedará sujeta al libre criterio de la autoridad municipal.

#### **II.- De las Faltas contra la Urbanidad.**

**Artículo 174.-** Serán faltas contra la Urbanidad:

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos;
- II. Corregir con escándalos y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugares públicos;
- III. Ejercer actividades de comercio dentro del área de cementerios (panteones), iglesias (templos), monumentos históricos, edificios públicos o en lugares que por tradición o usos y costumbres imponga respeto, excepto que se cuente con la autorización correspondiente;

- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos;
- V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito;
- VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, la moral, usos y buenas costumbres, siempre que no estén expresamente tipificados dentro de un Cuerpo de Delito Penal.

#### **III.- De las Faltas contra la Propiedad Pública.**

**Artículo 175.-** Son infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles;
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común, no esté expresamente tipificada como delito.
- IX. Hacer uso de los lugares y vías públicas, para la actividad comercial, con puestos fijos, semifijos y ambulante, sin el permiso o concesión otorgada por la autoridad municipal competente.

#### **IV.- De las Faltas contra la Higiene, la Salud y el Medio Ambiente.**

**Artículo 176.-** Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

- I. Abstenerse los ocupantes de bienes inmuebles (casa, negocio, lotes, etc.), de recoger la basura orgánica e inorgánica del tramo de acera y calle del frente y costados de dichos bienes; fumar en lugares prohibidos (y/o cerrados) por la Ley de la materia;

- II. Quemar llantas, hidrocarburos, plásticos, material de fácil combustión y en general todo tipo de basura y desechos, cuyo humo cause molestia, altere la salud pública o privada o trastorne el ecosistema;
- III. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal, ni cumpliendo los requisitos de distancia de ubicación y sanidad;
- IV. Arrojar basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado.

En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio;

- V. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos, semifijos y ambulantes, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto en el momento de la actividad comercial y después, y desde el área libre adyacente o próximo;
- VI. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, muro de contención para la captación y almacenamiento de agua, tanques almacenamiento, tinacos, almacenadores o tuberías, solamente cuando esos hechos no constituyan un delito;
- VII. Sacrificar animales sin la debida inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias y materiales orgánicos, que por su descomposición despidan malos olores dentro de las áreas pobladas;
- VIII. Exponer comestibles y alimentos o bebidas preparadas o adulteradas, en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud pública de los consumidores;
- IX. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas y con sustancias o materiales tóxicos no propias para ser guardados o transportados con los alimentos;
- X. Exponer a menores de edad, sustancias materiales o productos químicos líquidos y volátiles tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad;
- XI. Depositar residuos o materiales hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares y medios acuáticos, donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos;
- XII. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIII. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

**Artículo 177.-** Corresponde al Ayuntamiento de Solosuchiapa, el control y vigilancia de los establos, granjas, aves y especies de traspatio, en relación a las condiciones sanitarias.

Se entiende por establo, toda construcción o instalación dedicada a la explotación de ganado vacuno y equino en mayor escala y de los productos derivados de estos, con fines de lucro.

Se entiende por granja, toda construcción, edificio o instalación destinada a la explotación con fines de lucro, crecimiento y mejoramientos de ganado menor, porcinos, ovinos, caprinos, aves de corral y demás especies menores.

Se entenderá por aves y especies de traspatio, a la parte más posterior de la vivienda debidamente delimitada y destinada a la crianza de especies menores, aves y conejos para consumo familiar, sin fines comerciales.

Los establos y granjas se ubicarán a una distancia no menor a un kilómetro, fuera de la mancha urbana o centros de población y las condiciones sanitarias estarán sujetos a las buenas prácticas de higiene y sanidad.

Las aves y especies de traspatio, podrán instalarse en los domicilios siempre que no provoquen olores, ruidos y molestias sanitarias o riesgo potencial o real a la salud de los vecinos propios y a terceros del lugar.

Los propietarios de los establos, granjas, aves y especies de traspatio, cuidarán de la conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, así como del equipo y utensilios, deberán contar además con un sistema de drenaje de aguas residuales.

#### V.- De las Faltas contra la Tranquilidad y Propiedad Particular.

**Artículo 178.-** Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular:

- I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien, dañen o lesionen en lo físico;
- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación de base o móvil, con palabras soeces (vulgares u obscenos), insinuaciones o proposiciones indecorosas;
- III. Causar daños o ralladuras a un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

#### VI.- De las Sanciones.

**Artículo 179.-** Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en Estado de Chiapas;

- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Revocación de declaración de caducidad de permisos, licencias, concesiones o cualquier otra función que requiera de la autorización municipal;
- V. Clausura temporal o definitiva; que se impondrá, cuando el infractor, no pague la multa que se haya impuesto como sanción, o exista rebeldía de su parte, para cumplir con las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares o disposiciones Administrativas en General.

La clausura podrá determinarse en todo caso, cuando la autoridad municipal así lo determine por salvaguardar el interés público y por conservar y preservar los sitios y lugares públicos en beneficio de la sociedad.

**Artículo 180.-** Para los efectos del presente Bando de Policía, se entiende por:

- I. **Apercibimiento:** El requerimiento realizado por el Juez Calificador al infractor, con el objeto de que este mismo, ejecute lo que manda o tiene mandado por disposición de la ley, apercibiéndole de multa o castigo si no lo hiciere;
- II. **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero a título de sanción por la infracción de una disposición normativa, que se pagará en la Tesorería Municipal.

Con la salvedad de que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador en cuyo caso, no podrá imponerse multa, que implique cantidad mayor del importe de su jornal o salario de un día;

Pero tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- III. **Arresto:** Es la privación de la libertad, por un período hasta de treinta y seis horas, a título de sanción derivada de la infracción a una disposición normativa, que deberá cumplirse en la cárcel preventiva municipal, debiendo encontrarse separados los lugares destinados para los varones y para las mujeres.

Para los efectos del presente Bando de Policía, el tiempo señalado como máximo para el arresto de una persona, se computará desde el momento de la detención, hasta que se cumpla el plazo máximo fijado por el presente ordenamiento.

Únicamente el Presidente Municipal, el Regidor de la Comisión de Seguridad Pública y el Síndico Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera. Esta garantía solo operará a instancia de parte agraviada.

El Juez Calificador aplicará las sanciones administrativas que correspondan y en su caso podrá contar con el auxilio de la fuerza pública municipal para lograr la ejecución de dichas acciones.

#### VII.- De la Verificación, Inspección y Vigilancia.

**Artículo 181.-** Corresponde a las Direcciones y Coordinaciones Administrativas de este H. Ayuntamiento, la vigilancia del cumplimiento de este Bando y demás disposiciones que se relacionen con él.

**Artículo 182.-** La intervención del municipio estará también determinada por los convenios que celebren éste con el Ejecutivo del Estado de Chiapas y la Federación.

**Artículo 183.-** La inspección y verificación, se llevará a cabo mediante visitas domiciliarias a cargo del personal expresamente autorizado por la Dirección o Coordinación que en materia le corresponda, la aplicación del presente Bando.

Los verificadores o inspectores en las visitas domiciliarias de verificación e inspección podrán ser auxiliados por la policía municipal para mejor proveer en sus funciones, así como por resguardo y seguridad de los participantes en dicha diligencia.

**Artículo 184.-** Las visitas domiciliarias de verificación e inspección, se realizará cuando así lo disponga la dirección competente, por escrito y determinando el objeto de la misma, misma que podrá ser ordinaria o extraordinaria, las primeras se realizarán en días y horas hábiles y las segundas, las que se lleven a cabo en cualquier momento.

**Artículo 185.-** Los verificadores o inspectores, en ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los espacios regulados por el presente Bando.

**Artículo 186.-** Los propietarios responsables, encargados y ocupantes de espacios o establecimientos, objeto de verificación o inspección, están obligados a permitir el acceso y a dar facilidades o informes a los inspectores o verificadores, para el desarrollo de su labor.

**Artículo 187.-** Cualquier oposición que presenten los propietarios, responsables, encargado u ocupantes de los espacios y establecimientos, o por cualquier persona, con la intención de que no se cumpla con la comisión conferida al verificador o inspector, será sancionado en los términos previstos en el presente Bando y el Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas.

**Artículo 188.-** Las direcciones podrán encomendar a los verificadores o inspectores, además de la verificación e inspección la aplicación de medidas de seguridad, contenidas en el presente Bando y otros reglamentos.

**Artículo 189.-** El verificador o inspector en el ejercicio de sus funciones, deberá observar las siguientes disposiciones:

- I. Acreditar su personalidad, al inicio de la diligencia, identificándose con la credencial que al efecto le otorgue el municipio;
- II. Presentar a la persona con quien se entienda la diligencia, la orden por escrito de la Dirección Municipal en la que especifique que el lugar o zona que ha de inspeccionarse, así como el objeto de la visita y el alcance que debe tener con las disposiciones legales que la fundamentan;
- III. Proceder a realizar la comisión conferida, haciendo constar dicha diligencia, así como sus observaciones en acta circunstanciada, en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia y cuando ésta se niegue a ofrecerlos, lo hará el verificador; dicha situación se hará constar en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la verificación o inspección;

- IV. Si como medida de seguridad se determinara la suspensión de trabajos o servicios del establecimiento, el aseguramiento de productos, se procederá de inmediato a fijar los sellos correspondientes en el momento mismo de la diligencia de verificación o inspección; y,
- V. Al concluir la diligencia se dará, la oportunidad al propietario, encargado u ocupante del establecimiento manifestar lo que a su derecho convenga; asentando su dicho en el Acta de Verificación respectiva y recabando su firma o huella y la de los testigos en el propio documento del que se le entregará copia; la negativa a firmar el acta, a recibir copia de la misma o de la orden de visita se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará a su validez ni la diligencia practicada.

**Título Décimo**  
**De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y**  
**Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales**

**Capítulo I**  
**De las Suplencias**

**Artículo 190.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán la calificación del Ayuntamiento y del Congreso del Estado.

Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número.

Las faltas temporales por menos de quince días de los regidores y el Síndico, no serán suplidas.

Las faltas temporales de los munícipes, por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado.

Las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 191.-** Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente.

**Artículo 192.-** Los titulares de las direcciones o áreas del Ayuntamiento, serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal; cuando éstas faltas sean por caso fortuito, podrán ser suplidas como encargado de despacho, quien le sucede en jerarquía, con la finalidad de dar atención al interés colectivo.

Desde luego con la debida ratificación o remoción en su caso que determine el Ayuntamiento en breve término.

**Capítulo II**  
**De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos**

**Artículo 193.-** Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 194.-** Solo se podrá declarar que el Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas de desaparición del ayuntamiento, podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno o dependencia dependiente a ella, por los Diputados Estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, el Congreso proveerá como corresponda conforme a las leyes aplicables, cuando existan causas fundadas y motivadas.

**Capítulo III**  
**De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos**

**Artículo 195.-** Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente, por ubicarse en algún estado de interdicción previstos en el Código Civil.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título Décimo, Capítulo II, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 196.-** Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en esta Ley, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacute reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la presente ley, y demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 197.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento sólo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, el Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

#### **Capítulo V Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 198.-** Los servidores públicos de los Ayuntamientos son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Por las infracciones cometidas a esta ley y reglamentos municipales, los servidores públicos serán juzgados en los términos de la Ley correspondiente.

Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales.

#### **Título Décimo Primero De la Readaptación Social**

##### **Capítulo Único De la Readaptación Social**

**Artículo 199.-** De ser posible y existir las condiciones económicas en el municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos del ayuntamiento.

El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

**Artículo 200.-** Para ser alcaide se requiere:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos; saber leer y escribir;
- II. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; y tener buena conducta.

**Artículo 201.-** Son atribuciones del alcaide:

- I. Cumplir las disposiciones que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo; comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- III. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- IV. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- V. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas treinta y seis horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra;
- VI. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Título Décimo Segundo Promoción de la Equidad de Género**

##### **Capítulo Único De la Coordinadora Municipal del Empoderamiento de la Mujer**

**Artículo 202.-** Con la finalidad de promover la equidad de género en el Municipio, el H. Ayuntamiento Municipal, nombrará una Coordinadora Municipal del Empoderamiento de la Mujer, que tendrá como principal actividad promover y procurar la igualdad de las mujeres, el respeto a sus derechos humanos, así como a dar vista ante las autoridades competentes, todo tipo de conducta que generen violencia intrafamiliar y posible maltrato a la mujer en el Municipio.

Teniendo también como finalidad dicha Coordinadora, gestionar proyectos productivos y programas de equidad de género, ante las dependencias estatales y federales para fortalecer el empoderamiento de las mujeres del Municipio.

Para ocupar el cargo de Coordinadora Municipal a que se hace mención, se preferirá a la que acredite estudios de nivel universitario o su equivalente, salvo en los casos en que por su notoria trayectoria y su gran aportación en este rubro, se designará a la que acredite bachillerato o su equivalente y en los casos muy especiales podrá designarse a la que acredite nivel secundaria.

La Coordinadora procurará tener especial y buena relación con las Autoridades Municipales, para que en lo conducente se auxilie en lo necesario para el buen funcionamiento de dicha coordinación.

La Coordinación Municipal del Empoderamiento de las Mujeres, contará con el recurso humano y material posible, que le sea asignado conforme al presupuesto que el ayuntamiento designe a dicha coordinación.

El cargo de Coordinadora a que hace mención este artículo, será un puesto de confianza y durará en su cargo, el tiempo que dure la administración municipal que lo designe. Pudiendo en todo momento ser removido por el Ayuntamiento mediante cabildo a propuesta del Presidente o a la Comisión que corresponda, cuando se hayan superado las condiciones que propiciaron la designación de la misma o cuando el ayuntamiento considere favorable dicha remoción para el mejor funcionamiento de la coordinación en comento.

**Título Décimo Tercero**  
**De los Recursos Administrativos y de los Medios de Control Constitucional**

**Capítulo Único**  
**De los Recursos Administrativos**

**Artículo 203.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones derivadas del mismo, podrán ser recurridas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 204.-** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el ayuntamiento a quien se le tendrá como superior jerárquico por la autonomía municipal de que goza por ministerio de ley y de explorado derecho constitucional, dicho cuerpo colegiado.

**Artículo 205.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 206.-** Las resoluciones no impugnadas o recurridas dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación, serán definitivas, por lo que causaran firmeza y no procederá recurso alguno.

**De los Medios de Control Constitucional**

**Artículos 207.-** Sobre el contenido de fondo y forma del presente Bando de Policía y Buen Gobierno; así como en lo relativo a su aplicación y observancia, el ciudadano que considere que violenta algún principio de garantía constitucional, éste podrá acudir a los órganos jurisdiccionales federales para hacer valer algún medio de control constitucional, como el Juicio de Garantías, Controversia Constitucional, Acción de Inconstitucionalidad o el que a su criterio considere idóneo.

En estos casos la promoción se hará en los términos y condiciones que señale la ley de la materia.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno, expedido en administraciones precedentes a la actual Administración Municipal 2012-2015.

**Artículo Segundo.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con los artículos 137, 142, 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

**Artículo Tercero.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al Presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo Cuarto.-** En tanto, se expiden los reglamentos respectivos, el Ayuntamiento resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Presentado para aprobación en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Solosuchiapa, Chiapas; el día diecisiete del mes de junio de 2013 mediante Sesión Ordinaria de Cabildo.

A t e n t a m e n t e

"Sufragio Efectivo. No Reección"

C. Lic. Raúl Ramírez Pérez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Irineo Hernández Hernández, Síndico Municipal.- C. Efraín González López, Primer Regidor.- C. Salvador Ramírez Segura, Segundo Regidor.- C. Rafael Ramírez López, Tercer Regidor.- C. Prisciliano Vázquez González, Cuarto Regidor.- C. Leticia Rueda González, Quinta Regidora.- C. Ana Isabel Hernández López, Sexta Regidora.- C. Orlando Díaz Ruiz, Regidor Plurinominal.- C. Amílcar García Díaz, Regidor Plurinominal.- C. Isidra López López, Regidora Plurinominal.- C. Marbella Orantes Flores, Regidora Plurinominal.- Rúbricas.

El que suscribe **C. Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Solosuchiapa, Chiapas**, doy fe que las firmas que anteceden, son rubricas originales y que fueron plasmadas ante mi presencia por lo que tienen validez legal para los fines conducentes a que haya lugar.

C. Lic. Víctor Manuel Torres Alcaraz, Secretario Municipal.- Rúbrica.

El suscrito Secretario Municipal en funciones del H. Ayuntamiento Municipal de Solosuchiapa, Chiapas; certifica; y,

**Hace Constar:**

Que el presente documento de Bando de Policía y Buen Gobierno en copia fotostática que consta de 86 fojas, es copia fiel sacada del original que se tuvo a la vista. Para los usos y fines legales que tenga lugar, se expide la presente a los 07 días del mes de mayo del año 2014. En la población de Solosuchiapa, Chiapas; México.

Doy fe: C. Lic. Víctor Manuel Torres Alcaraz, Secretario Municipal.- Rúbrica.

## Publicación No. 128-C-2014

**Bando de Policía y Buen Gobierno  
Municipio de Amatán, Chiapas  
2012-2015**

**Ing. Manuel de Jesús Carpio Mayorga**, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amatán, Estado de Chiapas, a todos sus habitantes hago saber.

Que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 al 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 Fracción II, 40 fracción VI, 144, 145, 146, 147 y 151 fracción I, II, III y VI de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado; y,

**Considerando**

Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.

Que corresponde al Ayuntamiento de Amatán, Chiapas, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 36 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, señala las atribuciones que tiene el Ayuntamiento de formular leyes y reglamentos, necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que se lleven a cabo para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que es de gran importancia, que los ciudadanos conozcan cuales son los elementos constitutivos y las principales disposiciones legales que rigen el acontecer de nuestra vida diaria, estando sujetas sus autoridades municipales a las acciones de respeto y preservación de la dignidad de la persona humana y en consecuencia de sus garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como salvaguardar y garantizar la integridad del territorio municipal.

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica Municipal y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se sirve expedir el siguiente:

**Ordenamiento.**

**Título I  
Del Régimen Municipal**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales de la organización y régimen interior de municipio de Amatán, Chiapas, respetando la libertad y autonomía que le otorga la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2°.-** El Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

**Artículo 3°.-** El Gobierno y la administración esta a cargo del Ayuntamiento, cuyos miembros serán nombrados por elección popular directa, realizada con apego a las disposiciones legales correspondientes, salvo los casos de excepción contemplados en la Constitución Política del Estado.

Entre el Ayuntamiento y los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, no habrá autoridad intermedia.

**Artículo 4°.-** Las controversias de cualesquier índole que se susciten entre el Ayuntamiento y más municipios o entre el Poder Ejecutivo, serán dirimidas por el Poder Legislativo, y las que surgieren entre éste y alguno de el Ayuntamiento, será resueltas por el Poder Judicial del Estado.

**Artículo 5°.-** El municipio tendrá plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos que les competen.

**Artículo 6°.-** El Municipio podrá ser representado política y jurídicamente por el Ejecutivo del Estado, en todos aquellos asuntos que deban tratarse y resolverse con la Federación y con otras Entidades Federativas.

**Artículo 7°.-** El municipio tendrán la libre administración de su hacienda, la cual se formará de las contribuciones señaladas por el Congreso del Estado y en los términos que establecen los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 y 73, de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 8°.-** El municipio de Amatán podrá coordinarse entre sí, previo acuerdo y con sujeción a las leyes con el objeto de mejorar la prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo.

**Artículo 9°.-** El municipio, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formularán planes y programas de acuerdo con las leyes de la materia.

**Artículo 10.-** Las relaciones laborales entre el municipio de Amatan y sus trabajadores, se regirán por la Ley que al efecto expida el Congreso del Estado, con base a lo dispuesto por los artículos 123, apartado b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70, de la Constitución Política del Estado.

El Municipio podrá celebrar convenios con cualquier institución que tenga por objeto otorgar créditos para vivienda, en beneficio de sus trabajadores.

**Artículo 11.-** En todo el Estado se dará entera fe, crédito y valor a los actos públicos, registros, despachos y certificados de las autoridades municipales.

**Artículo 12.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Amatan, Chiapas, y sus aplicaciones e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 13.-** En lo que concierne a su régimen interior. El Municipio de Amatan, Chiapas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, en leyes que de una y otra emanen, así como el presente Bando, los Reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Chiapas, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, mismas que ningún otro reglamento o ley, estará por encima de la Constitución General de la República.

**Artículo 14.-** Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidaran de no exralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el Territorio del Municipio de Amatan, Chiapas, sus habitantes y vecinos, así como su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

**Artículo 15.-** El presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los habitantes, vecinos, visitantes y en general, cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Ixtacomitan, Chiapas. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población así como su organización política administrativa y servicios públicos, su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

#### **Artículo 16.- Del nombre:**

El territorio del Municipio lleva el nombre de Amatan.

El nombre de "Amatan" proviene de la palabra "Amate" árbol grande, típico, abundante y conocido en la región.

## **Capítulo II División Territorial**

**Artículo 17.-** El Municipio de Amatan, del Estado de Chiapas, comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y se encuentra conformado por la Cabecera Municipal que es la de Amatan, así como también lo integran sus ejidos, poblados, rancherías, riveras, barrios, nuevos centros de población y comunidades, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación cuyas denominaciones son:

### **Municipio**

Amatan

### **Ejidos**

1. El Calvario
2. San Lorenzo
3. El Limón
4. Adolfo López Mateos
5. Francisco I. Madero
6. Constitución
7. Emiliano Zapata
8. El Arenal
9. Cerró Blanco
10. El Mirador
11. Esperanza
12. San Andrés
13. Sonora
14. Valentín de la sierra
15. Acapulco
16. Reforma y Planada
17. Guadalupe Victoria
18. Carmen Jucuma
19. San Antonio Tres picos
20. Piedra Blanca
21. Miguel Hidalgo
22. Francisco Villa
23. Buenos Aires el Limoncito

### **Poblados**

1. Nuevo San Lorenzo
2. Escalón Fracción Uno (Baril)
3. Arroyo Seco
4. El Retiro

5. El Berlín (Anexo el Mirador)
6. El Carmen

#### Rancherías

1. Villa Luz
2. Morelos
3. Morelia Primera Sección
4. Congregación La Loma
5. San José La Loma Primera
6. San Andrés Tres Picos
7. Nuevo Terán
8. Tierra Morada
9. Anexo La Loma
10. El Rosario Primera Sección
11. El Remolino
12. Flor del Río
13. El Porvenir Tres Picos Primera Sección
14. El Rosario Tercera Sección
15. La Granja
16. Primavera
17. Linda Vista Arroyo Grande
18. Buena Vista
19. Linda Vista Primera Sección
20. La Loma Primera Sección
21. Morelos los Chávez
22. Chaspa
23. El Platanar
24. Anexo Las Margaritas
25. San José Bartolo
26. Benito Juárez (Tres Picos)
27. Linda Vista
28. El Naranja Primera Sección
29. El Rosario Segunda Sección
30. El Retiro
31. San Sebastián
32. Linda Vista Segunda Sección
33. San Fernando
34. Candelaria
35. El Chinal
36. Morelia Segunda Sección
37. El Belén
38. Esquipulas
39. Olivares
40. El Paraíso
41. Cerro Colorado

42. El Porvenir Tres Picos Segunda Sección
43. Lonchén
44. San Miguel
45. San José La Loma 2da. Sección
46. Los Méndez

#### Riveras

1. Puyacatengo
2. Santa Cruz el Azufre

#### Barrios

1. El Santuario
2. Santa Cruz
3. Guadalupe
4. Las Conchitas
5. San Lorenzo
6. San José
7. La Cumbre
8. El Aguaje
9. Palo Amarillo
10. La Tranca
11. El Sumidero

#### Nuevos Centros de Población

1. El cajón
2. Cerro del Zapotal
3. El Cerrito
4. Mazatlán
5. Monterrey
6. Rancho Alegre
7. Villa flores
8. Mazan tic
9. San Antonio
10. La Concordia
11. Rayo de Alba
12. Esmeralda
13. San Carlos
14. San Antonio
15. La Maravilla
16. San Felipe
17. Cuatro Milpas
18. La Esmeralda
19. La Esperancita

20. San Isidro
21. San Marcos
22. San Pedro
23. La Estrella
24. Nuevo Acapulco
25. Los Hernández
26. Linda Vista (Palestina)
27. Rancho Cerro Azul
28. Escalón
29. El Recibimiento
30. Sumidero
31. Zapotal
32. Piedra Redonda
33. Las Gardenias
34. Tres Hermanos
35. Las Delicias
36. Nuevo San Lorenzo (La Choza)
37. La maravilla
38. Anexo Amatán
39. La Gloria
40. La Selva
41. La Planada (El Palmar)
42. La Lomita

#### Comunidades

- 1.- Arenal (Ejido)
- 2.- Ing. Agustín Reyes Castellanos (R/A)
- 3.- Candelaria 1era. Secc. (Ejido)
- 4.- Candelaria 2da. Secc. (Ejido)
- 5.- El Carmen (R/A)
- 6.- El Escobal (Ejido)
- 7.- Emiliano Zapata (Colonia)
- 8.- Jana 1era. Secc. (R/A)
- 9.- Jana 2da. Secc. (R/A)
- 10.- Jana 3era. Secc. (R/A)
- 11.- La Ceiba
- 12.- La Naranja
- 13.- La Otra Banda
- 14.- La Providencia
- 15.- Loma de Caballo 1era. Secc.
- 16.- Loma de Caballo 2da. Secc.
- 17.- Matamoros 1era. Secc.
- 18.- Matamoros 2da. Secc.
- 19.- Nuevo Linda Vista
- 20.- Río San Miguel

- 21.- San Antonio de Las Lomas
- 22.- San Miguel Buenavista
- 23.- San Sebastián
- 24.- Santa Catarina 1era. Secc.
- 25.- Santa Catarina 2da. Secc.
- 26.- Viejo Linda Vista
- 27.- El Calvario
- 28.- La Realidad
- 29.- Barrio San Miguel

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción y circunscripción territorial de las agencias municipales, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y sus necesidades.

#### Capítulo III De la Vecindad del Municipio

**Artículo 19.-** Son vecinos del municipio las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

**Artículo 20.-** La vecindad en los municipios se adquiere por:

- Tener cuando menos un año de residencia efectiva y con domicilio establecido dentro del municipio; y,
- Manifestar expresamente antes del tiempo señalado en la fracción anterior; ante la autoridad municipal, el deseo de adquirir la vecindad, anotándose en el registro municipal.

**Artículo 21.-** la vecindad en los municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal;
- II. Ausentarse por más de seis meses;
- III. Manifestar expresamente el propósito de residir en otro lugar.

La vecindad del municipio, no se perderá cuando el vecino se traslade a otro lugar para el desempeño de un cargo público, de una comisión de carácter oficial del municipio, del estado o de la federación, o de sus entidades, o para la realización de estudios científicos o artísticos.

**Artículo 22.-** Son derechos de los vecinos del municipio:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular, reuniendo los requisitos que las leyes electorales señalen;
- III. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal.

**Artículo 23.-** Son obligaciones de los vecinos:

- I. Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- II. Prestar auxilio y colaboración con las autoridades, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;
- III. Enviar a sus hijos e hijas o pupilos a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria; así como procurarles la educación superior;
- IV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes, así como en el padrón vecinal del municipio;
- V. Votar en las elecciones en el distrito electoral que le corresponda;
- VI. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombradas;
- VII. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal cumpliendo con funciones que se les encomiende;
- VIII. Las demás que determine esta Ley, los bandos y reglamentos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

**Título II  
Del Gobierno Municipal**

**Capítulo I  
De la Integración del Ayuntamiento**

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad.

**Artículo 25.-** El ayuntamiento estarán integrado por:

- I. Un Presidente, un Síndico y Seis Regidores propietarios y sus suplentes de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población no exceda de 7,500 habitantes.

**Artículo 26.-** El cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

**Artículo 27.-** Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- II. Saber leer y escribir.

- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- IV. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate.
- V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.
- VI. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.
- VII. Tener un modo honesto de vivir;
- VIII. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.
- IX. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Lo previsto en este artículo, con la salvedades previstas en la fracción VI, serán aplicables para el Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y los titulares del ramo de obras públicas o cargos equivalentes con percepciones similares.

**Artículo 28.-** El Presidente Municipal y síndico del ayuntamiento electo popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, tampoco podrán ser electas para el siguiente período. Los regidores propietarios no podrán ser electos para el mismo cargo pero sí para otro diferente. Todos los funcionarios cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos como suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en funciones durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de las elecciones municipales.

**Artículo 29.-** El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, reglamentará la preparación, desarrollo, verificación y calificación del proceso electoral para la integración y renovación del Ayuntamiento.

**Capítulo II  
De la Renovación del Ayuntamiento**

**Artículo 30.-** El ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de esta Ley.

**Artículo 31.-** Para la renovación del ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente: El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales. La protesta que rendirá el Presidente entrante será: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio. ( Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".
- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido". El Síndico y los Regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán: "Sí, protesto". Acto continuo, el Presidente Municipal dirá: "Si así no lo hiciéreis que el pueblo os lo demanden".
- Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos: "Hoy \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año \_\_\_\_\_ al año \_\_\_\_\_".
- Mensaje y lineamientos generales del Plan y Programa de Trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal. De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 32.-** Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los munícipes del ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición de un ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

### Capítulo III De la Entrega-Recepción

**Artículo 33.-** Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10, de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;

- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios; y,
- G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción del Ayuntamiento del Estado de Chiapas establece.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

### Capítulo IV Del Funcionamiento del Ayuntamiento

**Artículo 35.-** El ayuntamiento es una asamblea deliberante, con residencia oficial en las cabecera de los municipal, conforme a las previsiones de la presente Ley, y no podrán cambiarla a otro lugar, transitoria o definitivamente, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que expongan.

**Artículo 36.-** Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones. El ayuntamiento tendrá la obligación de publicar cada mes, en lugar visible del palacio municipal, la relación completa de los servidores públicos que laboren en el municipio de que se trate, señalando cargo y monto de sus ingresos mensuales, así como el número de la partida presupuestal que se afecte. Se entiende por remuneración la suma total de sueldos y prestaciones que se reciban.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

**Artículo 37.-** Los integrantes del Ayuntamiento se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos públicos aplicables, en consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice para ello, en atención a las condiciones económicas de los municipios que estén imposibilitados para cubrir los sueldos correspondientes.

**Artículo 38.-** El cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes; según el caso y serán públicas, con excepción de aquellas que a su juicio deban ser privadas, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señale esta ley y su reglamento interior.

El ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, en el día que acuerde el cabildo, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes, ajustándose en ambos casos, a lo que establezca el reglamento interior.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes lancen la convocatoria para sesionar, en este caso sólo se tratarán los asuntos incluidos en la orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

**Artículo 39.-** Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

#### **Capítulo V De las Atribuciones del Ayuntamiento**

**Artículo 40.-** Son atribuciones del ayuntamiento:

I. Formular y aprobar el programa general de Gobierno y administración correspondiente a su período, especificando sus objetivos generales y particulares; señalando la medida en que contribuirá al desarrollo integral y armónico de la comunidad; jerarquizando y calendarizando su ejecución en períodos anuales; cuantificando su monto y expresando su forma de financiamiento y pago;

Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitados, los cuales estarán alineados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

II.- Asimismo deberán contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación a sus derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente:

- Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la iniciativa de su Ley de Ingresos;

- Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado y en su receso a la Comisión Permanente para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente; en la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviará la cuenta pública del tercer ejercicio del anterior ayuntamiento que deberá dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de dicho ejercicio;
  - Administrar libremente su Hacienda, con estricto apego al plan de arbitrio y presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;
  - Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:
    - a).- Para el gasto corriente, el número de habitantes en el municipio, servicios públicos esenciales que deben atender, salario mínimo vigente en la zona en que se localice el municipio y el esfuerzo recaudatorio;
    - b).- Para el gasto de inversión los índices de bienestar social, lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del municipio;
  - Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de Ingresos y Egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;
- III.- Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Tesorero Municipal, previa la autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial. Dichos estados financieros deberán ser claros y en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en el programa a que se refiere la fracción I, de este artículo;
- IV.- Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables;
- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica;
- Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que por el último año de su período, presente el ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su Síndico, las responsabilidades que resultaren;
- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;

Autorizar transferencias de partidas presupuestales;

Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que correspondan a su jurisdicción;

Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral del municipio; de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia;

- V.- Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas;
- VI.- Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos, obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra. Los cambios procederán con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio ayuntamiento;
- V.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- VI.- Formular el programa municipal de desarrollo urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de aéreas (bis) y predios;
- VII.- Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en ellos;
- VIII.- Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;
- IX.- Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica;

Participar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;

Presentar iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado;

Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado;

Proponer a las personas que deban integrar los jurados previstos en las fracciones VI, del artículo 20, y V, del artículo 36; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos correspondientes;

Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado. Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de los mismos;

Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;

Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;

Llevar el registro de extranjeros residentes en el municipio, en el libro que para el efecto se autorice de conformidad con lo que establece la Ley General de Población, y su reglamento;

- XXXI. Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las Dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo;

Tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente;

- X.- Convenir dos o más Ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite Legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;

- XI.- Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarde la Administración Pública Municipal, el cual se verificará a más tardar el 30 de septiembre;

- XII.- Ordenar las mejoras que sean necesarias para las Dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

- XIII.- A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al Titular de la Contraloría Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la oficialidad, la Gendarmería, y demás Empleados de Confianza de la Policía Municipal. De igual manera procederá, en lo que hace a los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua;
- XIV.- Registrar las cauciones que otorguen el tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores municipales;
- XV.- Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración anterior, en los términos que establece el Título II, Capítulo III de la presente Ley y la Ley que Fija las Bases para la Entrega-Recepción del Ayuntamiento del Estado de Chiapas;
- XVI.- Administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción;
- XVII.- Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos celebrar sesiones mensuales con la directiva del Consejo vecinal municipal;
- XVIII.- Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al municipio;
- XIX.- Autorizar a los síndicos para representarlo en los conflictos en que el municipio sea parte, y para aceptar herencias, legados y donaciones que se le hagan; así como para que ejerciten las acciones y opongan las excepciones que correspondan;
- XX.- Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;
- XXI.- Asesorar, orientar y ayudar a los habitantes de los núcleos campesinos e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;
- XXII.- Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su municipio;
- XXIII.- Crear, de ser posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, y promueva la creación de empleos para los habitantes de su municipio;

- XXIV.- Crear programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del municipio para optimizar su productividad;
- XXV.- Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución General de la República;
- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica;
- XXVI.- Proveer instalaciones adecuadas para los juzgados municipales y rurales;
- XXVII.- Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXVIII.- Proponer por terna, ante el Poder Judicial, el nombramiento de jueces municipales;
- XXIX.- Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de esta Ley y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;
- XXX.- Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los sectores social y privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministro de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos; celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal; dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;
- XXXI.- Conceder licencia y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios;
- XXXII.- Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXIII.- Establecer un panteón en cada centro de población que exceda de 300 mil habitantes;
- XXXIV.- Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- XXXV.- Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;
- XXXVI.- Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que le requiera;
- XXXVII.- Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística, vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los sistemas ecológicos;

XXXVIII.- Establecer y regular, de acuerdo con los recursos y las necesidades del municipio, la organización y funcionamiento de asilos, casas de cuna, guarderías infantiles, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;

XXXIX.- Proteger y conservar la cultura de los grupos étnicos asentados en el municipio;

XL.- Participar con voz y voto en los comités agropécuarios y en cualquier otro órgano de consulta;

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica

XLI.- Publicar el primer lunes de cada mes en lugar visible de las oficinas del ayuntamiento el presupuesto de egresos autorizado y la nómina de sus servidores públicos en los términos del artículo 150, de esta Ley;

Nombrar un representante en el comité de contratación de obra pública y en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en términos de las leyes respectivas en el Estado;

Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas;

Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;

XLII.- Crear un área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la administración pública municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, a fin de que los programas municipales, se alineen al objetivo de desarrollo del Milenio, conforme al presupuesto de su ejercicio.

XLIII.- Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

XLIV.- Fomentar la integración de los Comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los Sistemas de Agua en las localidades que cuenten con ese servicio.

XLV.- Nombrar e integrar con los munícipes, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que las regulen.

XLVI.- Promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos.

XLVII.- Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

**Artículo 41.-** De igual manera, la relación de servidores públicos del municipio que perciban remuneración, señalándose cargo y monto así como el número de la partida presupuestal que se afecte y cualquier actividad que se considere relevante y digna de ser conocida por los habitantes.

La distribución de la gaceta informativa será gratuita.

**Artículo 42.-** Se prohíbe al ayuntamiento:

I. Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado, la presente ley y demás ordenamientos legales conducentes;

Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso del Estado;

Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;

Retener o aplicar, para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública. La prestación de cualquier servicio público o la adquisición de bienes para el servicio de la comunidad;

Conceder empleos en la administración municipal a sus miembros, cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta, y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado;

Exceder en sus erogaciones las cantidades autorizadas en las partidas globales de sus presupuestos de egresos;

Condonar a los contribuyentes sus adeudos a la hacienda municipal;

Formar coaliciones de unos contra otros o contra los poderes del Estado o de la Federación;

Conceder permisos para juegos de lotería y azar;

Distraer los fondos de bienes municipales de los fines a que estén destinados;

Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en la presente ley, en las normas municipales o en otras disposiciones legales;

Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal;

Que utilicen su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;

Ausentarse del municipio por más de quince días sin licencia del ayuntamiento, y la autorización expresa del Congreso del Estado en receso de la Comisión Permanente excepto en los casos de urgencia justificada;

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica;

- XV. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la tesorería municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;
- XVI. Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;
- XVII. Residir durante su gestión fuera de la cabecera municipal en el caso específico del Presidente Municipal; y para los integrantes del Ayuntamiento fuera de los límites del territorio municipal;
- XVIII. Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el Gobierno Municipal;
- XIX. Lo demás que estuviese previsto en las leyes locales y federales.

#### **Capítulo VI Del Presidente Municipal**

**Artículo 43.-** El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional.

**Artículo 44.-** Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

- I. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento;
- II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia;

- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;
- V. Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- VI. Someter a la aprobación del ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos;
- VII. Someter a la aprobación del ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio;
- VIII. Otorgar, previo acuerdo del ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica;

Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;

Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la Cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto;

Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las Fiestas Patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nacionalidad y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de Septiembre;

Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento;

Someter a la aprobación del ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

Someter a la aprobación del ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral, a los de base;

Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del municipio;

Convocar audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el ayuntamiento y el concejo de participación y cooperación vecinal municipal, los problemas de la población; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;

Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;

Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;

Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;

Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca el capítulo II, del presente ordenamiento;

Declarar solemnemente instalado el ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de ley;

Comunicar a los poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;

Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo;

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica;

Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;

Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;

Informar al ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;

Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

Solicitar autorización del ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del municipio por más de quince días;

Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre;

Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;

Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes;

Informar a los poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;

Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;

Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;

Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;

XI. Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;

XII. Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas ecológicos en sus municipios;

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica;

XIII. Celebrar, previa autorización del ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 36, fracción LXV, de esta Ley; para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el Síndico Municipal;

XIV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

**Artículo 45.-** El Presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

### Capítulo VII De los Regidores

**Artículo 46.-** Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 47.-** Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con esta Ley y el reglamento interior respectivo;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI. Proponer al ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;
- VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- X. Las demás que le confieren esta Ley y sus reglamentos.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

### Capítulo VIII De los Síndicos

**Artículo 48.-** Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- I.- Procurar defender y promover los intereses municipales;
  - II.- Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;
  - III.- Representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;
  - IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
  - V.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
  - VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previo el comprobante respectivo;
- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería;
- VII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
  - VIII.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
  - IX.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
  - X.- Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.

Presidir las comisiones para las cuales sean designados;

Practicar, a falta de agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondientes a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes;

Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;

Las demás que le confieren esta Ley y sus reglamentos.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

### Capítulo IX De las Comisiones

**Artículo 49.-** En la primera sesión ordinaria que celebre el Ayuntamiento, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

**Artículo 50.-** Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad Pública;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII. De equidad de género.

**Artículo 51.-** El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

**Artículo 52.-** Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

**Artículo 53.-** Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

**Artículo 54.-** Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.
- III. Las demás que le confiera esta Ley y sus reglamentos.

### Capítulo X De las Agencias, Subagencias y Delegaciones Municipales

**Artículo 55.-** Las Agencias y Subagencias Municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un agente, o de un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del ayuntamiento.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

El ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberán crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Subagencias Municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Subagencia.

**Artículo 56.-** Son atribuciones de los Agentes y Subagentes Municipales las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.
- II. Ejecutar las resoluciones del ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial.
- III. Informar al ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas.
- VI. Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, rural o Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los presuntos responsables; y hacer del conocimiento de la agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de 24 horas.
- VII. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos.
- VIII. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos.
- IX. Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del ayuntamiento.
- X. Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren.
- XI. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones.
- XII. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad.
- XIII. Promover en general el bienestar de la comunidad.
- XIV. Las demás que le señale esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 57.-** En las zonas urbanas distintas a la cabecera municipal, que tengan más de seis mil quinientos habitantes, así como en las Ciudades Rurales Sustentables establecidas en localidad distinta a la cabecera municipal, se podrán establecer Delegaciones Municipales. La declaratoria la hará el Congreso del Estado, a través del Decreto correspondiente, a propuesta del Ayuntamiento.

Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares del ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con

eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular, y municipales en lo general.

Los recursos asignados a una Delegación Municipal podrán ser utilizados de manera concertada con aquéllos que para determinados proyectos, destine el Estado o la Federación, previo acuerdo del Cabildo.

Las Delegaciones Municipales, como órganos desconcentrados, estarán subordinados al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su esfera competencial.

La actuación, atribuciones y reglas para la elección de los Delegados Municipales, se regularán en términos de lo previsto en esta Ley, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y el reglamento o bando que al efecto expida el Ayuntamiento al que pertenezcan. El proceso de elección del Delegado Municipal, estará a cargo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Para constituir una Delegación Municipal, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la comunidad cuente con más de seis mil quinientos habitantes en un núcleo urbano, y sea distinta a la cabecera municipal, o que se trate de una Ciudad Rural Sustentable.
- II. Acreditar que se cuenta con la capacidad suficiente para prestar los servicios municipales. Tratándose de Ciudades rurales Sustentables, el requisito a que se refiere el párrafo anterior se tendrá por cumplimentado, con los documentos que conforman el expediente de creación de la Ciudad Rural de que se trate.
- III. Que exista la disponibilidad presupuestaria y material inmediata, a fin que el Ayuntamiento cuente con un inmueble para la instalación de la Delegación Municipal o un terreno para la edificación de la misma.
- IV. En su caso, que exista la disponibilidad presupuestaria y material inmediata, a fin que el Ayuntamiento cuente con una porción de terreno amplia, para destinarla a cementerio que cumpla con la normatividad sanitaria y de impacto ambiental.

**Artículo 57 Bis.-** La propuesta de creación de una Delegación Municipal que realice el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, deberá de contener los motivos y razones que justifiquen la creación de tal órgano, así como la forma en la que se deberá de contener los motivos y razones que justifiquen la creación de tal órgano, así como la forma en la que se deberá elegir al Delegado Municipal; la propuesta deberá de ir acompañada de la documentación con la que se acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior.

Los habitantes de un determinado centro de población podrán solicitar al Ayuntamiento del municipio de que se trate, que presente al Congreso del Estado, la propuesta de una Delegación Municipal. Dicha solicitud será vinculante para aquél, siempre que se reúnan las siguientes condiciones.

- I. La solicitud deberá ir firmada por al menos el 20% de los habitantes de la comunidad. Acompañando copia de su credencial para votar o, en su caso, copia del comprobante de su inscripción en el padrón de contribuyentes municipal respectivo.
- II. Se expresen los motivos y razones por las cuales se solicitan la creación de la Delegación Municipal, como órgano de representación poblacional.
- III. La mención expresa que habrán de sujetarse a las disposiciones aplicables, para elegir al Delegado Municipal, ya sea por voto libre y secreto, o por el sistema de usos y costumbres.
- IV. Se razone la viabilidad de reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior.

De no reunirse el mínimo de firmas al que se refiere la fracción I, quedará a facultad del Ayuntamiento realizar la propuesta de creación. De no acreditarse el cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia la fracción III, la solicitud se desechará de plano.

**Artículo 57 Ter.-** Las Delegaciones municipales actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes del ayuntamiento y por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para administrar los servicios municipales, así como para mantener en términos de esta ley el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.

Cada Delegación Municipal se integrará con un Delegado Municipal, quien durará en su encargo dos años, su elección será mediante voto popular o por el sistema de usos y costumbres, en términos del decreto de creación y acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. El Delegado Municipal no podrá ser candidato para ocupar un cargo de elección popular en el Ayuntamiento, en la elección próxima inmediata a la conclusión de su período.

El proceso de elección del Delegado Municipal estará a cargo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y se regulará mínimamente conforme las siguientes bases:

- I. La elección será organizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, auxiliado por el respectivo Ayuntamiento.
- II. La fecha de la elección no podrá coincidir con la de las elecciones de los poderes Estatales y miembros del ayuntamiento; preferentemente se considerará que el Delegado Municipal tome posesión de su cargo al menos dentro de los tres meses siguientes a la elección del respectivo Ayuntamiento.
- III. En los procesos de elección del Delegado Municipal, no podrán participar los partidos políticos.
- IV. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinará las formas y procedimientos por los que se elegirán Delegados Municipales mediante el sistema de usos y costumbres.
- V. El referido Consejo General, expedirá la convocatoria para elegir a los Delegados Municipales por voto universal, libre, secreto, personal y directo, treinta días antes de la fecha señalada para la elección.

- VI. Los Delegados Municipales electos de acuerdo al sistema de usos y costumbres de la comunidad que los elija, se acreditarán ante el Ayuntamiento que corresponda mediante el acta de la asamblea de la población, a la que invariablemente deberá asistir un representante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y del Ayuntamiento respectivo, quienes comunicarán a este último los resultados obtenidos en la elección correspondiente.
- VII. Las controversias que surjan con motivo de la elección de Delegados Municipales, incluido sus resultados y calificación, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

**Artículo 57 Quáter.-** Las Delegaciones Municipales, por conducto de sus Delegados Municipales, darán cuenta de los asuntos de su respectiva competencia al Ayuntamiento al que pertenezcan, y éste lo estima necesario, indicará lo haga en una de las sesiones del Cabildo, a efecto de informar personalmente.

Si el asunto tuviere carácter de urgente, podrán informar de él al Presidente Municipal, quien en todo caso, informará y convocará al ayuntamiento para la atención que corresponda.

Las facultades y obligaciones de las Delegaciones Municipales, así como su organización y funcionamiento serán establecidas por el reglamento a bando municipal que al efecto expida el ayuntamiento del que dependa.

En todo caso, las atribuciones deberán comprender las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, leyes federales y estatales, así como los bandos y reglamentos municipales, además de los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que corresponda.
- II. Cuidar dentro de su jurisdicción, del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses.
- III. Elaborar, auxiliados de los consejos de participación ciudadana, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad.
- IV. Previa aprobación que haga el Ayuntamiento respectivo al plan de trabajo, promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes.
- V. Rendir mensualmente al Ayuntamiento, las cuentas o el movimiento de fondos de la propia Delegación Municipal, entregando copia de la misma a la Contraloría Municipal.
- VI. Imponer las sanciones a que se refieran los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno, así como las demás leyes y decretos aplicables, procediendo al cobro de multas a través de la oficina recaudadora correspondiente.
- VII. Elaborar de manera conjunta con la Tesorería Municipal, el padrón de contribuyentes de ingresos municipales de su jurisdicción.
- VIII. Previo convenio con la Tesorería Municipal, realizar el cobro y la administración del impuesto predial en la jurisdicción de la comunidad que le corresponda, enterando los importes recaudados a esa autoridad fiscal.

- IX. Vigilar las funciones del encargado del registro civil, llevando a cabo tales actos exclusivamente dentro de los límites de la jurisdicción que tenga señalado.
- X. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, ante la población de la jurisdicción de la Delegación Municipal.
- XI. Informar mensualmente al Presidente Municipal de lo que suceda en la población a su cargo.
- XII. Orientar a los particulares sobre las vías legales que puedan utilizar para resolver sus conflictos.
- XIII. Realizar las actividades que le corresponda, buscando en todo momento satisfacer las necesidades de la comunidad.
- XIV. Auxiliar a las autoridades federales, del Estado y municipales, en el desempeño de sus atribuciones.
- XV. Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las leyes y reglamentos aplicables.
- XVI. Promover la participación y la cooperación de sus vecinos en programas de beneficio comunitario, así como en los asuntos de interés comunal y municipal.
- XVII. Integrar y administrar la comisión de agua potable, de servicio de limpia y aseo público, de alumbrado público y en general, de todas aquellas que sean necesarias para el beneficio de la comunidad que representan.
- XVIII. Proporcionar, cuando así les sea delegado y autorizado por el Ayuntamiento, los servicios públicos, necesarios, a las comunidades dentro de su jurisdicción comunal.
- XIX. Administrar, previa autorización de la instancia municipal correspondiente, el panteón de su comunidad.
- XX. Regular la instalación y funcionamiento de los comerciantes no establecidos, dentro de su comunidad, en coordinación con las autoridades del Ayuntamiento.
- XXI. Las demás que señalen el reglamento o bando respectivo y demás acuerdos municipales.

**Artículo 58.-** El Delegado Municipal acudirá a las sesiones de cabildo, representando a la población de su comunidad, con derecho a voz, y únicamente podrá participar en los asuntos relativos a ésta.

Las controversias que pudiesen surgir entre una Delegación Municipal con su Ayuntamiento, serán resueltas por el Congreso del Estado.

En la sede de las Delegaciones Municipales, se establecerán por lo menos un juzgado municipal, una fiscalía del Ministerio Público, una oficina del Registro Civil y oficinas recaudadoras estatal y municipal, de conformidad con la legislación respectiva.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo 53 Quáter, el Delegado Municipal contará con los siguientes órganos auxiliares:

- a).- Un Subdelegado de Administración.
- b).- Un Subdelegado de Servicios.
- c).- Un Subdelegado de Obras Públicas.
- d).- Un Subdelegado de Seguridad y Protección Civil.

El Delegado Municipal y los Subdelegados serán responsables y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, así como ante los órganos de fiscalización por la ejecución de los recursos que se les asignen.

### Título III Régimen Administrativo

#### Capítulo I De la Organización Administrativa de los Municipios

**Artículo 59.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados en la presente ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

**Artículo 60.-** Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- Secretaría del Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Dirección de la Policía Municipal.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica administrativa y penalmente de los actos:

- XIII. Director de Obras Públicas;
- XIV. Contraloría Municipal;

XV. Oficial Mayor;

XVI. Cronista Municipal.

XVII. Delegado Técnico Municipal del Agua.

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

El Presidente y el Ayuntamiento se deberán auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios.

## Capítulo II De la Secretaría del Ayuntamiento

**Artículo 61.-** En cada ayuntamiento habrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 62.-** La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del secretario.

**Artículo 63.-** Para ser Secretario de un ayuntamiento se requiere:

- III. Ser ciudadano, chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- IV. Tener modo honesto de vivir;
- V. Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;
- VI. No haber sido, sentenciado por delito intencional;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- VIII. No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos.

**Artículo 64.-** El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica:

- V. Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- VI. Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- VII. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;
- VIII. Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- IX. Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
- X. Coadyuvar, con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;
- XI. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- XII. Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- XIII. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XIV. Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del ayuntamiento;
- XV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,
- XVI. Las demás que le señale esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

## Capítulo III De la Tesorería del Ayuntamiento

**Artículo 65.-** Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, cada ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

El Tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y forma serán determinados por el ayuntamiento.

**Artículo 66.-** Para ser Tesorero Municipal de un ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas económico-administrativas.

**Artículo 67.-** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica;

- IX. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- X. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las contribuciones Federales y Estatales;
- XI. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- XII. Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
- XIII. Presentar al ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal;
- XIV. Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- XV. Rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;
- XVI. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- XVII. Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- XVIII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;
- XIX. Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nómina los salarios de los servidores públicos municipales;
- XX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,
- XXI. Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 64.-** El tesorero será responsable de las erogaciones que efectúe que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el ayuntamiento.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

#### **Capítulo IV De la Dirección de Obras Públicas Municipales**

**Artículo 68.-** Para ser Director de Obras Públicas Municipal del ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción.

**Artículo 69.-** Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal:

- XXXIX. Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuesto de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;
- XL. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento;
- XLI. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones;
- XLII. Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;
- XLIII. Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- XLIV. Mantener actualizado el padrón municipal del contratista;
- XLV. Rendir en tiempo y forma al ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;
- XLVI. Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios con forme(sic) a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y la Ley de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- XLVII. Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio-físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o trasferidas al ejercicio siguiente;

- XLVIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras y/o acciones ejecutadas o en proceso;
- XLIX. Autorizar con su firma los avances de cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda;
- L. Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial;
- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica;
- XIV. A la transición de la Entrega-Recepción de autoridades municipales dar cumplimiento a lo establecido a la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción para los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;
- Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo V De la Dirección de la Policía Municipal**

**Artículo 70.-** En el municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; estará a cargo de un comandante o su equivalente, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

- XLVIII. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- XLIX. Grado de escolaridad no inferior a secundaria;
- L. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación;
- LI. Contar con experiencia en materia de seguridad;
- LII. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- LIII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- LIV. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- LV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- LVI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 71.-** La Comandancia o equivalente, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables a la materia.

**Artículo 72.-** El mando directo de la Dirección de Policía o equivalente, estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el Municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.

**Artículo 73.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Policía Municipal o su equivalente:

- XX. Preservar, mantener y reestablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía;
- XXII. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;
- XXIII. Coadyuvar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales;
- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica;
- XI. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y,
- XIII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo VI De la Contraloría Municipal**

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento podrá contar con una Contraloría Municipal, que tendrá por función:

- XL. Verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal, se realicen de conformidad a los planes y programas aprobados por el ayuntamiento;
- XLI. Recepciones las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- XLII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, con forme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente, al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señala el artículo 44, de esta Ley;

**Artículo 75.-** El titular de la Contraloría Municipal, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

### Capítulo VII Del Cronista Municipal

**Artículo 76.-** En el municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

**Artículo 77.-** Para ser Cronista Municipal se requiere:

- XI. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- XII. Ser originario del municipio en que se designe o con residencia mínima de 10 años;
- XIII. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
  - Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica;
- XIII. Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;
- XIV. No haber sido sentenciado por delito intencional; y,
- XV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 75.-** Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del municipio; Investigar, conservar; exponer y promover la cultura municipal; Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente; Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;

Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;

Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;

Realizar investigaciones Históricas del Municipio;

Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;

Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;

Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio; representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;

Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;

Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; y,

Las demás que le confieran esta ley, reglamentos, el ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo VIII Del Delegado Técnico Municipal del Agua

**Artículo 76 Bis.-** En el Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un período de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

**Artículo 76 Ter.-** La designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

**Artículo 75 Quáter .-** Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua.

- IV. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- V. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que se encuentra.
- VI. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro.
- VII. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- VIII. Realizar acciones de cloración.

- IX. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- X. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- XI. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- XII. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.

**Capítulo IX  
De la Hacienda Municipal**

**Artículo 76.-** Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes:

- VIII. El Ayuntamiento;
  - IX. El Presidente Municipal;
  - X. El Síndico;
  - XI. El Tesorero Municipal;
  - XII. El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función;
- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de.
- VI. Las demás que se establecieron en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento.

**Artículo 77.-** La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determine el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

**Artículo 78.-** Los ingresos de los municipios se dividen en:

**Ordinarios:**

Impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones; Rendimiento de sus bienes; y, Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**Extraordinarios:**

- XV. a).- Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- XVI. b).- Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el municipio, para la realización de obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- XVII. c).- Las aportaciones del Gobierno Federal;
- XVIII. d).- Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- XIX. e).- Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- XX. f).- Donativos, herencias y legados.

**II.**

a).- b).- c).- d).- e).- f).- g).-

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

**Artículo 80.-** El ayuntamiento para dar de baja los bienes muebles y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

El ayuntamiento requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones del ayuntamiento, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

El ayuntamiento necesita de la autorización del Congreso del Estado para enajenar, permutar, ceder o grabar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones.

**Artículo 81.-** El ayuntamiento puede arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda Pública, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 82.-** Los capitales propios del municipio no podrá ser empleados en los gastos de la administración municipal, el ayuntamiento cuidará de invertir en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

**Artículo 83.-** La inspección de la Hacienda Municipal compete al ayuntamiento por conducto del Síndico.

**Artículo 84.-** La inspección a que se refiere al artículo anterior tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

- III. Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado;
- IV. Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;
- V. Investigar si tanto el Tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

#### **Capítulo X De los Servicios Públicos**

**Artículo 84.-** Para los efectos de esta Ley, servicio público es toda actividad de utilidad pública que tienda a satisfacer necesidades de carácter colectivo en forma permanente, regular, continua y uniforme realizada directamente, a través de entidades públicas o por particulares mediante concesión, licencia o permiso, previa determinación de las condiciones técnicas y económicas en que deba proporcionarse a fin de asegurar su eficiencia y eficacia.

**Artículo 85.-** El municipio con el concurso del Poder Ejecutivo del Estado, cuando así sea necesario, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, mejoramiento, conservación y explotación de los servicios públicos siguientes:

- VIII. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- IX. Alumbrado público.
- X. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.

- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

#### **Capítulo XI De la Administración Pública Paramunicipal**

**Artículo 86.-** La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la presente ley, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Para efectos de este Capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por Entidades Públicas:

- I.- Organismos descentralizados: las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- XIII. Empresas de participación municipal mayoritaria: las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el plan municipal de desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.
- XIV. Fideicomisos públicos: aquéllos que se constituyan por los municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos( Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica que provenga del o los municipios o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

**Artículo 86 Bis.-** Tratándose de los organismos descentralizados, la iniciativa presentada al Congreso del Estado para su aprobación, en términos del artículo 36 de esta ley, deberá establecer, como mínimo, la denominación del organismo; el domicilio legal; el objeto del organismo; la integración de su patrimonio; la forma de integración del órgano de gobierno; las atribuciones y obligaciones del órgano de gobierno; las facultades y obligaciones del Director General; los órganos de vigilancia, así como sus facultades; el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; el régimen fiscal al que debe estar sujeto; y sus remanentes patrimoniales.

Los organismos descentralizados se regirán por su órgano de gobierno; su administración estará a cargo de la Dirección General; y estarán integrados en la forma que señale la ley o decreto de creación. El órgano de gobierno deberá expedir las normas en las que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo descentralizado. En ningún caso podrá ser integrante del órgano de gobierno:

- El Director General del o los organismos descentralizados de que se trate.
- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general.
- Las personas que tengan litigios pendientes con el o los organismos descentralizados de que se trate.
- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. En la fusión o disolución de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo, fijar las formas y términos para ello.

**Artículo 86 Ter.-** Tratándose de organismos descentralizados, el Director General será designado por el Presidente Municipal, previa aprobación del Cabildo. Cuando el organismo se constituya como entidad pública intermunicipal, el Director General será designado por el Ejecutivo del Estado.

Los Directores Generales de los organismos descentralizados, estarán facultados expresamente en las leyes o decretos de creación para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, decreto de creación o reglamento interno; emitir, avalar, negociar y cobrar judicialmente títulos de crédito; formular querrelas y otorgar perdón; ejercitar y desistir de acciones judiciales, inclusive de juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que le expida al mandatario.

Para ser Director General de un organismo descentralizado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y tener veinticinco años de edad, al momento de su designación.
- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.
- II. Haber desempeñado cargos de niveles ejecutivo, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en el área administrativa correspondiente.
  - III. No haber sido sentenciado por delito intencional.
  - IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.

**Artículo 86 Quáter.-** La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal mayoritaria, se sujetará a lo dispuesto en la legislación concurrente y supletoria en la materia. Sin perjuicio de ello, corresponderá al Presidente Municipal, previa aprobación del Cabildo, la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de la administración u órgano de gobierno; designar al Presidente y al Gerente General, así como reservarse las facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas o del consejo de administración u órgano de gobierno.

La asamblea de accionistas y los consejos de administración de las empresas de participación municipal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos.

Los Gerentes Generales de las empresas de participación municipal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y demás legislación aplicable, tendrán las que se refieren a los Directores Generales de los organismos descentralizados.

**Artículo 86 Quinques.-** En lo que hace a los fideicomisos públicos, su régimen de constitución será análogo al de los organismos descentralizados, conforme a su Decreto de constitución.

En lo no previsto, le serán aplicables las disposiciones señaladas en esta ley, en la legislación supletoria y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

#### Título IV De los Actos Administrativos Municipales

##### Capítulo Único De los Contratos Administrativos

**Artículo 87.-** La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

**Artículo 88.-** El Ayuntamiento tendrán derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su Municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos.

**Título V  
De los Bienes del Municipio**

**Capítulo I  
Del Patrimonio del Municipio**

**Artículo 89.-** El Patrimonio Municipal se compone de:

- I. Bienes del dominio público; y,  
Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.
- II. Bienes del dominio privado.

**Capítulo II  
De los Bienes del Dominio Público**

**Artículo 90.-** Son bienes del dominio público:

- Los de uso común;
- Los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- Cualesquier otro inmueble propiedad del municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general parte del patrimonio cultural de los municipios;
- La servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;
- Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etcétera.

**Artículo 91.-** Los bienes inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

**Capítulo III  
De los Bienes de Dominio Privado**

**Artículo 92.-** Son bienes de dominio privado:

- XVII. Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares;
- XVIII. Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;

- XIX. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio;
- XX. Los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional;
- XXI. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

**Artículo 93.-** Corresponde al Ayuntamiento, previo acuerdo del Congreso del Estado, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del municipio.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

**Título VI  
De los Asentamientos Humanos**

**Capítulo I  
De los Asentamientos Humanos**

**Artículo 94.-** El Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, concurrirán con los Gobiernos del Estado y la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en base a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en el de ordenación de las zonas conurbanas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

El ayuntamiento Municipal, para autorizar la creación de un centro de población, observará que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas de las mismas; así mismo dicho proyecto obligatoriamente deberá contar con el dictamen de protección civil emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, instancia facultada y responsable de operar el Sistema Estatal de Protección Civil, también reconocida bajo su carácter de Unidad Estatal.

**Artículo 95.-** Para la planeación y ordenación de los asentamientos urbanos, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- IX. Participar en forma coordinada con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;
- X. Participar en los términos que establezcan las declaratorias respectivas de conurbación, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;

- XI. Celebrar con la federación, las entidades federativas o con otros municipios, convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los planes de desarrollo urbano, conurbación, asentamientos humanos, y los demás que se realicen dentro del municipios;
- XII. Proponer al Congreso del Estado, cuando sea indispensable, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Prever, en forma coordinada con las Dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, lo referente a inversiones y acciones que tiendan a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;
- XIV. Coadyuvar en la ejecución de los diversos planes de desarrollo urbano;
- XV. Hacer del conocimiento de la comunidad, a través de los consejos que refieren el artículo 107, de este ordenamiento, los planes de desarrollo urbano, asentamientos humanos y demás relacionados con la población;
- XVI. Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas, tendientes a regular la operatividad de los planes municipales de desarrollo urbano;
- XVII. Recibir las opiniones del consejo de participación y colaboración vecinal municipal, respecto a la elaboración de los planes municipales de desarrollo urbano; y,
- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.
- X. Las demás que les otorguen la presente Ley, la de Desarrollo Urbano del Estado, la General de Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II De las Obras Públicas

**Artículo 96.-** La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, corresponden al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad, cuando así lo acuerden los consejos que se refiere el artículo 107, de este ordenamiento; en todos los casos se aplicará el procedimiento previsto en las Leyes Estatales que sean aplicables.

**Artículo 97.-** Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán:

XXII. Directas; y,

XXIII. Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio.

Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

**Artículo 98.-** Las obras públicas que realice el municipio podrán ser:

XVIII. Por administración; y,

XIX. Por contrato.

Son obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento.

Son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

El Ayuntamiento, deberá prever y destinar espacios físicos para la gestión y el manejo final de residuos sólidos, los cuales comprenderán un almacenamiento sanitario ambiental adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud; debiendo asimismo prever dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para tal efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

## Título VII De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal

### Capítulo Único De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal

**Artículo 99.-** En el municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal siguientes:

- De manzana o unidad habitacional;
- De colonia o barrio;
- De ranchería, caserío o paraje;
- De ciudad o pueblo; y,
- De municipio.

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

**Artículo 100.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

**Artículo 101.-** Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

**Artículo 102.-** Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

**Artículo 103.-** Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

**Artículo 104.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

**Artículo 105.-** Los presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros.

Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

**Artículo 106.-** Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del Consejo.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos( Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica

**Artículo 107.-** El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuará en pleno o a través de su directiva.

**Artículo 108.-** De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantará acta circunstanciada de la cual se enviará copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los concejales electos.

**Artículo 109.-** Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que considere necesarias.

**Artículo 110.-** Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

**Artículo 111.-** todos los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

**Artículo 112.-** Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

**Artículo 113.-** Los directivos de cualquier Consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

XXIV. Renuncia;

XXV. Abandono o separación por más de 45 días;

XXVI. Causa grave;

XXVII. Incapacidad jurídica;

Son causas graves:

XX. a).- Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;

XXI. b).- Ser procesado por un delito intencional;

XXII. c).- Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

**Artículo 114.-** Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al consejal removido.

**Artículo 115.-** Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el Ayuntamiento solicitará del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

**Artículo 116.-** Los cargos que desempeñen los concejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

**Artículo 117.-** Para ser concejal de los órganos directivos se requerirá:

- XVII. Ser mayor de dieciocho años;
- XVIII. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- XIX. Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;
- XX. No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación;
- XXI. No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;
- XXII. No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- XXIII. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 118.-** Son atribuciones del Comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- XXII. Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- XXIII. Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;
- XXIV. Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
- XXV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieran contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- XXVII. Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- XXVIII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;

XXIX. Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala immoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

IX. Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 127.-** Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, rancharía, caserío o paraje, o de su junta directiva:

- LI. Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;
- LII. Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
- LIII. Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, rancharía, caserío o paraje que representen;
- LIV. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;
- LV. Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
- LVI. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
- LVII. Las demás que le confiera esta ley, los reglamentos, bandos municipales, otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 119.-** Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

- LVII. Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;
- LVIII. Hacer del conocimiento directamente o a través del Consejo Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;

- LIX. Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;
- LX. Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;
- LXI. Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;
- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.
- XXIV. Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;
- XXV. Proponer al ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- XXVI. Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;
- XXVII. Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción.
- XXVIII. Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 120.-** Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

- XIV. Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;
- XV. Representar legalmente a todos los consejos del municipio;
- XVI. Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal;
- XVII. Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;

- XVIII. Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la Asociación del Consejo de ciudad o pueblo;
- XIX. Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;
- XX. Llevar el registro de los consejos del municipio así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;
- XXI. Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;
- XXII. Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;
- XXIII. Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;
- XXIV. Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

XII. XIII. XIV. XV. XVI. XVII. XVIII.

XIX. XX.

Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;

Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;

Iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;

Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del Municipio;

Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;

Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;

Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;

Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;

Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

## Título VIII De la Justicia Municipal

### Capítulo Único De la Justicia Municipal

**Artículo 121.-** En cada municipio podrá haber Jueces Municipales y sus respectivos suplentes, con las atribuciones, competencia y jurisdicción que determine el Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 122.-** Los Jueces Municipales, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, preferentemente por concurso de oposición, de la terna que presente el Ayuntamiento.

**Artículo 123.-** Los Jueces Municipales durarán en su encargo el tiempo para el que haya sido electo el ayuntamiento que los propuso.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

## Título IX De la Legislación Municipal

### Capítulo I De la Reglamentación de la Administración Pública Municipal

**Artículo 124.-** El Ayuntamiento expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que estos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**Artículo 125.-** Las disposiciones normativas de la administración pública municipal deberán contener las reglas de observancia general para su buena marcha.

**Artículo 126.-** Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

**Artículo 127.-** Las ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, circulares y acuerdos administrativos de observancia general, expedidos por las autoridades municipales, se ajustarán al contenido de la Constitución Federal, de la del Estado y de las leyes que de una u otra emanen.

**Artículo 128.-** Las disposiciones normativas municipales de observancia general, serán promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras, agencias y subagencias municipales.

Los Reglamentos Interiores, de Policía Municipal, Bandos de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de observancia general, además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo que antecede, deberán remitirse para su publicación al Periódico Oficial, conforme lo previsto en el artículo 142, de esta Ley.

**Artículo 129.-** Toda la normatividad de carácter general que expida el ayuntamiento o el Presidente Municipal deberán de ir firmadas por el Secretario Municipal, sin este requisito no serán obedecidas.

**Artículo 130.-** La ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

**Artículo 131.-** El derecho de presentar iniciativas, iniciar ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y acuerdos administrativos de observancia general, compete a:

XLIII. El Presidente Municipal;

XLIV. Los Regidores;

XLV. El Síndico;

XLVI. La Directiva del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal Municipal.

**Artículo 132.-** Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en la sesión correspondiente; para dicha sesión la secretaría convocará cuando menos con tres días de anticipación.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

**Artículo 133.-** El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

**Artículo 134.-** En un término no mayor de quince días a partir de que sean recibidas las disposiciones normativas municipales, el director del Periódico Oficial ordenará su publicación.

**Artículo 135.-** Las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores entrarán en vigor en la fecha en ellas señaladas, previa su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares señalados en el artículo 137, de esta Ley.

**Artículo 136.-** Los bandos de policía, deberán contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- XIV. Tipificación de las faltas de policía en materia de: a).- Seguridad Pública General; b).- Urbanidad; c).- Propiedad Pública; d).- Salud; e).- Ornato Público; f).- Bienestar Colectivo; y, g).- Tranquilidad y Propiedad particular.
- XV. Establecimiento de las sanciones correspondientes y de las autoridades competentes para su aplicación, sujetándose a las disposiciones del artículo 21, de la Constitución General de la República y de la del Estado;
- XVI. Prevención de siniestros;
- XVII. Prevención del alcoholismo, la drogadicción y cualquier otro vicio;
- XVIII. Vigilancia de las calles y sitios públicos;
- XIX. Regulación del uso, conservación y cuidado de las vías públicas, parques, jardines, lugares de esparcimiento y demás lugares públicos;
- XX. Prohibición para que los menores de edad asistan a lugares públicos o privados no aptos para ellos;
- XXI. Reglamentación en materia de seguridad para la ejecución de obras públicas y privadas;
- XXII. Prestación de auxilio a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten;
- XXIII. Organización de la policía preventiva municipal;
- XXIV. Las demás que sean necesarias para cumplir con los reglamentos y disposiciones aplicables en esta materia.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

**Artículo 137.-** Los bandos de buen gobierno, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

- XVI. Instalación de las comisiones municipales;
- XVII. Instalación y desaparición del ayuntamiento;
- XVIII. Instalación de consejos municipales;
- XIX. Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Comandante de Policía, de los Agentes y Subagentes Municipales, de los jueces municipales y rurales;

XX. Convocatoria para la integración e instalación de los consejos de Participación y Colaboración Vecinal; y,

XXI. Convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del ayuntamiento.

**Artículo 138.-** Los reglamentos municipales, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

- XIV. Materia que regulan;
- XV. Fines que se persiguen;
- XVI. Atribuciones de las autoridades competentes;
- XVII. Derechos y obligaciones de los administrados;
- XVIII. Faltas e infracciones;
- XIX. Sanciones;
- XX. Recursos;
- XXI. Vigencia.

**Artículo 139.-** Las circulares administrativas emitidas por el ayuntamiento o el Presidente Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

- XIII. Cuando incidan sobre las actividades, derechos u obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en la forma y términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general;
- XIV. Cuando se trate de circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la Administración Pública Municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias privadas.

**Artículo 140.-** Las circulares administrativas deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos:

- XXI. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan, o el criterio de la autoridad que lo emitió;
- XXII. Señalar cuáles son de aplicación interna y cuáles inciden sobre los particulares.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

**Artículo 141.-** Las circulares administrativas, no deberán:

- VI. Ser de naturaleza legislativa autónoma.
- VII. Desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

### Capítulo III

#### De la Suspensión Definitiva de los Integrantes del Ayuntamiento

**Artículo 142.-** Los integrantes del Ayuntamiento podrá ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. II.
- III. IV. V.
- VI. VII. VIII.
- IX.

Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;

Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;

Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada; Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;

Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;

Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;

Estar sujeto a proceso por delito intencional;

Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,

Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X, Capítulo II, de esta Ley y demás disposiciones aplicables, de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los.

**Artículo 143.-** Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en esta Ley, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la presente ley, y demás disposiciones aplicables.

### Capítulo IV

#### De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento

**Artículo 144.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento sólo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, el Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

### Capítulo V

#### Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales

**Artículo 145.-** Los servidores públicos del Ayuntamiento son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado Unidad de Asuntos Jurídicos Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

**Artículo 146.-** Por las infracciones cometidas a esta ley y reglamentos municipales, los servidores públicos serán juzgados en los términos de la Ley correspondiente.

**Artículo 147.-** Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales.

### Título XI

#### De la Readaptación Social

### Capítulo Único

#### De la Readaptación Social

**Artículo 148.-** En cada municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

**Artículo 149.-** El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

**Artículo 150.-** Para ser alcaide se requiere:

- Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- Saber leer y escribir;
- No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- Tener buena conducta.

**Artículo 151.-** Son atribuciones del alcaide:

- XXVIII. Cumplir las disposiciones que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- XXIX. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- XXX. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- XXXI. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- XXXII. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- XXXIII. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,
- VII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Título XII  
De los Recursos Administrativos**

**Capítulo Único  
De los Recursos Administrativos**

**Artículo 152.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 153.-** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el ayuntamiento, a quien se tendrá como superior jerárquico.

**Artículo 154.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 155.-** Las resoluciones no impugnadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación serán definitivas y no procede recurso alguno.

**Título XII**

**Capítulo I  
De las Autoridades Municipales**

**Artículo 168.-** Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliara, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Comandancia de la Policía.
- IV. Director de Obras Públicas.
- V. Contraloría Municipal.
- VI. Oficial Mayor.
- VII. Cronista Municipal.
- VIII. Delegado Técnico Municipal del Agua.

Además contara con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Se consideraran como Autoridades auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales.

Las Autoridades se coordinaran para sus acciones con la Secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 169.-** Por cada agente Municipal, se designará un suplente.

**Artículo 170.-** Para la designación y atribuciones de los Agentes Municipales, deberá observarse lo establecido en los Artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Chiapas, y las facultades que tiene el Presidente Municipal.

**Artículo 171.-** Las Autoridades Municipales en el ámbito de su jurisdicción, estarán obligadas a:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.
- II.- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en sus correspondiente circunscripción territorial.
- III.- Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados a su cargo.
- IV.- Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- V.- Cumplir con las disposiciones relativas al registro civil de las personas.
- VI.- Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal o rural, las primeras diligencias en los casos de conductas que pudieran configurar un delito y procurar la captura de los presuntos

responsables además hacer del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de 24 horas.

- VII.- Coadyuvar con las Autoridades Judiciales, cuando sea requerido.
- VIII.- Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos.
- IX.- Llevar el registro en que los vecinos manifestaran sus propiedades, industrias, profesión u ocupación haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.
- X.- Actuar como conciliadores en los conflictos que se le presentaren.
- XI.- Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones.
- XII.- Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad.
- XIII.- Promover en general el bienestar de la comunidad; y,
- XIV.- Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

#### **Capítulo IV Habitantes y Vecinos del Municipio**

**Artículo 25.-** El elemento fundamental del Municipio, son sus habitantes y vecinos adás tendrán dicha calidad los siguientes individuos de acuerdo a las disposiciones de la ley Orgánica del Estado y los que indica la Constitución local vigente en la Entidad:

- I.- Todos los nacidos en los municipios y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- II.- Quienes tengan más de 11 meses de residencia fija en el territorio, y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.
- III.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.
- IV.- Son vecinos de un Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio, o de las personas que expresamente manifiestan ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

#### **Capítulo V Derechos y Obligaciones**

**Artículo 173.-** Los habitantes y vecinos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### **A).- Derechos**

- I.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes;
- II.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios;
- III.- Hacer uso de los servicios e instalaciones Municipales destinadas a los mismos; y,
- IV.- Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales, en términos de lo dispuesto del artículo octavo de la Constitución Federal.

#### **B).- Obligaciones:**

- I.- Enviar a las escuelas de instrucción Primaria y Secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad Municipal de las personas analfabetas mayores de edad para que asistan a los cursos de educación para adultos;
- II.- Inscribirse en los padrones que determinan las leyes Federales, Estatales y Normas Municipales;
- III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- IV.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales.
- V.- Contribuir para los gastos Públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa, y en la forma y términos que dispongan las leyes;
- VI.- Inscribirse en el padrón de Reclutamiento Municipal los varones en edad de cumplir su Servicio Militar.
- VII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar su conservación y mejoramiento.
- VIII.- Votar en las elecciones de las Autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado;
- IX.- Inscribirse en el Catastro Municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan, la industria, profesión o trabajo de que subsistan, así como inscribirse en el padrón electoral en los términos que determinan las leyes;
- X.- Pintar las fachadas de las casas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año.
- XI.- Construir las bardas de los predios de su propiedad comprendidos entre las zonas urbanas y sub-urbanas del Municipio.

- XII.-** Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio siempre y cuando no obstruyan la vialidad, así como cuidar y vigilar la conservación de la flora y la fauna silvestre en vías de extinción, debiendo denunciar ante la autoridad competente o más cercana la tala inmoderada de su entorno, así como la caza y comercio de uno o más ejemplares de la misma especie;
- XIII.-** Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XIV.-** Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XV.-** Evitar las fugas de agua potable en su domicilio y comunicar con las Autoridades competentes las que existan en la vía Pública y abstenerse de instalar desagües en la misma;
- XVI.-** Mantener aseado los frentes de su domicilio, negociación y predio de su propiedad, así como podar las ramas de los arboles que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vial;
- XVII.-** Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XVIII.-** Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;
- XIX.-** Cooperar con la autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el programa de Desarrollo Municipal;
- XX.-** Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe, en auxilio de la población afectada, en coordinación con el sistema Municipal de Protección Civil;
- XXI.-** Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y los datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las Autoridades competentes; y,
- XXII.-** Todas las demás que les impongan las disposiciones Jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 27.-** Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal, o en cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica Municipal.

## Capítulo VI De la Participación Ciudadana

**Artículo 174.-** El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas, en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas, y prestación de servicios públicos, se auxiliará del COPLADEM y del Consejo de asistencia social comunitaria o de Colaboración Municipal.

**Artículo 175.-** Los integrantes de los Consejos, se elegirán en presencia del personal comisionado por el Ayuntamiento.

**Artículo 176.-** La elección se sujetara a lo dispuesto por el Ayuntamiento y a las disposiciones de este Bando de Policía y buen Gobierno.

**Artículo 177.-** Los consejos de asistencia social comunitaria y el COPLADEM o de Colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

**A).-** Facultades:

- I.- Realizar los planes y programas para el desarrollo del sector territorial en el que funcionen;
- II.- Realizar los planes y programas de beneficio colectivo para los habitantes y vecinos de su zona;
- III.- Formular propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y Programas Municipales respecto a su zona; y,
- IV.- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la aprobación de los habitantes y vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

**B).-** Obligaciones;

- I.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas Municipales.
- II.- Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo.
- III.- Sesionar mensualmente e informar al Ayuntamiento, habitantes y vecinos de su zona, de los proyectos a realizar y de su actuación por los medios adecuados; y,
- IV.- Las que determine la Ley, este Bando y el Reglamento Interno de la Policía Municipal.

**Artículo 178.-** Los integrantes de los consejos, duraran en su cargo el periodo que dure la Administración Municipal, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumplan con sus obligaciones.

**Artículo 179.-** Para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o el Ayuntamiento en su caso.

**Artículo 180.-** Los consejos en cuanto a su organización y funcionamiento se regirán por el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

## Título Segundo De Protección Civil

### Disposiciones Generales

**Artículo 181.-** La presente ley así como las normas, Reglamentos, declaraciones y Programas que se expidan conforme a ella, son de orden Público e interés general y de carácter obligatorio, mismo que tiene por objeto regular las acciones en materia de Protección Civil para el manejo integral de riesgos y desastres en el Estado de Chiapas tal y como lo especifica el artículo 1 del decreto 184 expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso y facultades que le concede la Constitución local, publicado el 30 de marzo de 2011, núm. 292.

**Artículo 182.-** La materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana mediante una estrategia integral de prevención a través del manejo integral de riesgo, el cual es acorde a los objetivos nacionales de acuerdo al interés general del Estado de Chiapas y sus municipios.

#### **Artículo 183.-** Objetivos Generales.

- a).- Afirmar el sentido social de la función pública de Protección Civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Estado y del Municipio.
- b).- Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud de conciencia y cultura de la población ante el sistema de Protección Civil y la reducción de riesgos y desastres, para motivar en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.
- c).- Integrar la acción de la Federación, el Estado y el Municipio, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta, ante siniestros y desastres.
- d).- Fortalecer, ampliar y coordinar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de Protección Civil basadas en el enfoque del manejo integral de riesgos.

#### **Artículo 184.-** Objetivos específicos.

Se consideran específicos los que corresponden a las funciones prioritarias del Sistema Municipal que deberán coordinar cada acción con las del Estado.

- a).- Decretar, reforzar y ampliar el aprovechamiento de las acciones en el manejo integral de riesgos, para conocer, evitar y/o reducir los efectos destructivos en la eventualidad de un siniestro o desastre; y,
- b).- Realizar acciones de manejo de emergencia y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de alto riesgo, siniestro o desastre en el Municipio;
- c) Vigilar de manera constante el área perteneciente al Municipio, ya que con ello se tendría un plan integral de riesgos y desastres.

#### **Artículo 185.-** Autoridades en materia de Protección Civil.

Las que señale la LEPC (Ley Estatal de Protección Civil) en vigencia, reforma publicada el 30 de marzo de 2011.

#### **Artículo 186.-** Son atribuciones del Presidente Municipal:

1. Establecer los principios rectores del sistema Municipal, del programa de Protección Civil y conducir la política basado en el manejo integral de riesgos.
2. Ordenar las acciones que en materia de Protección Civil, se realice para el manejo integral de riesgos, se determine de interés del Municipio.
3. Coordinar las acciones para la adecuada y oportuna integración del Consejo Municipal y el fortalecimiento del Instituto.
4. Establecer la congruencia del Programa Municipal con el Programa Estatal de Protección Civil.
5. Y las demás que estipula la ley de Protección Civil del Estado, la Ley Orgánica del Estado así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tomando como base suprema el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Capítulo I Programas de Protección Civil para el manejo integral de riesgos**

**Artículo 187.-** Los programas Municipales de Protección Civil, así como los programas Institucionales específicos, línea de acción y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran, conforme a las normas generales en materia de planeación y las disposiciones de la ley vigente en materia de Protección Civil del Estado.

**Artículo 188.-** Los programas Municipales, se integrara por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores Públicos, privado y social en materia de Protección Civil y manejo integral de riesgos, aplicables a nivel Municipal, tomando en consideración la norma vigente en materia de Protección Civil Estatal.

**Artículo 189.-** El Instituto, para la Operación del Sistema Estatal de Protección Civil, formulará el proyecto del programa Estatal, mismo que contempla los recursos necesarios para su ejecución, los cuales serán sujetos al presupuesto autorizado, por el Ejecutivo del Estado.

El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, asegurara en todo momento la capacidad financiera y administrativa del Instituto para la oportuna atención de las situaciones de emergencia y desastres, tal y como lo especifica el Artículo 31 de la ley de Protección Civil vigente en la Entidad.

**Artículo 190.-** El H. Ayuntamiento destinara de sus recursos, el 5% de su techo financiero específicamente del rubro a que cite los lineamientos del Fondo Municipal, para efectos de llevar a cabo el equipamiento de la Unidad Municipal, Realización de Obras de Reducción y Mitigación de Riesgo, y conformación de la reserva estratégica para la ayuda humanitaria, que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad del Sistema Municipal para regular los fenómenos que afectan la población en su territorio, asentando las bases para la realización de acción de prevención.

**Artículo 191.-** El Consejo Municipal es el órgano encargado de planear, coordinar, analizar y organizar, así como de formular programas de Protección Civil y mejoramiento integral de riesgo y de participación social en el Municipio y se integra por:

- I.- El Presidente Municipal, quien a su vez fungirá como Presidente del Consejo Municipal.
- II.- El Responsable de Unidad Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III.- Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo Municipal.
- IV.- Tres Regidores Propietarios.
- V.- Un Representante de las dependencias del Estado, con presencia en el Municipio, con funciones en materia de Protección Civil.
- VI.- Un Representante de la Unidad Estatal o del Centro Regional.
- VII.- Un Representante de los Sectores Sociales en el Municipio que participen de manera Voluntaria.

**Artículo 192.-** La Unidad Municipal, sujetara a la aprobación del Consejo Municipal, los proyectos de los programas Municipales.

**Artículo 193.-** El programa Municipal de Protección Civil, contendrán la observancia del manejo integral de riesgos de desastres y, en consecuencia se desarrollaran en las siguientes líneas de acción:

- Identificación en las Comunidades y las Zonas Urbanas del Municipio que se encuentren en los lugares de Alto, Mediano y Bajo Riesgo, así como de zonas seguras.
- Reducción de Riesgo.
- Atención de emergencia.
- Recuperación.

**Artículo 194.-** El Municipio deberá contar con un programa operativo anual, con la finalidad de integrar el presupuesto, conforme las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal de la ley vigente en la Entidad.

**Artículo 195.-** El programa en vigor se mantendrá hasta que sea modificado, sustituido o cancelado, conforme a las disposiciones de la ley de Protección Civil del Estado.

El Consejo Municipal estará como ejecutivo en materia de Protección Civil para el manejo integral de riesgos y desastres, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular el diagnóstico de evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente el Instituto, para efectos de decidir las acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta e informar inmediatamente a la delegación Regional de Protección Civil y al Subsecretario de Gobierno de la Región, con la finalidad de mantener informado al Ejecutivo del Estado de la situación que guarda el Municipio.

## Capítulo II Del Sistema Municipal

**Artículo 196.-** El Sistema Municipal tiene como función promover en cada Municipio los objetivos generales y especiales del Sistema Estatal, su estructura orgánica se integra por:

- I.- El consejo Municipal.
- II.- La Unidad Municipal.
- III.- El Centro Municipal de Gestiones y Coordinación para la atención de Emergencia.
- IV.- Los Comités Municipales de Protección Civil, las Brigadas vecinales, los Comités Locales de ayuda mutua, formados por los comités de auxilio de las Industrias y las Instituciones Educativas.
- V.- Las Dependencias, Organismos e instituciones de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal acreditada en el Municipio, cuyas funciones estén vinculadas con la Protección Civil.
- VI.- Las Organizaciones de los grupos voluntarios debidamente registrados y funcionando en el Municipio.

**Artículo 197.-** En cada uno de las comunidades del Municipio, se establecerán los comités comunitarios de Protección Civil.

**Artículo 198.-** El sistema Municipal se integra y opera con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, las funciones esenciales de la sociedad, la planta productiva y el entorno natural y eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través del manejo integral de riesgos.

**Artículo 199.-** El Sistema Municipal es el primer nivel ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población y será el Presidente Municipal, el responsable de Coordinar la intervención para el auxilio que se requiera.

**Artículo 200.-** En las comunidades el responsable de coordinar la intervención de los comités comunitarios, serán los Agentes Municipales y si no lo hubiera será el sub-agente y en caso de no haber será el que la comunidad determine, quienes estarán en contactos con el Presidente del Sistema Municipal.

**Artículo 201.-** El Sistema Municipal tendrá como función promover en el Municipio los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal.

**Artículo 202.-** Para el buen cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

- I.- Promoverá la creación de una nueva cultura de Protección Civil, así como el manejo integral de riesgos, promoviendo permanente la participación social de los ciudadanos del Municipio.
- II.- Prevenir y mitigar los daños que pudiera ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población donde habiten, sus bienes, así como el medio ambiente.
- III.- Y las demás disposiciones de la ley vigente en la materia de Protección Civil del Estado.

**Artículo 203-** El Sistema Municipal tiene la obligación de contar con los documentos que complementen la regulación, integración y su funcionamiento.

- I.- Programa Estatal.
- II.- Programa Municipal.
- III.- Programas Internos de Protección Civil, elaborados y actualizados por los sectores públicos, social y privado.
- IV.- Un programa específico de Protección Civil.
- V.- Atlas Municipal de peligro, en su caso mapas de peligro.
- VI.- Plan de contingencia Municipal.
- VII.- Contar con inventarios, tanto de recursos humanos como materiales, refugios temporales para los casos de emergencia.

### **Capítulo III De las Unidades Municipales**

**Artículo 204.-** La Unidad Municipal es el órgano de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la planeación, coordinación y ejecución de los programas de Protección Civil y manejo Integral de Riesgos de Desastres en el Municipio. Como lo establece La Ley Estatal de Protección Civil (LEPC), en su artículo 118 vigente en la Entidad.

**Artículo 205.-** El Presidente Municipal nombrará un coordinador para la Unidad Municipal que servirá como en lace con la Unidad Estatal, para efectos de la implementación de programas y planes en la materia y sus funciones estarán contenidas en el reglamento Municipal.

**Artículo 206.-** Para el buen funcionamiento de la Unidad Municipal dispondrá de los recursos humanos y materiales que le asigne el Concejo Municipal y de los que por convenio le asigne la Unidad Estatal.

### **Capítulo IV Organismos Auxiliares y de la Participación Social**

**Artículo 207.-** Se consideran organismos auxiliares y de participación social:

- I.- Los grupos voluntarios que presten sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria y sin remuneración económica alguna.
- II.- Las asociaciones de vecinos constituidos conforme a las disposiciones de la ley Orgánica Municipal Del Estado de Chiapas y de la Ley de Participación Social de la Entidad. Las Unidades de las dependencias y Organismos del Sector Publico, como también las Instituciones y Empresas del Sector Privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones y empresas del sector privado.
- III.- Las Asociaciones de vecinos o asambleas de barrio, podrán solicitar información y difundir los programas de Protección Civil, en particular los riesgos que se presenten en su barrio, colonia o centro de población y los relativos a los centros escolares y otros lugares públicos de reunión de la comunidad.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los programas y las disposiciones de esta ley y su reglamento, en relación con las actividades que se desarrollen en su ámbito territorial.

**Artículo 208.-** Los habitantes de esta Municipalidad podrán organizarse de manera libre y voluntaria para apoyar, en forma coordinada, en las acciones de Protección Civil previstas en el programa Estatal y los programas Municipales.

**Artículo 209.-** Los grupos voluntarios ya constituidos o que se integren, tienen que registrarse en la Unidad Estatal o Municipal Correspondiente. Quienes deberán Organizarse en base a territorio, profesión o actividades específica, Atendiendo la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones de rescate, salvamento, evacuación u otros.

### **Capítulo V Transferencias y Disminución de Riesgo**

**Artículo 210.-** El Ayuntamiento, como parte de una estrategia integral en transferencia de riesgos, llevara a cabo el aseguramiento de la infraestructura Pública a su cargo, tomando en consideración la Ley de Protección Civil, vigente en la Entidad.

**Artículo 211.-** Las persona físicas o morales, como parte de una cultura de transferencia de riesgo, contarán con la adquisición de una póliza de seguro, respecto a los bienes, que utilicen y ocupen: así como aquellos, que brinden servicios o transportes públicos.

**Artículo 212.-** El Instituto y las Unidades Municipales, derivado de un Dictamen de riesgo que estos emitan, tienen la facultad para exigir a toda persona física o moral, la adquisición de una póliza de seguro.

### Capítulo VI De la Reducción de Riesgo

**Artículo 213.-** Para la autorización y ejecución de un obra pública o privada, es obligatorio para la dependencia, entidad o empresa constructora contar con un dictamen de Protección Civil emitido por el Instituto, de acuerdo al Artículo 42 de la ley de Protección Civil del Estado.

**Artículo 214.-** El Ayuntamiento Municipal, vigilará que para la venta de predios con fines de asentamientos humanos y para autorizar la creación de un nuevo centro de población, este cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de construcción y normas técnicas de las mismas; así mismo dicho proyecto obligatoriamente deberá contar con el dictamen de Protección Civil emitido por el instituto.

El H. Ayuntamiento Municipal, dentro de los planes de desarrollo urbano está obligado a observar y cumplir con los parámetros e índices establecidos en el atlas Estatal y Municipal de peligros.

En consecuencia los Notarios Públicos, en los actos de traslación de dominio, solicitarán la presentación del dictamen de riesgo para integrarlo al apéndice del protocolo correspondiente, tal y como lo refiere el artículo 43 de la ley de Protección Civil del Estado.

### Capítulo VII Educación y Capacitación

**Artículo 215.-** El H. Ayuntamiento promoverá a través del coordinador de Protección Civil la realización de campañas permanentes de capacitación entre las escuelas y habitantes de las comunidades a través de las autoridades del lugar.

Así como la realización de simulacros y la distribución de trípticos señalando con precisión las partes de mayor peligro.

**Artículo 216.-** El Municipio se auxiliará con el Instituto para realizar trabajos de capacitación con personal especializado en desastres naturales y todo lo que con lleve esta actividad. Así mismo coadyuvará con el Consejo Estatal para el buen desempeño de dichas actividades de prevención.

### Capítulo VIII Obligatoriedad

**Artículo 217.-** Toda persona física o moral está obligada a cumplir las disposiciones aplicables en materia de seguridad que establece el Instituto de Protección Civil.

- I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o de la ocurrencia de un desastre.
- II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- III.- Colaborar con el instituto o Unidad Municipal para el debido cumplimiento de los programas de Protección Civil y sus líneas de acción.
- IV.- Por lo que además estarán obligados a cumplir con los artículos: 51,52 y subsecuentes de la Ley de Protección Civil.

### Capítulo IX De las Medidas de Seguridad y de la Constitución de Sanciones

**Artículo 218.-** En caso de riesgo eminente, las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competen, a fin de proteger la vida de las personas, sus bienes. La planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo 219.-** Son facultades del H. Ayuntamiento Municipal tomar las siguientes medidas de Seguridad.

- A. La suspensión de actividades, obras y/o servicios.
- B. La clausura temporal, parcial o total del área o inmueble de inminente riesgo.
- C. La evacuación del personal de inmueble y habitantes de zonas de inminentes riesgo.
- D. La identificación y delimitación de zonas de riesgos.
- E. Las acciones preventivas a realizar según la naturaleza de riesgo, incluyendo la movilización precautoria de la población afectada y su instalación y atención en refugios temporales.
- F. Las demás que en materia de Protección Civil, determinen las autoridades competentes, tendientes a evitar que se generen posibles riesgos a la población.

Para el caso contemplado en el apartado A, el plazo de la suspensión no podrá exceder de treinta días naturales, contados desde la ejecución de la medida de seguridad.

**Artículo 220.-** Son conductas constitutivas de infracción.

No contar con el dictamen en materia de Protección Civil, expedido por el Instituto con relación la actividad o servicio que desarrollen, y las que especifican el Artículo 70, 71 y 72 de la ley vigente de Protección Civil en la Entidad.

### Capítulo X De las Sanciones

**Artículo 221.-** Para aplicar una sanción se tomara en consideración los siguientes conceptos:

- I. La gravedad de la infracción, según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la vida humana, sus bienes y su entorno.
- II. El Carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de infracción.
- III. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta.
- IV. La reincidencia de la CONDUCTA.
- V. Las que considere la autoridad responsable en base a los dispuesto a la ley del Bando de Policía y buen Gobierno; así como la ley de Protección Civil del Estado.

### Capítulo XI De la Notificación

**Artículo 222.-** Las notificaciones emitidas por el Instituto para llevar a cabo las visitas de verificación a los establecimientos, edificaciones e inmuebles que por uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o que representen un riesgo para la población, se hará con quien se encuentre responsable al momento de la visita del inmueble verificado.

**Artículo 223.-** Los términos se contarán por días naturales, salvo disposición en contrario, empezaran a correr de momentos a momento a partir de que surta sus efectos, las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

**Artículo 224.-** En este apartado de notificaciones también se tendrá en consideración de las disposición de los artículos 90, 91, 92 y 93 de la ley vigente de Protección Civil del Estado.

### Capítulo XII De los Recursos

**Artículo 225.-** Conforme a lo que dispone la ley de procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, la persona afectada por resolución administrativa o por la sanción impuesta, puede recurrir al recurso de revisión o iniciar el juicio contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

### Capítulo XIII Denuncia Civil

**Artículo 226.-** Cualquier ciudadano(a) tiene derecho y la obligación de denunciar e informar a las autoridades de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia por la inminencia o eventualidad de un desastre o calamidad pública, o contravengan las disposiciones de la ley General, esta y sus reglamentos.

### Capítulo XIV De la Declaratoria de Emergencia

**Artículo 227.-** El Consejo Municipal podrá solicitar la declaratoria de Emergencia al Consejo Estatal, quien en apego al artículo 97, 98, 99 y subsecuentes determinará la declaratoria.

**Artículo 228.-** Habrá coordinación entre el Consejo Nacional, Consejo Estatal y Consejo Municipal.

**Artículo 229.-** Los temas no previstos en esta ley, pero para efecto de Salvaguardar la seguridad de la población y su entorno, así como las del medio ambiente se tendrán como ley suprema, la ley de Protección Civil del Estado publicado el 30 de marzo de 2011.

### Título Tercero

#### Capítulo I Seguridad Pública

**Artículo 230.-** El Presidente Municipal, tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, excepto cuando residiere habitual o transitoriamente en el Municipio, el Gobernador del Estado.

**Artículo 231.-** A la Dirección de Seguridad Pública corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes de este Bando de Policía y Buen Gobierno, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- II.- Cuidar el orden y la paz Pública que permitan la libre convivencia;
- III.- Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- IV.- Participar en la formación de los convenios que se establezcan con el Gobierno del Estado, en los ramos de seguridad, y ejecutar las sanciones que se desprendan de dichos convenios;
- V.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- VI.- Vigilar las 24 horas del día el Municipio, para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos, sus hogares, bienes y negocios, previniendo de esta manera la violación de sus derechos, procediendo o poner en el acto a disposición de las Autoridades correspondientes, a todos los individuos que se sorprendan en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos;
- VII.- Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos que por descuido o negligencia de sus propietarios permanezcan sueltos en lugares públicos;

- VIII.-** Brindar auxilio a toda persona que se encuentre enferma en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma y retirar de la vía pública a todo el que este impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;
- IX.-** Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;
- X.-** Vigilar a los sospechosos de ser vagos o mal vivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos;
- XI.-** Auxiliar a las Autoridades Municipales, Agentes Municipales, Jefes de Sector y Jefes de Sección, cuando soliciten su colaboración;
- XII.-** Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que cause daños a terceros y que ponga en peligro su seguridad;
- XIII.-** Evitar que los ciudadanos hagan mal uso de las instalaciones públicas o privadas, para cualquier actividad, ya sea política, cultural o deportiva, así como en las plazas, parques, jardines y vías de comunicación;
- XIV.-** Establecerá lo concerniente a habilitar los albergues necesarios para asistir a damnificados que por la magnitud del fenómeno deban ser evacuados de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para su atención oportuna y eficaz.

**Artículo 232.-** La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con asociaciones, organizaciones, clubes, iniciativa privada y sociedad civil, formaran parte del Consejo de Protección Civil, para lo cual, la Dirección de la misma, estará a cargo del Consejo.

**Artículo 233.-** El Consejo de Protección Civil, establecerán los trabajos y acciones a realizar en los casos de asistencia a damnificados por hechos naturales fortuitos, asistencia que todos los ciudadanos deberán estar prestos a realizar.

El Consejo de Protección Civil, actuara en forma conjunta en la prevención de accidentes o catástrofes tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones y otros que por naturaleza pongan en peligro la vida o seguridad de los habitantes y vecinos del Municipio, dando el auxilio necesario cuando esto suceda.

## Capítulo II

### Diversiones, Espectáculos y Juegos Permitidos por la Ley

**Artículo 234.-** El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo a las categorías de los mismos y de los locales, a fin de proteger los intereses del público, de acuerdo con lo siguiente:

- I.- El o los organizadores de bailes, conciertos o cualquier otro espectáculo deberán hacer el pago ante la tesorería Municipal, de acuerdo a la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal;

- II.- El o los organizadores deberán cumplir a sus espectadores con el programa anunciado en tiempo y forma; de no cumplir esta disposición serán sancionados con multa de acuerdo a los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido en la Ley de Ingreso Municipal;
- III.- En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el o los organizadores deberán cumplir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al Municipio.
- IV.- La omisión al pago de los impuestos Municipales, o el incumplimiento de las normas mínimas de este Bando, se sancionaran incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

**Artículo 235.-** Está prohibido a los empresarios de los espectáculos y eventos, así como a los dueños de locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de estos y el precio máximo de entrada autorizado; además deberán;

- I.- Reunir los requisitos mencionados en este Bando;
- II.- Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la materia;
- III.- Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Estatales o Federales, cuando las leyes o reglamentos así lo requieran;
- IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento Municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control;
- V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento, o a través de la oficina Municipal correspondiente, cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán de tener además, como medidas de seguridad las siguientes:
- a).- Puertas de acceso;
- b).- Equipos para el control de incendios;
- c).- Equipos de primeros auxilios;
- d).- Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento; y,
- e).- Equipos de alarma.

**Artículo 236.-** Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a).- Presentar a la Presidencia Municipal, solicitud por escrito con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo;

b).- Especificar la ubicación del lugar y la capacidad del mismo;

c).- Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar.

Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá negar o autorizar el permiso solicitado.

Las infracciones a las disposiciones de este Artículo y el anterior, se sancionaran conforme a este Bando.

**Artículo 237.-** El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará en el público y que se dará a conocer por medio de carteles, fijados en el local de espectáculos y/o a través de volantes, quedando prohibido su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, arboles, así como en los edificios públicos, salvo lo dispuesto en el artículo 87 del presente Bando; la infracción a este Artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento.

**Artículo 238.-** Los empresarios o responsables de la presentación del evento o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes;

**A).- Obligaciones:**

I.- Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal, cualquier cambio en el programa autorizado;

II.- Comunicando al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles o programas;

III.- Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;

IV.- Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás, lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre.

V.- Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculos, e indicar si es propio o no para menores;

VI.- Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;

VII.- Las demás que se deriven de este Bando.

**B).- Prohibiciones:**

I.- Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad a teatros y salas de espectáculos;

II.- Permitir la entrada a menores de edad cuando exhiban películas con clasificación C y D, en términos del Art. 25 de Ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;

III.- Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en embaces de cristal;

IV.- Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro de la salas, en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;

V.- El avance de películas impropias para la familia y menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;

VI.- Permitir la entrada o estancia a persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionaran con multa pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento.

**Artículo 239.-** Los asistentes a un espectáculo o evento público tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones:

**A).- Derechos:**

I.- Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles;

II.- A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio en la programación, o si este no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

**B).- Obligaciones:**

I.- Guardar durante la función el silencio y la compostura debida;

II.- Obtenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otra clase durante la función.

La violación de estas disposiciones se sancionara con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad civil y penal.

**C).- Prohibiciones:**

I.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas enervantes o psicotrópicos, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ellas;

II.- Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;

III.- Originar falsa alarma entre los asistentes; y,

IV.- Las demás que se originen de este bando.

**Artículo 240.-** En las funciones llamadas de matiné que exclusivamente se permitirán los sábados, domingo y días festivos, solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación A y en términos del artículo de la Ley Federal de Cinematografía. La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de conformidad con lo dispuesto en este Bando.

**Artículo 241.-** El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento si en alguna forma se llegara alterar gravemente el orden público.

**Artículo 242.-** La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos, está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder será detenida por los inspectores del ramo, por los agentes de policía y sancionada por el Ayuntamiento, por una cantidad igual del importe de los boletos que le sean encontrados, sin perjuicios de la posible responsabilidad civil o penal.

**Artículo 243.-** Para que pueda llevarse a cabo en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se use para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, sin previo permiso el espectáculo no podrá realizarse.

**Artículo 244.-** Los espectáculos deberán sujetarse además de estas disposiciones, al reglamento de la materia.

**Artículo 245.-** El Ayuntamiento, está facultado para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar expresamente los prohibidos por las leyes.

**Artículo 246.-** Se consideran juegos permitidos previa autorización por el Ayuntamiento los siguientes:

- a).- Lotería de tabla y otros juegos de feria permitidos por la ley;
- b).- Domino, ajedrez;
- c).- Aparato y juegos electrónicos.

### Capítulo III Manifestaciones Públicas

**Artículo 247.-** Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de las personas, amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

A los que violen estas prohibiciones se le aplicara las sanciones correspondientes; sin perjuicio de que, si los hechos llegarán a constituir delitos serán puestos a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 248.-** Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para las celebraciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles, y en general los lugares de usos públicos estarán vigiladas por el Ayuntamiento sin que esto viole las garantías individuales consagradas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Los directores, organizadores o responsables de estos actos públicos, estarán obligadas a solicitar permiso por escrito al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha del programa para que la autoridad tome las medidas de seguridad pertinentes en el supuesto de que coincida más de un evento prevalecerá el derecho del que lo haya solicitado en primera instancia.

**Artículo 249.-** Al dar el aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevara a efecto, el horario de inicio y duración de la misma.

**Artículo 250.-** Las Autoridades Municipales garantizarán y brindarán las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de este derecho a los Ciudadanos Mexicanos.

### Capítulo IV Horario de Establecimientos Comerciales

**Artículo 251.-** La actividad comercial dentro del Municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciales, observando respeto de sus trabajadores las disposiciones laborales vigentes, con acepción de aquellos establecimientos contemplados en la ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de Chiapas.

**Artículo 252.-** Los establecimientos en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas se sujetarán al horario que para tal fin establece la ley vigente en la entidad a través de la Secretaría de Salud del Estado, que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas. Horario que podrán ser modificados tras la firma de un convenio entre la Secretaría de Salud y el H. Ayuntamiento, mismo que se encarga de vigilar a través de la coordinación de Reglamento y la Policía Municipal el estricto cumplimiento de estas disposiciones, y sanciones que este Bando estipula.

**Artículo 253.-** Queda estricta mente prohibida la venta clandestina de bebidas alcohólicas en el Municipio, y las comunidades que lo conforman en apego a las disposiciones de la ley de alcoholes en el Estado.

Al que se le sorprenda infringiendo estas disposiciones será primeramente amonestado por el H. Ayuntamiento, si reincidiera será sancionada con 50 salarios mínimos vigentes en la entidad, si aun así hiciera caso omiso será detenido y puesto a disposición del Ministerio Público por los delitos que el H. Ayuntamiento formule en relación al Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 254.-** Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en las comunidades.

**Artículo 255.-** Los establecimientos cuya actividad preponderante sea el funcionamiento de juegos electrónicos o de videos, observarán el horario de la 10:00 AM hasta las 22:00 PM todos los días.

**Artículo 256.-** En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, no podrán servir estas últimas si no hay consumo de alimentos.

**Artículo 257.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, solventes o sustancias análogas a menores de edad en cualquier establecimiento comercial.

**Artículo 258.-** La distribución y transporte de bebidas alcohólicas en el Municipio deberá ser en los medios autorizados, quien viole esta disposición se hará acreedor a las sanciones que estipule la ley en la materia.

**Artículo 259.-** Serán días de cierre obligatorios los señalados por la Ley Federal del Trabajo y el calendario oficial que rige para toda la República, además de los días que expresamente señale el Ayuntamiento para los establecimientos donde se expendan y distribuyan y consuman bebidas alcohólicas.

**Artículo 260.-** El Ayuntamiento, en todo tiempo estará facultado para ordenar la inspección y en su caso la regulación que garantice que la actividad comercial que realicen los particulares es la prevista en la licencia, permiso o anuencia obtenida y se encuentre vigente.

Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas de acuerdo a la ley de alcoholes establecido por de la Secretaría de Salud, y con las multas que marque este Bando de Policía y Buen Gobierno que para efecto señale.

#### **Capítulo V Moralidad Pública**

**Artículo 261.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas o familias en la vía pública.
- c) Exhibir y/o vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo de que se trate de exhibiciones u obras artísticas.
- d) Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos en lugares públicos.
- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y, especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier acto que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor de estas.
- f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- i) Invitar en público al comercio carnal.

- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a los ancianos, mujeres, niños y con capacidades diferentes.
- l) Asumir en lugares Públicos, actitudes obscenas indignas o en contra de las buenas costumbres.

**Artículo 262.-** Queda estrictamente prohibido realizar todo tipo de actividad ilícita de trata de personas en el Municipio, quien sea sorprendido realizando dicha actividad será detenida y puesta a disposición de la autoridad competente quien conozca del caso y determine la situación jurídica del inculpado. Cualquier ciudadano queda facultado para denunciar hechos vinculados con la trata de personas en el Municipio pudiéndolo hacer a través del 086 o directamente a las autoridades encargadas de perseguir este delito.

**Artículo 263.-** Queda estrictamente prohibido rentar cintas de video y discos de video digitales de clasificación "C" y "D" en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, a menores de 18 años. La infracción a este artículo será sancionada con multa y se aplicará en caso de reincidencia clausura definitiva.

#### **Capítulo VI Propiedad y Bienestar Colectivo**

**Artículo 264.-** Contravienen al derecho de propiedad privada y pública:

- a).- Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada, de plazas u otros lugares de uso común.
- b).- Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes a cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos.
- c).- Circular equipos de transporte de carga o maquinaria pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- d) Tomar parte de excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- e).- Ingresar en lugares Públicos, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.

**Artículo 265.-** Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros en la vía Pública, parques, deportivas, plazas, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la Presidencia Municipal. La infracción de este artículo se sancionara con 36 horas de arresto y con una sanción pecuniaria de 50 salarios mínimos vigentes en la entidad como reparación del daño dependiendo de la gravedad del caso.

**Capítulo VII**  
**De la Prostitución, Vagancia y Embriaguez**

**Artículo 266.-** El H. Ayuntamiento Municipal está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir la vagancia, el alcoholismo y las adicciones.

**Artículo 267.-** La persona que ejerza la prostitución, será inscrita en un Registro especial que lleve la jurisdicción Sanitaria, y quedará sujeta al examen médico periódico que determine el Reglamento o la ley de la materia. Así mismo, deberá inscribirse en el padrón que para tal efecto lleve la coordinación de Reglamento Municipal.

**Artículo 268.-** Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la Vía Pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente sean aplicables también a los homosexuales.

**Artículo 269.-** Para los efectos de este Bando, se entiende por vago a la persona que careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

**Artículo 270.-** Las Autoridades Municipales ordenarán en su caso, la inscripción en las escuelas oficiales, de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados de ellos, sin perjuicio de que en caso de reincidencia se les imponga una de las sanciones establecidas en el capítulo respectivo de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal que al efecto resulte.

**Artículo 271.-** A toda persona que se le sorprenda ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública o banquetas, la Policía Municipal les realizará un llamado de amonestación para que se retiren del lugar, si no lo hicieron o reincidieren, será detenido por la policía y trasladado a los separos preventivos de la Policía Municipal, haciéndose acreedor de una sanción pecuniaria de acuerdo a la gravedad del delito, dicha multa será de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio o la que la autoridad competente dictamine, en caso de encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas en banquetas privadas esta podrá ser detenida, previa autorización del propietario del inmueble.

**Artículo 272.-** La persona que en completo estado de ebriedad se encuentre deambulando por las calles, será detenido y llevado a su domicilio donde se entregará a sus familiares y el ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público será levantado y trasladado a su domicilio particular para salvaguardar su seguridad y la que no cuente con familiar alguno será llevado a los separos preventivos y después puesto en libertad, una vez que este se encuentre sin los efectos del alcohol.

**Artículo 273.-** La persona que se encuentre haciendo escándalo en vía pública será detenido y trasladado a los separos de la preventiva Municipal, y será sancionado con multa o arresto de hasta 36 horas. Dichas multas serán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio tomando en consideración la Constitución Política Federal.

**Capítulo VIII**  
**Billares y Establecimientos previstos en la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Chiapas**

**Artículo 274.-** Queda estrictamente prohibida la actuación de bailarinas o cualquier tipo de espectáculo donde actúen mujeres y travestis en establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente; la cual se concederá siempre y cuando no se atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas, en consecuencias queda explícitamente prohibido realizar desnudos en estos establecimientos, las bailarinas y travestis en caso de autorización, deberán ser mayores de edad.

**Artículo 275.-** Los propietarios, administradores y encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición consistente en el acceso de menores de edad, policías uniformados, militares uniformados y enfermos mentales.

**Artículo 276.-** Con el objeto de preservar el orden de los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, estos deberán contar con un cuerpo de seguridad que garantice la tranquilidad e integridad física de las personas que ahí concurren.

**Artículo 277.-** Los Policías y Militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su encargo y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

**Artículo 278.-** En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrán utilizar para adornos interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el Escudo Nacional, el Escudo del Estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional; exhibir imágenes de héroes, Hombres Ilustres locales o Nacionales.

**Artículo 279.-** La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando.

**Artículo 280.-** Las casa de huéspedes o cuarterías que indebidamente sean convertidas en casas de cita y las que operen como tales, serán clausuradas definitivamente, conforme o lo establecido en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 281.-** Los moradores de las casas en que se practique el lenocinio, serán puestos a disposición de las Autoridades correspondientes.

Los habitantes y vecinos del Municipio estarán obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal o de la Autoridad correspondiente la existencia de dichas casas. El H. Ayuntamiento estará pendiente de las denuncias para evitar que en sitios como estos pueda practicarse la actividad ilícita de la trata de personas.

**Capítulo IX****Depositos y Fábricas de Materiales Inflamables o Explosivos**

**Artículo 282.-** Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Chiapas y de la Presidencia Municipal en los términos que señale la Ley de la materia.

**Artículo 283.-** En este Municipio, está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitaciones o en los predios contiguos a ellas. En caso de otorgarse el permiso correspondiente, deberá verificarse que dicho almacenamiento y fabricación se haga en lugares aislados de la zona urbana y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Igual prohibición que se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin el permiso previo del H. Ayuntamiento.

**Artículo 284.-** Los Regidores y Servidores Públicos del Ayuntamiento así como los elementos de la Policía Municipal, agente municipales y jefes de sector son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de este capítulo.

**Artículo 285.-** Los Artículos pirotécnicos solo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del Servicio Público y estacionarse en lugares de tránsito peatonal.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos, ostentaran los letreros: "peligro", "no fumar" y "material explosivo".

**Artículo 286.-** Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere la autorización de las autoridades correspondientes, así como del H. Ayuntamiento.

**Capítulo X****Actos Cívicos y Fiestas Patrias**

**Artículo 287.-** Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración, organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 288.-** Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones y Autoridades Educativas.

**Artículo 289.-** Las actividades cívicas comprenden:

- a).- Programar, divulgar y realizar actos Públicos que recuerden, hechos memorables, alegrías y lutos Nacionales y Regionales;

- b).- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, canto y demás actividades;

- c).- Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos; y,

- d).- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humano, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, ciudadanos, arboles, mares, ríos, entre otros.

**Capítulo XI****Reglamentación de Ruidos y Sonidos**

**Artículo 290.-** Los encargados de los templos religiosos les corresponden la custodia de sus campanas y equipos de sonidos, y podrán hacer uso de ellos, evitando exceso y molestia al público.

**Artículo 291.-** No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

**Artículo 292.-** Solo se permite repicar campanas fuera de lo normal, cuando se considere necesario como en el caso de incendio, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios de la ciudad, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

**Artículo 293.-** Se entiende como diferencia entre Ruido y Sonido para efectos de esta ley lo siguiente:

El *Sonido* es la vibración que se propaga en forma de ondas, y que es percibido por el oído humano; mientras que el *Ruido* es todo sonido no deseado, que produce daños fisiológicos y/o psicológicos.

Está prohibido utilizar amplificadores de sonido o música viva cuyo volumen cause molestia a los demás habitantes y vecinos.

**Artículo 294.-** Al Ayuntamiento le corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o la tranquilidad de los habitantes o vecinos, sancionando a los infractores con forme al capítulo de sanciones de este bando.

**Artículo 295.-** Esta estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualesquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan sin la previa autorización del Ayuntamiento:

- a).- Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de la fábrica o talleres;

- b).- Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que usen automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor.
- c).- Sonidos y volumen excesivo por aparatos, radio receptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como ser reparados; así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana grabada o amplificadas, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en edificios o vía pública; por lo que los voceadores que utilicen alto parlante, también tendrán que regular su sonido de tal forma que no dañen la salud pública.
- d).- Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad del hombre y que no estén incluidas en este Artículo.

**Artículo 150 Bis.-** Salvo que se den en el uso de sus labores o de extrema necesidad.

### **Capítulo XII Fijación de Anuncios, Carteles y Propaganda**

**Artículo 296.-** Queda estrictamente prohibida la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, columnas, muros, árboles y en general en la vía pública de este Municipio, sin la autorización correspondiente.

**Artículo 297.-** Cuando se pretenda pintar en los muros y paredes de propiedad privada se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

**Artículo 298.-** En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se pinte en las bardas está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la moral, decencia honor y las buenas costumbres.

**Artículo 299.-** En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

**Artículo 300.-** No está permitido fijar anuncio o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español, a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales, o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

**Artículo 301.-** Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de diez días ni fijar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

**Artículo 302.-** Queda prohibido colocar anuncios, carteles o programas que cubran las placas de nomenclatura o número oficial.

**Artículo 303.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores así como equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

### **Título Cuarto De los Ingresos del Municipio**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 304.-** Hacienda municipal se integra conforme a los Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Chiapas.

**Artículo 305.-** Los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

**Artículo 306.-** Los causantes menores quedaran sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto de conformidad con la ley de la materia independientemente que se les pongan multas y se les recargue los gastos de ejecución si los hubiera.

**Artículo 307.-** Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 308.-** Se concede acción pública a los ciudadanos para denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco Municipal; así como los fraudes al fisco al Municipio.

### **Título Quinto Educación Pública**

#### **Capítulo Único Obligatoriedad de la Educación**

**Artículo 309.-** El Ayuntamiento, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.

**Artículo 310.-** El Ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Chiapas en vigor.

**Artículo 311.-** El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades encargadas de impartir la Educación Pública para los efectos de propiciar a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social.

**Artículo 312.-** Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Escuelas Públicas o particulares, autorizadas para obtener la Educación Primaria, Secundaria y Media Superior.

**Artículo 313.-** Los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Instituciones de Educación Primaria y Secundaria, serán sancionadas de conformidad a lo que establece el presente bando. En caso de no acatar esta disposición serán enviados al Procurador Municipal de la Familia y Adopciones.

**Título Sexto**  
**Comunicaciones, Asentamientos Humanos y Obra Pública**

**Capítulo I**  
**Observación y Tránsito de los Caminos Vecinales**

**Artículo 314.-** Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vías cuantas veces sea necesario.

**Artículo 315.-** La persona que de manera intencional abandone su vehículo o coloque objetos, troncos, arboles, piedras u otro objeto que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos o semovientes en carreteras o en caminos vecinales, será sancionado conforme a las disposiciones de este bando, independientemente de la responsabilidad Penal o Civil que resulte.

Queda estrictamente prohibido a los particulares y comerciantes en general, apartar espacios en la Vía Pública frente a su domicilio particular o giros comerciales para ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores o triciclos.

**Artículo 316.-** Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, independientemente de la sanción Administrativa que le aplique la Autoridad Municipal, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Artículo 317.-** Los que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales están obligados a tomar las medidas precautorias del caso abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado con el fin de evitar riesgos a los que transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos trabajos después de las 18:00 horas. 6 de la tarde.

**Artículo 318.-** Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstaculizando con ello el libre tránsito de vehículos serán sancionados con arreglos de este bando.

**Artículo 319.-** Los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía, la infracción a este Artículo se sancionará con multa de diez días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto de hasta treinta y seis horas, siempre y cuando no rectifique en termino perentorio a lo estipulado en este Artículo.

**Capítulo II**  
**Deterioro y Daños a las Vías de Comunicación**

**Artículo 320.-** Las autoridades auxiliares del Municipio, vigilarán que los particulares no causen daño a las Vías de Comunicación, así mismo procuraran el auxilio de los habitantes y vecinos cuando por causa de fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

**Artículo 321.-** Los propietario encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, tendrán prohibido realizar sus trabajos en la vía pública, a menos que se trate de trabajos de emergencia, por lo que los propietarios de vehículos tienen prohibido abandonar su unidad vehicular en estas condiciones, en las vías de comunicación por más de cuarenta y ocho horas.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligado el propietario del mismo o infractores, a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones de este bando.

**Artículo 322.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios y choferes de la línea de autobuses urbanos, así como el intermunicipal, utilizar las calles de la ciudad como terminal; solamente se utilizarán para el ascenso y descenso del pasaje en las paradas autorizadas para tal fin.

La infracción a este ordenamiento se sancionará con multa de veinte salarios mínimos vigentes en el Estado al propietario del vehículo correspondiente, y en caso de reincidencia el vehículo infractor será remitido al corralón de tránsito.

**Capítulo III**  
**Edificios en Ruinas**

**Artículo 323.-** Corresponde a Atención Ciudadana, Protección Civil y la Dirección de Obras Públicas, vigilar que los propietarios de edificios o bardas deterioradas que amenacen la seguridad de los transeúntes vecinos o quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia dirección determine.

**Artículo 324.-** Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este capítulo y que se nieguen a repararlos o demolerlos, en su caso serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

**Artículo 325.-** La Dirección de Obras Públicas, podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

**Capítulo IV**  
**Licencia para Construcción,**  
**Reparación o Modificación de Obras**

**Artículo 326.-** La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra en el Municipio, deberá recabar previamente la autorización de las obras en el H. Ayuntamiento, además de cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

**Artículo 327.-** Para obtener licencia de construcción, remodelación o reparación de una obra, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Constancia de alineamiento;
- b. Título de propiedad o posesión;

- c. Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- d. Plano de la instalación eléctrica, hidráulica y gas, autorizado por la Autoridad correspondiente;
- e. Contar en su caso, con su número oficial; y,
- f. Constancia o recibo de que el predio esté al corriente de su pago de;
- g. impuesto predial;
- h. Deberá reunir los requisitos que establece la ley de Protección del Estado.

**Artículo 328.-** Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje y agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos o ríos, y otros depósitos acuíferos en las Vías Públicas.

**Artículo 329.-** En el caso de que estén construyendo, preparando, remodelando o modificando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, tendrá la facultad de suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio del H. Ayuntamiento, así como el responsable será sancionado por la infracción en que incurrió.

#### **Capítulo V Alineación de Predios y Edificios de Zonas Urbanas**

**Artículo 330.-** Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardeados y alineados de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollos urbanos, establecidos por el Municipio.

**Artículo 331.-** Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones; y,
- b). Fijar la distancia a la esquina más próxima.

### **Título Séptimo Salubridad y Asistencia**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 332.-** El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

**Artículo 333.-** Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales e industriales, deberán exhibir la autorización de la Secretaría de Salud y cumplir con lo establecido por la Ley de Protección Civil del Estado.

**Artículo 334.-** El H. Ayuntamiento Municipal está facultado para promover ante las Autoridades Sanitarias correspondientes:

- a). La protección y tratamiento de los enfermos mentales;
- b). La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;
- c). La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;
- d). La ejecución de campañas de planificación familiar;
- e). La ejecución de campañas tendientes a prevenir y controlar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida);
- f). Asimismo, la ejecución de campañas preventivas y asistencia contra el cólera, y en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica.

**Artículo 335.-** Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en las campañas citadas en el inciso "b", del artículo anterior, y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencias que se dicten por las Autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y el mejoramiento de la Salud Pública.

**Artículo 336.-** Está prohibido vender a los menores de edad, bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, sustancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarros y todos aquellos elaborados con solventes, para hacer utilizados con fines ilícitos codiciosos.

**Artículo 337.-** Las farmacias, boticas y droguerías podrán vender medicinas de patente, Exigiendo para las que requieran recetas médicas, la presentación de la misma, quedando prohibida la venta de cualquier fármaco a menores de edad en los términos de la legislación correspondiente.

**Capítulo II**  
**Higiene, Pureza y Calidad de los Alimentos**  
**que se expendan al Público**

**Artículo 338.-** Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder a su composición y características, a las denominación con que se les venda, se conservaran en caja, vitrinas envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios; quien infrinjan esta disposición será sancionado conforme este Bando.

**Artículo 339.-** En los restaurantes, torteras, fondas, bares, cocktelerías y similares; deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberá haber: gel antibacterial, jabón, toallas de papel higiénico suficientes, así como equipo necesario para el aseo del mismo, deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente, para los establecimiento previstos en el artículo séptimo de la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Chiapas.

**Artículo 340.-** Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniforme blanco con bata y gorra, los empleados de estos negocios deberán contar con la tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

**Artículo 341.-** Los vendedores de aguas frescas, pozol, licuados y jugos, ya sean en locales fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar sin pretexto ni excusa agua purificada la que deberán colocar en lugares visibles.

**Artículo 342.-** Todos los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con botes de basura en perfecto estado y limpios al igual que sus instalaciones.

**Artículo 343.-** Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torteras, loncherías, tortillerías, rosticerías, cócktelerías y en todo aquel establecimiento donde expidan alimentos en general tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos, destinaran a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

**Artículo 344.-** Independientemente de las atribuciones que le corresponde en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el H. Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observe violaciones a este bando o cualquier disposición sanitaria; a los responsables de las faltas se les impondrán las sanciones que determine la Autoridad conforme a este bando, o en su caso serán consignadas dichas actas a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

**Capítulo III**  
**Zahurdas, Basureros y Lugares Insalubres**

**Artículo 345.-** No se permitirá el establecimiento de zahurdas, ni establos dentro de los perímetros de la ciudad; tampoco podrán establecerse en radio, menor que el que señale la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas.

**Artículo 346.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar cuando menos a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- d) Tener abrevaderos para los animales;
- e) Tener los muros y columnas del edificios repellados hasta una altura de 1.50 metros de altura y el resto blanqueado teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como especie de animales tengan.
- h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y,
- i) Permitir que los animales que se encuentren en locales, sean examinados cuando menos una vez al año por la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, o la Dependencia Oficial que corresponda.

**Artículo 347.-** Queda estrictamente prohibido tirar basura en las orillas de las Carreteras, de los Arroyos y Ríos que atraviesen la ciudad, esto en relación que existe un Relleno Sanitario Intermunicipal ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, en donde se deposita toda la basura que produce el Municipio.

**Artículo 348.-** La persona que se le sorprenda tirando basura en los lugares antes señalado recibirá un apercibimiento o arresto por 36 horas por ser la prime vez, quien reincida recibirá un apercibimiento y será sancionado con 100 salarios mínimos vigentes en la entidad, quien reincida por tercera ocasión será detenido y consignado ante el Fiscal del Ministerio Público para que responda por los delitos que señala el Código Penal en materia daños Ecológicos.

**Capítulo IV****Obligaciones de los Habitantes en caso de Enfermedades Endémicas y Epidémicas de Vacunación de Personas y Animales**

**Artículo 349.-** Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en la zona, atacando el mismo tiempo un gran número de individuos y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos períodos.

**Artículo 350.-** Es obligación de los medios de comunicación, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio, dar aviso de inmediato a las Autoridades Sanitarias y Municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

**Artículo 351.-** Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, pero sobre todo de los padres que deban llevar a sus hijos menores, a los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Salud del Estado.

**Artículo 352.-** Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamiento, exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

**Artículo 353.-** Corresponde a los Directores de las Escuelas Primarias y Jardines de niño, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

**Artículo 354.-** Es obligación de los dueños de los animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria Estatal o Municipal.

**Artículo 355.-** Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios Públicos, serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente.

Los dueños de estos animales serán responsables de los daños que causen. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la Autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

**Capítulo V  
Combate a la Mendicidad**

**Artículo 356.-** El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras Dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

**Artículo 357.-** Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico, con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las Autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

**Artículo 358.-** Toda persona que se aproveche de los niños discapacitados física o mentalmente y los exponga al Público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las Autoridades correspondientes.

**Artículo 359.-** Cuando una persona invalida o ciega sea conducida por otra sana, solicitando la dativa Pública, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, el invalido podrá ser enviado a un centro de asistencia.

**Artículo 360.-** Las llamadas "Marías" (húngaras) que sean sorprendidas en la Vía Pública aprovechándose de niños para obtener beneficio, serán conminadas de abstenerse de seguir realizando esa actividad.

**Artículo 361.-** Esta terminantemente prohibido a los habitantes y vecinos del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

**Capítulo VI  
Matanza Clandestina**

**Artículo 362.-** La matanza de cerdos, aves, ovinas y bovinos, para el alimento humano, será en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 363.-** Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento o del rastro y no cumpla además con el pago del impuesto correspondiente, será sancionada con el pago doble de impuesto que trata de evadir y la multa correspondiente.

Toda persona que tenga conocimiento de la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto, deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal para que esta tome las medidas que considere necesarias.

Los lugares que autorice la Autoridad Municipal, distintos a los rastros, para la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos, pagaran por la autorización de tres a cinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Chiapas.

**Capítulo VII  
Limpieza Pública**

**Artículo 364.-** Corresponde al Ayuntamiento de este Municipio, la limpieza de las calles, parques, jardines y demás sitios públicos, así como de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua al servicio público.

**Artículo 365.-** Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en la limpieza Pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando, y no incurriendo en los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas;
- c) Sacar botes de basura con demasiada anticipación al sonido de la campana que indica el paso del camión recolector de basura;

- d) Sacar los botes o bolsas de basura luego de haber pasado por su domicilio o calle el camión recolector de la misma, o sacar la basura por la noche, o en horas y días no laborales por causas de fuerza mayor o fortuitos;
- e) Verter en las banquetas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, predios baldíos, en la vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos, productos químicos e inflamables; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.
- f) Tirar restos de animales: viseras, huesos, piel y todo lo que forme parte del cuerpo de un animal que sea producto del trabajo de una carnicería en las orillas de la carretera o cualquier otro lugar que no sea el autorizado por el Ayuntamiento.
- g) Queda prohibido tirar restos de animales en los recipientes destinados exclusivamente para el Rastro Público Municipal.

**Artículo 366.-** Todo ciudadano que actúe en contra de las disposiciones antes mencionadas, será amonestado por primera vez; en caso de reincidir se le aplicará una multa y si persiste en su conducta puede ser arrestado conforme a lo establecido por este Bando.

### Capítulo VIII Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente

**Artículo 367.-** Con el objeto de evitar que el drenaje se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impidan su libre cauce, se prohíbe tirar basura en lugares no autorizados.

**Artículo 368.-** Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuáticos del Municipio, salvo aquellos que previo tratamiento disminuya hasta los límites permisibles, su potencial contaminante, debiendo contar desde luego con la autorización de la Autoridad correspondiente.

**Artículo 369.-** Queda prohibida la circulación y estacionamiento dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.

**Artículo 370.-** La emisión a la atmósfera de gases o partículas podrá realizarse en concentraciones que no la contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios en el medio ambiente, a los habitantes, vecinos y/o sus propiedades.

Los establecimientos que por su naturaleza alteren al medio ambiente dentro de la zona urbana o suburbana, serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía.

Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza, sea causa directa o indirecta de contaminación o que perjudique las propiedades de terceros, además de la reparación del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

**Artículo 371.-** Todos los ciudadanos están obligados a cuidar la conservación de la flora y la fauna, en especial aquellas que se encuentren en vías de extinción y quien sea responsable o testigo presencial de hechos que atenten contra estas, y no notifique a la Autoridad Municipal, será objeto de una severa sanción y un arresto hasta por 36 horas, o en su caso será puesto a disposición de las Autoridades competentes.

**Artículo 372.-** Queda estrictamente prohibido la pesca con arpón, así como la utilización de barbasco o cualquier otra planta que produzca sustancias químicas, o cualquier otro solvente químico que pongan en peligro la vida de las especies acuáticas.

**Artículo 373.-** Queda estrictamente prohibida la caza furtiva en todo el Municipio, sobre todo en las especies en extinción.

**Artículo 374.-** Las personas que se les sorprenda realizando este tipo de actividad ilícita o incurra en este delito serán detenidas y puestas a disposición del Fiscal del Ministerio Público, para que responda por los delitos que estipule el Código Penal del Estado o Federal y ser la Autoridad competente que determine la situación jurídica del indiciado.

### Título Octavo Coordinación Municipal de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico

#### Capítulo Único

**Artículo 375.-** El Ayuntamiento coadyuvará con el cumplimiento a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Chiapas, en lo concerniente al ámbito Municipal.

**Artículo 376.-** De acuerdo a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Chiapas, y las leyes aplicables en la materia, corresponde al Municipio, observar los siguientes principios:

- I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas de la Entidad;
- II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del medio ambiente;
- IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse y estimular a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las generaciones futuras;

- VI.- La prevención de las causas que los generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos; si se incurriera en lo contrario a lo establecido por este ordenamiento, el infractor podrá ser detenido y puesto a disposición de las Autoridades competentes;
- IX.- La coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y los municipios y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X.- El sujeto principal de la concertación ecológica es no solamente el individuo, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;
- XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las Autoridades en los términos de esta y otras leyes, ejecutarán las medidas para organizar este derecho;
- XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguardia de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente Bando y otros ordenamientos aplicables;
- XIV.- La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo sustentable; y,
- XV.- La prevención y control de la contaminación ambiental, al adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

**Artículo 377.-** Toda persona que no tenga cuidado en el aprovechamiento del agua sea doméstico o comercial y permita la fuga en su sistema de introducción a su domicilio y no procure la reparación necesaria y sea sorprendida tirando el agua dentro o fuera de su bien inmueble, será notificado por escrito para la reparación de su toma de agua. Si reincidiere el caso será multado con diez salarios mínimos y si reincidiera se levantará un acta administrativa describiendo los hechos y el Ayuntamiento a través del servicio de mantenimiento de agua procederá a la clausura del suministro de agua y únicamente será reconectado cuando el propietario o propietaria reconozca los gastos económicos que este origine al Municipio.

**Artículo 378.-** La Dirección de Obras Públicas en coordinación con Protección Civil, tendrán como prerrogativas las siguientes:

- I.- Contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico ambiental, dentro de la Jurisdicción del Municipio.
- II.- La Supervisión de todos los focos emisores de contaminantes que afecten al suelo, al aire y al agua;
- III.- Apoyar las gestiones que los afectados por empresas públicas o privadas realicen a fin de lograr la suspensión inmediata del agente contaminante y la posterior reparación del daño causado, en los términos que las partes acuerden o las leyes señalen.

**Artículo 379.-** La Coordinación elaborará dentro de los primeros 100 días de gobierno, un inventario del medio físico del Municipio, que incluirá cuerpos de agua, vasos reguladores, localización de focos contaminantes, tales como drenajes de aguas negras, residuos de hidrocarburos, desechos químicos y todos los demás que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, señale como contaminantes.

**Artículo 380.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la aplicación de las leyes Federales y Estatales que regulan el medio ambiente, y entre otras actividades no permitirá.

- a).- Realizar actividades tales como incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- b).- Ejecutar actividades que atraigan moscas o produzcan ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud y las demás que produzcan contaminantes.

**Artículo 381.-** Además de las sanciones que expresamente señala la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, en su capítulo correspondiente, se aplicarán al infractor las señaladas en este Bando.

## Título Noveno Terrenos Municipales

### Capítulo Único

**Artículo 382.-** El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad que se encuentren dentro del fundo legal que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Chiapas.

**Artículo 383.-** Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble Municipal, está obligado hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

**Artículo 384.-** El poseedor de un inmueble Municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio o título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe.

**Artículo 385.-** Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- a).- Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y Departamento de Catastro que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- b).- Constancia por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta.
- c).- Plano autorizado del predio en que se especifiquen medidas, colindancias y ubicación exacta;
- d).- Constancia cuando el solicitante es un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de ningún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- e).- Constancia de los avalúos catastrales y bancarios del mismo;
- f).- Certificado que el inmueble no tiene valor arqueológico o histórico; en caso de que exista indicio de ello, este deberá ser expedido por la Institución competente.

**Artículo 386.-** El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos que indica el artículo que antecede, la turnará al Presidente Municipal, quien a su vez la pondrá a consideración del Cabildo, en la sesión más próxima de este cuerpo colegiado; igualmente se ordenará la publicación de los edictos que expedirá la Secretaría del Ayuntamiento por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en algún diario local con el objeto de que las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble, se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos.

El Ayuntamiento solicitará al Congreso del Estado la autorización para enajenar el bien, de conformidad con la Constitución Política del Estado.

**Artículo 387.-** Si el Congreso local aprueba la venta, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 388.-** Queda facultado para el otorgamiento del Título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Síndico de Hacienda.

### Título Décimo Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza

#### Capítulo I Plagas, Epizootias y Cooperación para Combatirlas

**Artículo 389.-** Las Autoridades Municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

**Artículo 390.-** Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal cuando tengan conocimiento

de la aparición de plagas y epizootias, así como de acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para la prevención y la erradicación de las mismas; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, serán sancionadas conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este precepto, recaen principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

### Capítulo II Registro de Fierros y Señales para Marcar Ganado

**Artículo 391.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros y señales en el ramo ganadero, tienen obligación de manifestarlo al Ayuntamiento. A nadie se le permitirá el uso de las marcas que estén registradas a nombre de otras personas o que la prohíban las leyes.

**Artículo 392.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales para marcar ganado y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y demás aplicables y relacionadas con la materia.

**Artículo 393.-** Las personas que omitan el cumplimiento a las disposiciones precedentes, serán sancionadas conforme a lo establecido en este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en que hubieran incurrido.

### Capítulo III Conservación y Aprovechamiento de los Terrenos Silvícolas

**Artículo 394.-** Queda prohibido talar árboles por la deforestación que existe en el Municipio, el derribe de un árbol será por caso fortuito o por que ponga en peligro alguna vivienda y deberá ser supervisado por Protección Civil del Estado quien determinara el riesgo del mismo.

**Artículo 395.-** Es obligación de los ciudadanos de este Municipio reforestar sus parcelas y áreas deforestadas en sus comunidades.

### Título Décimo Primero Comercio, Industria y Trabajo

#### Capítulo I Vendedores Ambulantes

**Artículo 396.-** Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización del Ayuntamiento quien otorga el derecho de ejercer la dicha actividad en los términos expresados en la ley correspondiente, la cual será válida durante el período que precise la Autoridad responsable.

**Artículo 397.-** Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- b).- Obtener las licencias necesarias para la actividad que pretenda desarrollar;
- c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes justificándolos con los recibos de pago; y,
- d) Justificar por medios idóneos que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

**Artículo 398.-** Además de los requisitos precedentes, los vendedores ambulantes deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a).- Será facultad de la Autoridad Municipal señalar el lugar y el horario donde podrán desempeñar sus labores los vendedores ambulantes;
- b).- Por ningún motivo podrán estar instalados puestos fijos o semifijos, en los boulevares, avenidas, calles o banquetas, que entorpezcan el tránsito vehicular y/o peatonal.
- c).- El Ayuntamiento podrá en todo momento, por interés Público, reubicar a los vendedores ambulantes y aquellos que se encuentren en forma fija o semifija, proporcionándoles un nuevo lugar para la realización de sus actividades;
- d).- No tirar basura en la vía Pública y recoger la que genere su negocio;
- e).- Las demás que fijen las Autoridades Municipales correspondientes.

Los infractores serán sancionados con multa; en caso de reincidencia por la misma causa les será revocada la autorización correspondiente.

## Título Décimo Segundo Mercados, Ornatos y Alumbrado Público

### Capítulo I Mercados Públicos

**Artículo 399.-** El H. Ayuntamiento deberá contar con un padrón de vendedores fijos y semifijos que operen en la Cabecera Municipal.

**Artículo 400.-** Y además para la autorización e instalación de un puesto deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud por escrito al Presidente Municipal, en el que establezca la ubicación y giro comercial o tipo de servicio que pretenda brindar.

2. Para la autorización del establecimiento el Presidente Municipal ordenara un Estudio Socio-Económico para determinar la viabilidad del solicitante.
3. Para la autorización de un lugar para establecer un puesto fijo o semifijo deberá ser sometido a consideración del H. Cabildo.

**Artículo 401.-** Queda estrictamente prohibida la venta o el arrendamiento del lugar autorizado por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 402.-** Es deber del H. Ayuntamiento comunicarles a todos los locatarios o usuarios de espacios Públicos que en cuanto se construya el mercado Municipal deberán reubicarse a dichas instalaciones.

**Artículo 403.-** Después de haberse sometido al H. Cabildo Municipal, si este lo aprueba, se concederá previo pago de los derechos correspondientes al H. Ayuntamiento, que deberá realizarse en la Tesorería Municipal de acuerdo a la ley de ingresos vigente en el Municipio.

**Artículo 404.-** Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la Vía Pública y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso Municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, con la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En todo caso, será responsabilidad del comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de sus clientes.

**Artículo 405.-** Mercado Público es el inmueble propiedad del Municipio destinado para el comercio en general.

**Artículo 406.-** El funcionamiento de los mercados constituye un servicio Público, cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento. En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a).- Ejercer el comercio en los alrededores del mercado.
- b).- La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- c).- La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza.
- d).- Alterar la cantidad o calidad, peso o naturaleza de las mercancías.
- e).- Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.
- f).- Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, y demás análogos.
- g).- Vender cerdos vivos dentro o alrededor del mercado; y,
- h).- Las demás que especifique el reglamento de la materia.

**Capítulo II****Jardines, Parques, Paseos y Otros Lugares Públicos**

**Artículo 407.-** Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares Públicos de recreo y diversión como jardines, parques, lugares de paseos, campos deportivos, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura para su conservación.

**Artículo 408.-** Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

**Artículo 409.-** Se prohíbe cortar plantas, flores, tirar basura y usar indebidamente las bancas de los lugares públicos, objeto de este capítulo.

**Artículo 410.-** Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores, fuentes ni cualquier otro objeto que se encuentre en estos sitios que represente un atractivo o utilidad social.

**Artículo 411.-** Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos en los parques o jardines que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o instalaciones existentes.

**Título Décimo Tercero  
Economía****Capítulo Único**

**Artículo 412.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, denunciar ante las Autoridades correspondientes los abusos que cometan los comerciantes con relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

**Artículo 413.-** Para la protección de la economía de la población los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y del H. Ayuntamiento cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y en los servicios que soliciten.

**Artículo 414.-** Queda prohibido a los comerciantes en general dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución de la moneda de curso legal.

**Título Décimo Cuarto  
Oficina de Atención Ciudadana****Capítulo Único**

**Artículo 415.-** Para la debida atención de los habitantes y vecinos del Municipio, la presente Administración Municipal, ha integrado la oficina de Atención Ciudadana.

**Artículo 416.-** Esta dependencia de interés social, tiene por objeto canalizar a las instancias correspondientes todas las demandas que por escrito haga la ciudadanía a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.

**Artículo 417.-** Será obligación de la Dependencia, dar seguimiento a tales demandas hasta que la Autoridad requerida emita la resolución respectiva, comunicando esta de inmediato al interesado, para sus efectos legales correspondientes.

**Título Décimo Quinto  
Prevenciones Generales****Capítulo Único**

**Artículo 418.-** En los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicará en lo conducente la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Chiapas.

**Título Décimo Sexto****Capítulo I  
Sanciones**

**Artículo 419.-** Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales en general, serán sancionadas con:

- a).- Amonestación;
- b).- Multa, con el importe equivalente de hasta treinta días del salario mínimo general vigente en el Estado;
- c).- Suspensión temporal hasta por 15 días de la actividad correspondiente;
- d).- Arresto hasta por 36 horas;
- e).- Clausura definitiva del establecimiento o la actividad correspondiente; y,
- f).- Las demás contenidas en el presente ordenamiento.

**Artículo 420.-** Las Autoridades Municipales correspondientes, aplicarán la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido, debiendo en todo caso fundar y motivar la aplicación de la misma.

Las Autoridades Municipales respectivas, podrán auxiliarse del uso de la fuerza pública para hacer cumplir el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones Administrativas Municipales en general.

**Artículo 421.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar por amonestación la multa impuesta al infractor, cuando éste, por situación económica, social o cultural así lo requiera.

## Capítulo II Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

**Artículo 422.-** Las sanciones por las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales en general, serán determinadas por el Presidente Municipal, el Coordinador de Reglamentos, el Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal y por el Juez Calificador, siendo este último nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 423.-** Cuando la Autoridad Municipal tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando, mandará de inmediato con los inspectores del ramo a verificar la existencia de la violación, citando al presunto infractor a la dependencia correspondiente.

**Artículo 424.-** Si no concurriera a la primera cita, se le enviará una segunda, y de persistir en su actitud se le hará saber en el tercer citatorio que de no comparecer, se utilizará en su contra el uso de la fuerza Pública para su presentación la cual se hará efectiva de persistir el presunto infractor en su negativa.

**Artículo 425.-** El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal con el informe que haya recibido esta misma.

Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación la Autoridad Municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y motivada.

**Artículo 426.-** Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes de su detención; en caso contrario se efectuará dentro de las 24 horas siguientes del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza o abogado que lo asesore e intervenga en su defensa.

Podrá además el infractor interponer los recursos de revocación y/o revisión ante las Autoridades correspondientes.

**Artículo 427.-** Para el pago de la multa y atendiendo la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

## Capítulo III De los Recursos

**Artículo 428.-** Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.

**Artículo 429.-** El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguiente al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante el Presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

**Artículo 430.-** El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

**Artículo 431.-** El escrito en el que se interponga el recurso correspondiente, deberá contener los siguientes datos:

- a).- Documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- b).- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y,
- c).- Las pruebas que sean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

**Artículo 432.-** En ambos recursos de la Autoridad Municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundado y motivando las resoluciones que se dicten.

## Título Décimo Séptimo Derechos Humanos y de el Empoderamiento de las Mujeres

### Único

**Artículo 434.-** Este Municipio se dirigirá de acuerdo a los Derechos Humanos Fundamentales otorgados en nuestra Constitución, en el Municipio, el H. Ayuntamiento Municipal, actuará de acorde a los fundamentos constitucionales sin distinción de persona alguna por su raza, edad, rasgos, educación, situación económica o pertenencia algún grupo étnico o religioso

**Artículo 433.-** Con la finalidad de promover la equidad de género, en el Municipio, el H. Ayuntamiento Municipal, nombrará la coordinadora del empoderamiento de las mujeres, que tendrá como principal actividad vigilar la igualdad de las mujeres, el respeto a sus derechos humanos, así como denunciar ante las Autoridades competentes todo tipo de violencia intrafamiliar y maltrato a la mujer en el Municipio, misma que será la responsable de procurar proyectos productivos para las mujeres así como las que determine su propio reglamento. Esta tendrá especial relación con las Autoridades Municipales para que se auxilie en lo necesario para el buen funcionamiento de dicha coordinación.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno, expedido en años anteriores a la presente Administración para el período 2011-2012.

**Artículo Segundo.-** El presente Bando Municipal entrará en vigor a los quince días siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Tercero.-** Se derogan las disposiciones que se opondan al Presente Bando Municipal.

**Artículo Cuarto.-** En tanto, se expiden los reglamentos respectivos, el Ayuntamiento resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo Quinto.-** El ciudadano que considere que se violentan sus garantías Constitucionales podrá recurrir a la protección de la Justicia Federal vía recursos de amparo, para resolver dicha controversia.

**Rúbrica.-** El Presidente Municipal Constitucional, Ing. Manuel de Jesús Carpio Mayorga.-  
Rúbrica.- El Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Profr. Emir López López, Así como el Síndico y Regidores con el fin de que se mande a sancionar y publicar el presente documento.

**Dado** en el recinto oficial de la sala de cabildo recinto oficial de la Presidencia Municipal de Amatlán, a los 02 días del mes de septiembre del año 2013. Por lo tanto mando a que se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Acto dado en la Presidencia municipal de Amatlán, Chiapas; a los 02 días del mes de septiembre de 2013.

Ing. Manuel de Jesús Carpio Mayorga, Presidente Municipal.- Profr. Valentín Castellanos Damián, Síndico Municipal.- C. Andrés Hernández Sanchez, Primer Regidor Propietario.- C. Sergio Hernández Hernández, Segundo Regidor Propietario.- C. Robert Jiménez Gómez, Tercer Regidor Propietario.- C. Genaro Pérez Julián, Cuarto Regidor Propietario.- C. Rubicel Salas Méndez, Quinto Regidor Propietario.- C. Marcela López Rodríguez, Sexta Regidora Propietaria.- **Regidores Plurinominales:** C. Francisco Javier Aguilar Jiménez.- C. Carlos Domínguez Velázquez.- C. José Guadalupe Lomasto Torres.- C. María Rosalba Juárez Ramírez.- Emir López López, Secretario Municipal.- Rúbricas.

**Publicación No. 129-C-2014**

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Solosuchiapa, Chiapas  
2012 - 2015**

**Reglamento Interno de la Policía Municipal de  
Solosuchiapa, Chiapas**

El **C. Lic. Raúl Ramírez Pérez**, Presidente Municipal Constitucional de Solosuchiapa, del Estado de Chiapas; en ejercicio de las facultades que le confieren el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 65, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Artículo 36 fracción II, 40 fracción VI, 133, 134, 136, 142, y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día lunes 17 de junio del año 2013, como consta en el acta de cabildo número 16 dieciséis, a sus habitantes hace saber:

**Considerando**

Que el Sistema de Seguridad Pública ha sido instituido como una función pública a cargo de la Federación, de las entidades federativas de los Municipios, teniendo su fuente legal en la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en virtud de que en nuestro Estado tiene su soporte jurídico en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, he considerado importante coadyuvar en todo lo relacionado con la Seguridad Pública Municipal para prevenir, perseguir y sancionar los delitos y otras faltas Administrativas que en este municipio se cometan, garantizando en todo momento el respeto sobre las garantías individuales de los ciudadanos, por las siguientes consideraciones tengo a bien expedir el siguiente:

**El Honorable Cabildo del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas, México;**  
hace saber a sus habitantes el:

**Reglamento de la Policía Municipal****Título Primero**

**Capítulo I  
De la Organización y Funcionamiento**

**Artículo 1º.-** El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas.

Su aplicación se hará con la debida observancia y respeto hacia las garantías individuales y sociales señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también respetando siempre los Derechos Humanos contenidos en la misma; y en los tratados Internacionales en que México sea parte.

En lo no previsto por este Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Solosuchiapa, Chiapas; se aplicará supletoriamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente en la República Mexicana; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Chiapas; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y demás ordenamientos relativos y aplicables vigentes y positivos en materia de seguridad pública.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Policía Municipal y/o Policía.- A la Policía Preventiva del Municipio de Solosuchiapa, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Constitución.- A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución local.- A la Constitución Política del Estado de Chiapas;

H. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Solosuchiapa, Chiapas.

Regidor de la Comisión de Seguridad Pública.- Al Múñipe designado en Sesión de Cabildo, para atender y dar seguimiento a los asuntos relativos a la Seguridad Pública; teniendo como objetivo principal la promoción y difusión de la cultura de la legalidad, la denuncia y la prevención del delito.

Secretario.- Persona designada por el Presidente Municipal como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, con aprobación mediante Cabildo y Sesión del Consejo de Seguridad Pública Municipal de Solosuchiapa, Chiapas. Quien tendrá las facultades de enlace ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, programar y moderar las reuniones del consejo de seguridad, coadyuvar con el Director para el buen funcionamiento de la Dirección, y demás atribuciones que la ley señale.

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas;

Reglamento.- Al Reglamento de la Policía Municipal de Solosuchiapa, Chiapas;

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;

Dirección.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Solosuchiapa, Chiapas;

Director.- Al Director de Seguridad Pública Municipal de Solosuchiapa, Chiapas.

**Artículo 3°.-** Corresponde a la Policía Municipal:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,
- VI. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito en lugar y vía pública, en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

## Capítulo II Del Ejercicio, Niveles y Sucesión de Mando

**Artículo 4°.-** El mando superior de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal; con las funciones administrativas, operativas y disciplinarias que le son propias a dicha corporación policiaca, las que serán ejercidas por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 5°.-** El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Solosuchiapa, Chiapas; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 Fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 6°.-** El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 7°.-** El Mando Interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

**Artículo 8°.-** El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino; por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

**Artículo 9°.-** El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

**Artículo 10.-** El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando; tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto

de los Derechos Humanos y de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

- III. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV. Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI. Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII. Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX. Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior de la Dirección de la corporación;
- XI. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan a sus inferiores en los términos del presente Reglamento.  
  
En caso de comprobarse su justificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación.  
  
Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta; a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e
- XV. Implementar cursos de capacitación.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento de Solosuchiapa, Chiapas; a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los Subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

**Artículo 12.-** El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

### Capítulo III De los Principios de Actuación

**Artículo 13.-** La seguridad pública es una función a cargo del municipio dentro del ámbito de su competencia.

Tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva (sancionada), la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos.

El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan a la sociedad a la cultura de la legalidad y denuncia ciudadana y a la protección de las víctimas.

**Artículo 14.-** La policía llevará a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

Será responsable directamente de su conducta, cuando infrinja o vulnere las normas legales; a la Ley Sustantiva Penal; al Bando de Policía y Buen Gobierno; al presente Reglamento, así como a las demás normas de carácter general vigentes y positivas.

**Artículo 15.-** La función de seguridad pública municipal se realizará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

La Policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de garantía de legalidad, principios de garantía de audiencia; así como con objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado; las leyes y reglamentos que de ellos emanen.

La actuación de la policía municipal será en la vía o lugares públicos y en flagrancia delito. Pero a petición de parte interesada podrá introducirse a un domicilio particular para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas.

La Policía municipal deberá fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

**Capítulo IV****De los Principios para el Tratamiento de los Detenidos**

**Artículo 16.-** La policía podrá presentar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para investigación a toda persona sobre quien recaigan sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito o falta administrativa.

**Artículo 17.-** De toda detención realizada la policía municipal, se levantará Acta Circunstanciada de Hechos que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido:

- I. Motivos de la detención;
- II. Descripción de la persona;
- III. Nombre del detenido y apodo, en su caso;
- IV. Descripción de estado físico aparente;
- V. Objetos que le fueron encontrados;
- VI. Autoridad a la que fue puesto a disposición; y,
- VII. Lugar en el que fue puesto a disposición.

Será firmada por el Director o el Comandante en turno de la Dirección y por los afectados en su caso y/o hayan presentado su hoja de petición, y se remitirá a la autoridad competente y/o se le dará vista al Juzgado Municipal, cuando así lo soliciten los agraviados.

**Artículo 18.-** De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de ésta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano presidente municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

**Artículo 19.-** El Director de la Policía al recibir de los agentes policías a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos; el nombre de la persona consignada, su domicilio y demás generales cuando esto sea posible; así como la hora y el lugar en que fue detenido; la infracción administrativa o delitos cometidos; el nombre del agente municipal que lo remitió; y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato mediante documento a disposición del Ciudadano Presidente Municipal y/o Juez Municipal si así lo solicita el agraviado, y en su caso al Fiscal del Ministerio Público, en todos estos casos, para los efectos legales conducentes.

**Artículo 20.-** Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en la Dirección, entregarán a quien indiquen que sea de su familia o de su confianza o al personal de la policía Municipal que lo tenga bajo su custodia los objetos, útiles, dinero, valores etc., que lleven en su poder; salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregarán al Director y/o Comandante para los fines a que haya lugar; de tal manera que el que los reciba tiene obligación de razonar en documento las cosas que recogiere.

En la Dirección habrá un espacio fuera de las celdas para los infractores que sean menores de edad, enfermos mentales y/o con capacidades diferentes e interdictos. En dichos separos de la policía estarán acompañados por un familiar, persona de confianza o un policía, en tanto se resuelve su situación jurídica.

A toda persona en celda o ubicado en los separos de la policía municipal se le permitirá la comunicación con las personas externas, familiares, abogados o personas de confianza, en todo caso observando el buen orden, disciplina y respeto dentro de la Dirección.

De igual manera se le permitirá el acceso de alimentos consumibles y únicamente necesarios; así como medicamentos con prescripción médica recientes no más de treinta días atrás.

Cuando el infractor y agraviado o sus legítimos representantes, lleguen a un arreglo armonioso y esto sea posible por disposición de la ley, se privilegiará el diálogo y la concertación, respetando el principio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual.

En todo caso se preverá la reparación del daño lo más justo posible.

**Artículo 21.-** Hecha por el presidente municipal y/o Juez Municipal la calificación que proceda del detenido; el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado de la Dirección, para pagar la multa que se le haya impuesto o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que en cualquier momento, puedan salir libre cubriendo el equivalente relativo a las horas faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto, con el pago de multa proporcional que corresponda.

**Artículo 22.-** Cuando un infractor del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio; del presente Reglamento; de una disposición de observancia general vigente y positivo; solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal, Juez Municipal y/o Agraviado o siempre que por él responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se le fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando que la falta administrativa o el delito sea del orden de la competencia municipal, no grave y que no trascienda en la seguridad colectiva del municipio.

**Artículo 23.-** El Director o Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido, si pago la multa o cumplió con la condena o si hubo conmutación de sanción, así como cualquier observación que estime conducente.

**Capítulo V****De los Derechos y Obligaciones de la Policía Municipal**

**Artículo 24.-** Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con su servicio.

De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director, en su caso, ante el Presidente Municipal.

**Artículo 25.-** El Cuerpo de Policía deberá rendir honores y respeto al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal, al Director y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Es obligación de la Policía Municipal rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional; y de manera particular cuando lo señale el calendario oficial del Gobierno del Estado.

Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

**Artículo 26.-** Son obligaciones y principios básicos de los elementos de la policía municipal:

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en vía y lugares públicos; en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones de observancia general vigentes y positivos; cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición del Fiscal del Ministerio Público Local o Federal y/o a la autoridad competente;
- V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales y lugares históricos y culturales;
- IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X. Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI. Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

- XIII. Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultada la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII. Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes, personas sospechosas y delincuentes; y,
- XX. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 27.-** Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas alcohólicas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI. Disparar armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX. Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

## Título Segundo

### Capítulo I

#### De la Situación del Personal de la Policía Municipal

#### Policía Activo

**Artículo 28.-** Los Policías de la Dirección que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza.

Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables; y desde luego en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza aplicado por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Artículo 29.-** La Policía Municipal de la Dirección, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Prevención, que consistirá en prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- II. Reacción, es la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

#### Policía Retirado

**Artículo 30.-** La terminación del servicio laboral de la policía municipal de la dirección de manera ordinaria, será la baja por renuncia, muerte o incapacidad permanente, jubilación o retiro.

El policía municipal que haya alcanzado formalmente la jubilación o retiro; gozará de los derechos que señalen las leyes vigentes propias para tal efecto.

**Artículo 31.-** Los policías de la Dirección que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las leyes vigentes, podrán ser reubicados a consideración por el H. Ayuntamiento, en otras áreas o direcciones del palacio municipal. Siempre y cuando las condiciones administrativas lo permitan y no exista inconveniente alguno disciplinario o de otro tipo de parte del policía municipal en retiro.

### Capítulo II

#### De la Organización Territorial

**Artículo 32.-** La policía municipal tiene su ámbito de competencia para actuar en la prevención del delito y/o faltas administrativas y reacción en su caso en la comisión u omisión de los mismos; únicamente dentro del territorio del Municipio de Solosuchiapa Chiapas.

El Municipio de Solosuchiapa se encuentra en la región fisiográfica de las Montañas del Norte, en la Región VIII Norte dentro de la División Política Administrativa del Estado de Chiapas.

Su extensión territorial es de 156.2 kilómetros cuadrados, siendo la ciudad de Solosuchiapa, su Cabecera Municipal.

Toponimia de Solosuchiapa, el nombre de Solosuchiapa proviene de la Lengua Zoque, que quiere decir: "Flor de Shospo".

**Artículo 33.-** El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en la actualidad: Ejido Monte Oreb; colonia San Miguel; Ranchería La Guadalupe; Ejido Álvaro Obregón; poblado Villa Santa Fe; Ranchería El Naranjo; Ranchería La Carretera; Ranchería El Nacional; Aldecoa Estrada; Ranchería San Antonio; Ranchería El Beneficio; Ejido Úrsulo Galván; Ranchería La Constancia; Ranchería San Luis; colonia El Rosario; Ejido Francisco I. Madero; Ranchería San José; Ranchería Río Negro Primera Sección; Ranchería San Sebastián; Ejido Agustín Rubio; Ejido Villaflores; Ranchería San José del Carmen; Ejido Cerro la Campana; Ranchería Siberia; Poblado San Bartolo; Ranchería Jana Primera Sección; Ranchería Jana Segunda Sección; Ranchería Río Negro Segunda Sección; Ranchería Moquimba; Ranchería Sonora; Ranchería Nuevo Nacional; Comunidad Lucio Cabañas (Gestor).

Siendo ésta lista enunciativa más no limitativa, cuando por autorización o necesidad, el ayuntamiento constituya una localidad o comunidad como tal.

### Capítulo III

#### Del Objeto del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal

**Artículo 34.-** El Servicio de Carrera en la Dirección de Seguridad Pública Municipal comprende a la Policía Municipal y personal administrativo que se desempeñe en dicha Dirección.

**Artículo 35.-** El H. Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, promoverá la implementación del Servicio de Carrera de la policía municipal en sus diferentes niveles de mando; comprendiendo los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, ascenso, dignificación y separación del servicio.

El servicio de Carrera de la Policía Municipal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Vigente relativo a la carrera policial.

**Artículo 36.-** La policía municipal se sujetará a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mismos que serán promovidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de las instancias administrativas de formación a la carrera policial.

**Artículo 37.-** Todo el personal de la policía municipal está obligado a participar en las actividades de profesionalización que determine el H. Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Municipal de Seguridad Pública e instituciones respectivas a fines.

### Capítulo IV

#### De los Alcances del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal

**Artículo 38.-** El Desarrollo de la Policía Municipal es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden el Servicio Profesional de Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los policías de la Dirección y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como a garantizar el cumplimiento de los principios de garantías de seguridad señalados en la Constitución.

### Capítulo V

#### De la Relación Jurídica Laboral de la Policía Municipal

**Artículo 39.-** Las relaciones jurídicas laborales entre el H. Ayuntamiento y policía municipal de la Dirección; se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones vigentes relativos a la Seguridad Pública.

Así como por las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

### Capítulo VI

#### De la Categoría y Jerarquía que abarca el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal

**Artículo 40.-** Para los efectos del presente Reglamento el H. Ayuntamiento dentro de la Policía Municipal de la Dirección, considera al menos las categorías siguientes:

- Suboficial;
- Policía Primero (Director de Seguridad Pública Municipal);
- Policía Segundo (Comandante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal);
- Policía Tercero (Cabo); y,
- Policía.

El H. Ayuntamiento cuando así lo considere necesario, podrá crear o modificar alguna categoría de la policía municipal de la dirección.

### Capítulo VII De la Previsión Social

**Artículo 41.-** La policía municipal se registrará por el presente reglamento y demás leyes vigentes en materia de seguridad pública.

El H. Ayuntamiento a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social de la policía municipal; buscará instrumentar sistemas complementarios de seguridad social.

**Artículo 42.-** El H. Ayuntamiento considera a la policía municipal como empleados de confianza; sin embargo el H. Ayuntamiento considera también que la policía municipal disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

**Artículo 43.-** La remuneración de la policía municipal de la Dirección será de acuerdo con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.

### Capítulo VIII De los Establecimientos de los Procesos y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 44.-** La carrera de la policía municipal comprende: el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante:

- I. La Dirección consultará los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la policía municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley vigente;
- VI. Los méritos de los integrantes de la policía municipal, serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la policía municipal, se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos de mando, administrativos y operativos en la Dirección.

### Título Tercero

#### Capítulo I De las Insignias y Equipamiento

**Artículo 45.-** Los emblemas e insignias distintivos de la policía que vayan prendidos en el uniforme oficial de la policía municipal de la Dirección, así como los que vayan pegados o se exhiban en los vehículos oficiales de la misma, serán los señalados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública como instancia rectora en materia de Seguridad en el Estado de Chiapas.

Las mismas condiciones se aplicaran para los grados o mandos jerárquicos de la dirección.

**Artículos 46.-** El equipo de cómputo y sus accesorios, cámaras fotográficas y demás instrumentos y herramientas servicio policial, serán utilizados únicamente para los fines de seguridad pública y no para usos distintos o personales de ningún policía aun cuando ostente cargo o mando superior.

**Artículo 47.-** Todo chofer patrullero de las diferentes guardias deberán conducirse con lealtad, disciplina y respeto ante los superiores, la ciudadanía y en todo lugar, manejando a la defensiva permitiendo el acceso correspondiente en bien del peatón y la circulación de los demás vehículos particulares u oficiales, teniendo en cuenta en todo momento el respeto a la vialidad y únicamente harán uso de la sirena, el parlante, las luces o claxon en casos de emergencias y porque así lo requiera el servicio, pero jamás sin hechos injustificados, además no excederán de la velocidad dentro y fuera de la población.

**Artículo 48.-** Todos los chóferes patrulleros tendrán el cuidado de sus unidades a su cargo y deberán entregarlos limpios y en buenas condiciones, si en su caso durante el servicio se suscitara algún desperfecto, deberá levantar un parte informativo de lo acontecido o del desperfecto que presenta la unidad reportándolo de inmediato al comandante en turno.

El chofer patrullero, que por descuido, abandono, olvido o falta de conocimiento no informe de inmediato el desperfecto de la unidad a su cargo y a consecuencia de esta, por no pasarla a su debido tiempo, la unidad sufriera daños o desperfectos mayores, será el responsable de la reparación de dicha unidad vehicular.

**Artículo 49.-** El chofer patrullero que sin autorización de un superior, ceda el vehículo a otro que no esté asignado a la Dirección, se hará responsable de cualquier perjuicio o accidente que llegara a suscitarse con el vehículo en el lapso de tiempo en que haya cedido el vehículo.

Los chóferes patrulleros deberán abstenerse de participar en las detenciones o arresto de los delincuentes o infractores de falta administrativas, únicamente podrán hacerlo cuando se requiera de ellos en caso de emergencias por falta de personal para evitar que escape el delincuente ya que al abandonar la unidad ésta podrá sufrir cualquier deterioro o daño.

### Capítulo II

#### Del Establecimiento de la Comisión de Servicio de Carrera y de Honor y Justicia

**Artículo 50.-** El H. Ayuntamiento designará en Sesión de Cabildo una Comisión de Servicio de Carrera y de Honor y Justicia; esta función será asumida por el Regidor de la Comisión de Seguridad Pública; en caso de que cuando se requiera la función del primero, ésta aún no se haya constituido.

**Artículo 51.-** La Comisión de Servicio de Carrera y de Honor y Justicia, tendrá las siguientes funciones enunciativas más no limitativas en materia de seguridad pública:

- I. Conocer la remoción de un policía cuando haya incurrido en faltas que ameriten su separación del cargo;
- II. Entrar en estudio y análisis para promover el ascenso y en su caso descenso de un policía a un rango de mando superior y/o inferior;
- III. Conocer de los asuntos relativos sobre los policías candidatos para recibir condecoraciones y estímulos;
- IV. Y demás que por disposición de la ley sean de su competencia.

### Capítulo III

#### De los Estímulos y Condecoraciones

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Reconocimiento al Valor Heroico;
- II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III. Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV. Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V. Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI. Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII. Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

**Artículo 53.-** El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

**Artículo 54.-** El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

**Artículo 55.-** El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

**Artículo 56.-** El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

**Artículo 57.-** El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal a partir de sus primeros quince años de servicio ininterrumpidos.

**Artículo 58.-** El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

**Artículo 59.-** El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

**Artículo 60.-** Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás substancias nocivas o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

**Artículo 61.-** El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas administrativas simples o graves.

#### Capítulo IV Del Régimen Disciplinario y Sanciones

**Artículo 62.-** Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento y demás leyes vigentes o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

**Artículo 63.-** Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

**Artículo 64.-** Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto. Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

**Artículo 65.-** La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida.

De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del policía municipal infractor.

**Artículo 66.-** El arresto sólo podrá ser acordado por el Director Equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados infractores o civiles, o sin perjuicio de su servicio como policía.

**Artículo 67.-** Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento.

Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 68.-** El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y demás leyes vigentes y podrá ser hasta de treinta y seis horas de acuerdo a la magnitud de la infracción.

**Artículo 69.-** Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 70.-** El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Fiscal del Ministerio Público.

**Artículo 71.-** La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de quince días.

**Artículo 72.-** La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la Dirección.

**Artículo 73.-** Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

Únicamente el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Seguridad Pública podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Ésta garantía solo operará a petición de instancia de parte agraviada.

### Capítulo V

#### Del Procedimiento de Remoción y Separación de la Policía Municipal

**Artículo 74.-** Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Policía Municipal, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

**Artículo 75.-** La conclusión del servicio de un policía municipal es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
  - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y,
  - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, por:
  - a) Renuncia;
  - b) Muerte o incapacidad permanente; o,
  - c) Jubilación o Retiro.

**Artículo 76.-** Al concluir su servicio el policía municipal deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones. Siempre y cuando así lo considere expresamente el H. Ayuntamiento y/o Presidente Municipal.

### Título Cuarto

#### Capítulo I Del Recurso de Revocación

**Artículo 77.-** Todos los actos que se ejecuten en base al presente reglamento serán recurribles por el recurso de revocación.

**Artículo 78.-** El plazo para interponer el recurso de revocación y ofrecer pruebas será de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución o determinación administrativa que se impugna.

El Síndico Municipal resolverá el recurso oyendo a las partes en una audiencia que se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que se haga a la parte que no interpuso el recurso, acerca de la admisión de éste.

En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas, se escuchará a las partes y se dictará resolución, contra la que no procede recurso alguno.

Si no es posible que en esa audiencia concluya el desahogo de pruebas, el síndico municipal podrá convocar, por una sola vez, a otra audiencia en breve término.

Fuera de los casos y resoluciones dictadas con fundamento en el presente reglamento recurrido por el recurso de revocación señalado en este artículo; podrán ser recurridos en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, como se señala en el siguiente capítulo.

Pero no de manera indistinta, de tal manera que el recurso que se haya hecho valer, deberá agotarse plenamente, antes de recurrir a otro recurso.

#### Capítulo II De los Recursos Administrativos

**Artículo 79.-** Los policías municipales afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Reglamento y demás disposiciones derivadas del mismo, podrán ser recurridos en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 80.-** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el ayuntamiento a quien se le tendrá como superior jerárquico por la autonomía municipal de que goza por ministerio de ley y de explorado derecho constitucional.

**Artículo 81.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 82.-** Las resoluciones no impugnadas o recurridas dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación, serán definitivas, por lo que causarán firmeza y no procederá recurso alguno.

### Capítulo III De las Bases de Coordinación con otras Instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia

**Artículo 83.-** Cuando así se requiera, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se coordinará con las instituciones de seguridad de la Federación y del Estado en un marco de respeto, para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Los acuerdos para las acciones conjuntas y coordinadas con las instituciones de seguridad pública antes señaladas, serán tomados dentro del Consejo Municipal de Seguridad Pública y en su caso dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

El Estado y el H. Ayuntamiento desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**Artículo 84.-** Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y el H. Ayuntamiento, así como las de la Federación, en el ámbito de su competencia, se coordinarán para:

- I. Integrar el Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- III. Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. Realizar acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación señalada por el presente Reglamento, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para las instituciones y autoridades de seguridad pública.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente ordenamiento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Publíquese el presente Reglamento en los Estrados de este H. Ayuntamiento y en cinco lugares de mayor influencia vecinal.

**Artículo Tercero.-** Se abrogan las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de las disposiciones emanadas de las leyes supremas relativas a autoridades municipales.

**Artículo Cuarto.-** En lo no previsto en el presente ordenamiento del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas, se aplicará de manera supletoria lo contenido en la Ley General de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Ley que Fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de la Policía de los municipios del Estado de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo Quinto.-** El cuerpo de Seguridad Pública Municipal del Municipio, y los servidores públicos del mismo, se someterán a evaluación, certificación, capacitación y especialización de los órganos correspondientes a fin de evaluar su capacidad, aptitud y conocimientos.

**Artículo Sexto.-** El Ayuntamiento podrá celebrar con el estado o la federación convenios o acuerdos a fin de cumplir con los propósitos del presente ordenamiento o para la consecución de los casos no previstos en el mismo.

De conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, "Promulgo el presente Reglamento Interno de la Policía Municipal" en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solosuchiapa, Chiapas, a los 17 días del mes de junio de 2013.

A t e n t a m e n t e

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

C. Lic. Raúl Ramírez Pérez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Irineo Hernández Hernández, Síndico Municipal.- C. Efraín González López, Primer Regidor.- C. Salvador Ramírez Segura, Segundo Regidor.- C. Rafael Ramírez López, Tercer Regidor.- C. Prisciliano Vázquez González, Cuarto Regidor.- C. Leticia Rueda González, Quinta Regidora.- C. Ana Isabel Hernández López, Sexta Regidora.- C. Orlando Díaz Ruiz, Regidor Plurinominal.- C. Amílcar García Díaz, Regidor Plurinominal.- C. Isidra López López, Regidora Plurinominal.- C. Marbella Orantes Flores, Regidora Plurinominal.- Rúbricas.

El que suscribe **C. Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Solosuchiapa, Chiapas**, doy fe que las firmas que anteceden, son rúbricas originales y que fueron plasmadas ante mi presencia por lo que tienen validez legal para los fines conducentes a que haya lugar.

El Secretario Municipal, C. Lic. Víctor Manuel Torres Alcaraz.- Rúbrica.

El suscrito Secretario Municipal en funciones del H. Ayuntamiento Municipal de Solosuchiapa, Chiapas; certifica; y,

**Hace Constar:**

Que el presente documento de Reglamento Interno de la Policía Municipal en copia fotostática que consta de 28 fojas, es copia fiel sacada del original que se tuvo a la vista. Para los usos y fines legales que tenga lugar, se expide la presente a los 07 días del mes de mayo del año 2014. En la población de Solosuchiapa, Chiapas; México.

Doy fe: C. Lic. Víctor Manuel Torres Alcaraz, Secretario Municipal.- Rúbrica.

**Publicación No. 130-C-2014**

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Amatán, Chiapas  
2012-2015**

**Consejo Municipal de Seguridad Pública****Reglamento Interno de la Policía Preventiva del Municipio de Amatán, Chiapas****Título Primero**

**Generalidades  
Capítulo I**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Amatán, Chiapas.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente reglamento, la Policía Preventiva del Municipio de Amatán, Chiapas, será denominada -Policía Municipal.

**Artículo 3°.-** Corresponde a la Policía Municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;
- II.- Dar seguridad y respeto a los habitantes del municipio, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar dentro de la esfera de su competencia. Al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- VI.- Imponer arresto administrativo máximo de 36 horas, cuando se halla quebrantado el orden público;

- VII.-** Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida el orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible disposición de la autoridad competente.

**Capítulo II  
De los Mandos de la Policía Municipal**

**Artículo 4°.-** La Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del presente Reglamento. Aquella acatará las ordenes del Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue de fuerza de mayor o alteración grave del orden público.

**Artículo 5°.-** El alto mando de la policía municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal al que se le confiera tales atribuciones.

**Artículo 6°.-** El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 7°.-** El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal en tanto se nombre al titular.

**Artículo 8°.-** El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

**Artículo 9°.-** El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no este imposibilitado para ello.

**Artículo 10.-** El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales; del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de la Policía;
- II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión del delito, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga;
- III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV.- Estimular a todos los elementos de la Policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

- V.- Conocer el estado que guardan vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía Municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI.- Procurar que a todo el personal de la Policía Municipal se le de un buen trato y la distinción al que por su conducta, se haga acreedor;
- VII.- Fomentar en todo el personal a sus ordenes los más altos sentidos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- VIII.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- IX.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- X.- Guardar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su justificación, dictara las medidas correspondientes para su modificación o renovación. Al calificar, cuidara que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XI.- Vigilar que la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- XII.- Evitar que entre el personal a sus ordenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIII.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza;
- XIV.- Enviar los informes, parte de novedades, actividades que realizan diariamente y en si lo que requiera el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XV.- Implementar cursos de capacitación.

**Artículo 11.-** El ayuntamiento de Amatán, Chiapas, a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el servicio de seguridad en el municipio.

**Artículo 12.-** El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular;

**Artículo 13.-** Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento;

## Título Segundo De la Integración

### Capítulo I

**Artículo 14.-** La organización jerárquica de la Policía Municipal de Amatán, Chiapas, considera al menos las categorías siguientes:

- I.- Inspector jefe comisionado.
- II.- Comandantes.
- III.- Policías.

### Capítulo II De la Organización Funcional y Administrativa

**Artículo 15.-** La Policía Municipal y los servicios que esta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal;

**Artículo 16.-** La Policía Municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación;

**Artículo 17.-** Son órganos de Dirección, la Presidencia Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las subdirecciones que acuerde el ayuntamiento;

**Artículo 18.-** Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes y unidades;

**Artículo 19.-** Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del municipio;

**Artículo 20.-** La Policía Municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

**Artículo 21.-** Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que este designe.

### Capítulo III Del Desarrollo Policial

**Artículo 22.-** El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre si, que comprende la carrera policial, los esquemas de profesionalización,

la certificación y el régimen disciplinarios de los integrantes de la policía municipal tiene por objeto, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6° de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 23.-** Las relaciones jurídicas entre las instituciones policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

#### Capítulo IV

##### Del Personal de la Policía Municipal y de su Ingreso y Adiestramiento

**Artículo 24.-** El personal de la Policía Municipal será de línea y servicios administrativos.

**Artículo 25.-** Personal de línea es aquel que cause alta en la Policía Municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones aplicables sus funciones las desempeñaran en los órganos operativos.

**Artículo 26.-** El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

**Artículo 27.-** El reclutamiento del personal de línea se sujetara a los tramites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente que deberá comprender lo señalado en el artículo 28 este Reglamento.

**Artículo 28.-** Para ser miembro de la Policía Municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento actualizada y ser chiapaneco por nacimiento;
- II.- Certificado de educación secundaria;
- III.- Aprobación de las pruebas de evaluación y control de confianza;
- IV.- Cartilla de servicio militar nacional;
- V.- Tener carta de antecedentes laborales NO Negativos emitido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI.- Constancia de antecedentes no penales;
- VII.- No haber sido condenado por delito doloso.

**Artículo 29.-** Los aspirantes a miembros de la Policía Municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el período posterior a su baja.

**Artículo 30.-** Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan cursado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

**Artículo 31.-** Es obligación del personal de la Policía Municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan en los sitios que determine el director de Seguridad Pública.

**Artículo 32.-** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias capacidades y habilidades de los integrantes de la Policía Municipal.

**Artículo 33.-** Toda la policía tendrá derecho a acudir con un inmediato superior a cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido lo podrá ser ante el director de seguridad pública municipal y en su caso ante el Presidente Municipal.

**Artículo 34.-** El cuerpo de policía deberá rendir Honores al Gobernador del Estado al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 35.-** Es obligación del cuerpo de policía rendir por lo menos un vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

**Artículo 36.-** Los superiores tienen obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

**Artículo 37.-** Son obligaciones de los elementos de la Policía Municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en el área pública especialmente donde existan escuelas, parques jardines, y centros de diversiones.
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentran en calidad de detenidos.
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio conduciendo a donde corresponda a las personas que los soliciten o, lo ameriten.
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delitos flagrantes y a los infractores del bando de policía cuando así lo amerite la falta poniéndolos a disposición de la autoridad competente.
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general.
- VI.- Cuidar que se hagan buen uso de los bienes del servicio público.

- VII.- Impedir los juegos de apuestas que realizan en vías públicas y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a los símbolos nacionales estatales y municipales a las instituciones y autoridades públicas.
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos de la vía pública.
- X.- Informar a los padres de las faltas al bando de policía que hayan cometido sus hijos menores.
- XI.- Reportar a la dirección de seguridad pública municipal los casos que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales afín de que la propia dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente.
- XII.- Desempeñar el servicio de forma personal quedando prohibido delegarlo a terceras personas.
- XIII.- Identificarse por su nombre número grado o cargo y en su caso número de patrulla a la persona que justificadamente lo solicite.
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del ejército y fuerza aérea y armada nacional a si como otros policías uniformados efectuando el saludo correspondiente.
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabras y por escrito al terminar el servicio ordenado.
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente enterándose de las consignas y entregando recibiendo el equipo de cargo previo a su revisión.
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular.
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física.
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores la información que obtenga, de los de los delincuentes.
- XX.- Dirigirse a la ciudadanía con absoluto respeto.
- XXI.- Las demás que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 38.-** Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie así como aceptar ofrecimiento o promesas de cualquier acción. Comisión u omisión del servicio con motivo de sus funciones.
- II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión con aliento alcohólico y hacer uso de sustancias tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones.
- III.- Entrar uniformados en cantinas o en establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera.

- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada.
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes de forma tal que denigren el uniforme.
- VII.- Tener consigo teléfonos celulares.
- VIII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios.
- IX.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo salvo a los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido.
- X.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad sin orden dictada por autoridad competente.
- XI.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que este franco o de servicio o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación.
- XII.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido algún delito o que pertenece a una persona que conviviera bajo su custodia.
- XIII.- Cometer cualquier indisciplina o abuso de autoridad en el servicio como fuera del servicio.
- XIV.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia atribución u obligación.
- XV.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información, las clasificadas, restringidas, confidenciales o secretas.
- XVI.- Vender empeñar dar prestar el armamento vehículos uniformes o equipo propiedad del municipio que se les administre para desempeñar el servicio policiaco.
- XVII.- Tomar activa en su carácter de policía como integrante en manifestaciones mítines u otras reuniones de carácter político en la que denigren en las instituciones públicas.
- XVIII.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XIX.- En general violar las leyes reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Título Tercero**  
**Del Escalafón, Ascensos y Recompensas**

**Capítulo Único**  
**Del Escalafón**

**Artículo 39.-** El escalafón de la Policía Municipal lo constituyen los grados y el orden en que estos se establecen en el artículo 14 de este Reglamento.

**Artículo 40.-** Ascenso es la obtención del grado inmediato del superior de acuerdo con el escalafón establecido.

**Artículo 41.-** Los ascensos tienen como finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Policía Municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, de la asistencia a cursos.

**Artículo 42.-** Los ascensos solo serán conferidos por acuerdos del ayuntamiento o por curso de selección, cuya convocatoria será formulada o expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo 43.-** Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La aptitud profesional;
- II.- La buena conducta en el servicio o fuera de él;
- III.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- IV.- La buena salud y capacidad física;
- V.- Su grado académico.

**Artículo 44.-** La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el Órgano Municipal encargado de los asuntos sociales.

**Artículo 45.-** En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección será ascendido el de mayor edad.

**Artículo 46.-** Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

**Artículo 47.-** El ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por heroísmo capacidad profesional servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al valor heroico.
- II.- Reconocimiento al merito técnico policiaco.
- III.- Reconocimiento al merito administrativo.
- IV.- Reconocimiento al merito deportivo.
- V.- Reconocimiento por servicios distinguidos.

**Artículo 48.-** El Director de Seguridad Pública Municipal remitirá al ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algún de los reconocimientos establecidos.

**Artículo 49.-** El reconocimiento al valor heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía Municipal que ejecuten con riesgo personal actos de heroísmo excepcional.

**Artículo 50.-** El reconocimiento al merito técnico policiaco se otorgará a los elementos de la Policía Municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función o para que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

**Artículo 51.-** El reconocimiento al merito administrativo se concederá al personal administrativo de la Policía Municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

**Artículo 52.-** Reconocimiento al merito deportivo se dará a los miembros de la Policía Municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

**Artículo 53.-** El reconocimiento por servicios distinguidos se concederá a los miembros de la Policía Municipal que en el transcurso de su carrera policiaca además de perenne entrega y lealtad a las instituciones demuestren esmero dedicación relevante en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

**Artículo 54.-** El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

**Título Tercero**  
**Correctivos Disciplinarios, Sanciones, Actuación de la Policía Municipal**  
**y Tratamiento de los Detenidos**

**Capítulo I**

**Artículo 55.-** Los miembros de la Policía Municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes, instrucciones de su superior cualquiera que sea su jerarquía se harán acreedores de los correctivos y sanciones correspondientes.

**Artículo 56.-** Se concede acción popular para denunciar las cometidas por los miembros de la Policía Municipal.

**Artículo 57.-** Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

**Artículo 58.-** Se denomina sanciones o suspensión la degradación y la baja.

**Artículo 59.-** La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que ocurrió apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios infractor.

**Artículo 60.-** El arresto solo podrá ser acordado por el director o el subdirector de la corporación y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la Policía Municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Municipal el arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados o sin perjuicio de su servicio como policía.

**Artículo 61.-** Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento copia de este documento se agregara a la hoja de servicio del infractor.

**Artículo 62.-** El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente reglamento y podrá ser a sus 72 horas de acuerdo a la magnitud de la infracción.

**Artículo 63.-** Los elementos que cumplan con orden de arresto con perjuicio del servicio solo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial y los que cumplan orden de arresto sin perjuicio de servicio saldrán únicamente en asunto de carácter oficial y con autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 64.-** El que impida el cumplimiento de una orden de arresto y que permita que se quebrante el que la convierta en lucro personal así como el que no la cumpla injustificadamente será dado de baja sin perjuicio de que si cometiera algún delito sea consignado al Ministerio Público.

**Artículo 65.-** La suspensión en servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor al de 15 días.

**Artículo 66.-** La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía lo que se hará ante la corporación.

**Artículo 67.-** Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

**Artículo 68.-** La suspensión la degradación y la baja son sanciones que impondrán el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción la incidencia las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

## Capítulo II Principios de Actuación

**Artículo 69.-** Son funciones del policía Municipal que integra la Dirección de Seguridad Pública, además de las consignadas en los artículos 6°, 8°, 9° y 11 del presente Reglamento las siguientes:

- I.- Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes;
- II.- Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente;
- III.- Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- IV.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio.
- V.- Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
- VI.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- VII.- No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- VIII.- Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

**Artículo 70.-** Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Detener alguna persona sin causa legal que lo justifique.
- II.- Recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en servicio o con motivo de sus funciones.
- III.- Todo aquel que dé una orden tiene el deber de exigir que cumpla su obligación, sin esperar nada a cambio ni ofrecimiento alguno.

## Capítulo III Principios para el Tratamiento de los Detenidos

**Artículo 71.-** Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido.

- I.- Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.

- II.- Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el Médico Legista para dictaminar su estado.
- III.- Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda con poca ropa ya que dado el caso pueden llegar a suicidarse con la misma.
- IV.- Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

#### Título Cuarto

#### De la Situación Personal, del Servicio Profesional Capacitación y Adiestramiento

#### Capítulo I

#### Situación del Personal

**Artículo 72.-** La situación del personal policial del Municipio de "Amatán", Chiapas, tendrá tres fases que son:

- a) Ingreso.
- b) Permanencia.
- c) Baja.

**Artículo 73.-** Como elemento del Consejo Municipal de Seguridad Pública debe tener las siguientes normatividades:

- A. De ingreso:
  - I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
  - II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
  - III. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
  - IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
    - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
    - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
    - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

- V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;
- VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;
- IX.- No padecer alcoholismo;
- X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.- Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 74.-** Permanencia de un elemento en el consejo municipal de seguridad pública.

Permanencia:

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

- VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 75.-** De acuerdo al artículo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas:
  - a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
  - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y,
  - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III.- Baja, por:
  - a) Renuncia;
  - b) Muerte o incapacidad permanente; o,
  - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

## Capítulo II Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 76.-** Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

## Capítulo III Alcance del Servicio Profesional de Carrera Policial

### Capacitación y Adiestramiento

**Artículo 77.-** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de la policía auxiliar, exige la constante Formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

**Artículo 78.-** El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la Academia de Policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

## Título Quinto De la Relación Laboral, Categorías y del Servicio Profesional de la Carrera Policial

### Capítulo I Relación Jurídica Laboral de los Elementos

**Artículo 79.-** En cuanto a la relación laboral, los Policías Municipales se sujetarán a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123 fracción XIII, artículo 69 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, artículo 6° bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, artículo 39 y 38 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

- I.- El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en generales todos aquellos que estén relacionados con esa actividad como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

**Capítulo II**  
**Categoría y Jerarquías que Abarca el Servicio**  
**Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 80.-** El mando directo de la Policía Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto y se dividirá en:

- I.- Director;
- II.- Subdirector;
- III.- Comandante;
- IV.- Cabo de turno; y,
- V.- Policía.

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las sanciones disciplinarias que a su juicio merezcan las faltas cometidas por el personal.

**Capítulo III**  
**Previsión Social (Prestaciones de Ley y Complementarias)**

**Artículo 81.-** Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratará con la empresa que mejores condiciones proponga.

- I.- Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.
- II.- Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal.
- III.- Gratificación de fin de año.
- IV.- Vacaciones.

**Capítulo IV**  
**Establecimientos de los Procesos y Procedimientos del Servicio**  
**Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 82.-** La persona que desee ingresar al cuerpo de Seguridad Pública deberá contar con la documentación, es decir su currículum vitae, además deberá presentar su baja voluntaria y la CUIP de no inactivo.

**Artículo 83.-** Al elemento que se vaya a contratar se le practicará un examen físico, para constatar que se encuentra en perfectas condiciones, esto lo deberá acreditar mediante un certificado médico.

**Artículo 84.-** Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

- I.- Estará obligado a aprobar los Exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- II.- Dar seguimiento a los procesos de Evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Pública.

**Título Sexto**  
**De las Insignias, Equipamiento y del Servicio de la Carrera**  
**de Honor y Justicia**

**Capítulo I**  
**Insignias y Equipamiento**

**Artículo 85.-** Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Pública se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del Estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de **"Policía Municipal de Amatán, Chiapas"**.

- I.- No podrá asistir uniformado a bares, cervecerías, centro de juego o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- II.- El policía deberá portar siempre el uniforme y sus complementos en sus horas de servicios, debiendo además Conservarlas siempre limpias y sin roturas, en sus días francos deberá usar ropa de civil.
- III.- Para demostrar su porte buenas maneras, así como el espíritu dignidad que debe de distinguir a los miembros de la policía, tiene la obligación estricta de presentarse siempre perfectamente aseado (a) tanto en su persona como en su vestuario armas y equipo; usara el cabello corto, barba rasurada y sin patillas, no desabotará la camisola, no leerá ni llevará las manos en los bolsillos al transitar por calle y jamás deberá escandalizar o proferir palabras obscenas en público.
- IV.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- V.- Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

**Capítulo II**  
**Establecimientos de las Comisiones de Servicios de**  
**Carrera de Honor y Justicia**

**Artículo 86.-** El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

- I.- La reputación de los elementos de la policía municipal; y,
- II.- Las faltas graves que no constituyen delitos.
- III.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro por obtener una ganancia económica, sin que exista Autorización del Superior responsable, ya que por ningún motivo el servicio es motivo de lucro.
- IV.- Todo policía tendrá profundo respeto a la Justicia, consideración diferencia a los inferiores y guardar atención y respeto a los civiles.
- V.- Cuando en el momento de recibir órdenes para ejecutar una operación, no encuentra al frente el superior que le manda, informará de forma inmediata al que le siga en categoría quien tomará mando en las medidas necesarias para proceder a cumplirlas.
- VI.- El que tenga mando y responsable de un puesto policiaco, cuida que se cumpla todas las órdenes y disposiciones superiores.

**Artículo 87.-** El Consejo de Honor y Justicia se integrará con un Presidente que será el Director; un secretario que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública y tres vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Municipal.

**Artículo 88.-** Los dos vocales restantes serán sorteados de entre los comandantes que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por término de un año.

**Artículo 89.-** En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetara al siguiente procedimiento:

- I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndoles diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes;
- II.- Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez siguientes;
- III.- El Consejo de Honor y justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva; y,
- IV.- En este procedimiento administrativo sean admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral, las buenas costumbres y la prueba confesional.

**Título Séptimo**  
**Del Procedimiento de Remoción y Separación del Cargo**

**Capítulo Primero**  
**Procedimiento de Remoción y/o Separación**

**Artículo 90.-** A los elementos que infrinjan en faltas se le levantará un acta administrativa, las cuales serán acumulativas y serán motivo de remoción o separación del cargo.

- I.- A la primer Acta Administrativa se hará acreedor a un llamado de atención por oficio el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor a un arresto de 4 horas.
- II.- A la segunda Acta Administrativa se le notificará por oficio el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor a un día de arresto.
- III.- A la tercera acta Administrativa se le notificará su remoción o baja definitiva del cargo que ostentaba.

**Capítulo Segundo**  
**De los Derechos Humanos**

**Artículo 91.-** Este Municipio se dirigirá de acuerdo a los Derechos Fundamentales otorgados en nuestra Constitución, en el Municipio, el H. Ayuntamiento Municipal, actuará de acorde a los fundamentos constitucionales sin distinción de persona alguna por su raza, edad, rasgos, educación, situación económica o pertenencia algún grupo étnico o religioso.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Las disposiciones contenidas el presente Reglamento son de observancia general para todos los elementos de la Policía Preventiva del Municipio de Amatán, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá el Presidente Municipal Constitucional, por analogía, por mayoría de razón, con arreglo a los principios generales de derecho.

**Dado** en el recinto oficial de H. Ayuntamiento del Municipio de Amatán, Chiapas.

**Rúbrica.-** El Presidente Municipal Constitucional, Ing. Manuel de Jesús Carpio Mayorga.- **Rúbrica.-** El Secretario del H. Ayuntamiento Profr. Emir López López.

## Publicación No. 131-C-2014

H. Ayuntamiento Constitucional  
Cintalapa, Chiapas  
2012-2015

Acta Extraordinaria No. 041 Bis.  
Fecha: 06 de diciembre de 2013.

**Cuadragésima Primera Bis Sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 06 de diciembre del año 2013, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas, administración 2012-2015, Presidente Municipal Constitucional, ciudadano Lic. Antonio Valdez Meza.**

En la ciudad de Cintalapa, Chiapas, siendo las **12:00 horas** del día **seis** de **diciembre** del año **dos mil trece**, reunidos en la sala de cabildo del palacio municipal los CC. Lic. Antonio Valdez Meza, Presidente Municipal Constitucional, quien **preside** la **Cuadragésima Primera Bis Sesión Extraordinaria de cabildo**, asistido por el Profr. Octavio Mendoza León, Secretario Municipal, procedió a poner en consideración del síndico y regidores presentes, el siguiente orden del día:

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum legal.**
2. **Instalación legal de la Cuadragésima Primera Bis Sesión Extraordinaria de cabildo del año 2013.**
3. **Lectura del orden del día que regirá la presente sesión y en su caso aprobación.**
4. **Lectura del acta de la sesión anterior y en su caso aprobación.**
5. **Se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento de Cintalapa, la creación de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.**
6. **Clausura.**

Puesta a consideración de los munícipes presentes, el orden del día y comprobado que estos se encuentran conformes con la propuesta, se procede a desahogar en los términos planteados.

- 01.- El Profr. Octavio Mendoza León, Secretario Municipal, procedió al **pase de lista para efectos de verificar el quórum legal**, estando presentes los ciudadanos; Antonio Valdez Meza, Presidente Municipal, Karina Guadalupe Pérez Romero, Síndico Municipal, Jorge Humberto Luna Salinas, Primer Regidor, María Guadalupe Toledo Coutiño, Segunda Regidora, Juan Pablo López Palacios, Tercer Regidor, Juan Carlos Meza Burguete, Cuarto Regidor, Guadalupe Yadira Gutiérrez Manzur, Quinta Regidora, Martín Aguilar García, Sexto Regidor, Regidores Plurinominales Alma González Solís, René de Jesús Escobar Cruz, Rogelio Aguilar Cruz y Ramón Gálvez Moguel, por lo que existe quórum legal para sesionar.
- 02.- Acto seguido el ciudadano Antonio Valdez Meza, Presidente Municipal Constitucional, después de verificar el quórum legal, **declaro** formalmente **instalada** la **Cuadragésima Primera Bis Sesión Extraordinaria de cabildo**.

- 03.- El ciudadano Antonio Valdez Meza, Presidente Municipal Constitucional, en este acto solicita al Profr. Octavio Mendoza León, darle **lectura al orden del día** que regirá la presente sesión, siendo esta **acordada y aprobada** por **unanimidad** de los munícipes presentes.
- 04.- El Profr. Octavio Mendoza León, Secretario Municipal, procedió a dar **lectura al acta de la sesión anterior**, siendo aprobada por **unanimidad** de los munícipes presentes, y firmando al calce los miembros del Ayuntamiento, por lo que se declara válido todo lo plasmado en la misma.
- 05.- Son convocados a esta reunión el día de hoy **06 de diciembre de 2013**, con el propósito de **aprobar** la **creación** de la **Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, (UMRM)**; en la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, de conformidad al artículo 15 de la Ley de Mejora Regulatoria y los municipios de Chiapas, así como de los artículos 16, 17 y 18 del reglamento de dicha Ley.

La ley en comento, atribuye al Gobierno del Estado de Chiapas la tarea de promover la formalización de convenios entre los tres niveles de gobierno, que permitan la coordinación y evaluación conjunta para desarrollar de manera interinstitucional, los procesos en los que se apliquen instrumentos de mejora regulatoria para gestionarlas de manera puntual y efectiva ante las oficinas públicas, a efecto de no frenar la actividad económica.

En atención a lo anterior, se impulsó la firma del Convenio de Coordinación para Impulsar la Agenda Común en Materia de Mejora Regulatoria, en el cual participan los tres niveles de gobierno, estableciendo las bases y lineamientos que se requieren para implementar cada una de las recomendaciones que se desprenden del Convenio en mención, esto con la finalidad de conseguir el máximo beneficio para la sociedad, respetando en todo momento las atribuciones de cada una de las partes y propiciando con ello la productividad y el desarrollo Económico del Municipio.

Una de las primeras recomendaciones es crear e instalar la creación de la **Unidad Municipal de Mejora Regulatoria**, la cual será la encargada de coordinar e implementar esta política y el programa municipal en la materia con el objeto de establecer las bases que se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones emanadas de las Áreas que integran el H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa; estableciendo las directrices para su desarrollo, contribuyendo así, a la transparencia y competitividad del municipio a efecto de que estén obligados a contribuir en el ámbito de sus respectivas competencias en el establecimiento de la mejora regulatoria.

### Considerandos

**Primero.-** El presente acuerdo tiene como finalidad establecer las bases para la creación de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

**Segundo.-** El Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, realizará las acciones tendientes a promover la simplificación y mejoramiento de los trámites y servicios brindados a la ciudadanía.

**Tercero.-** El Ayuntamiento, designa que por medio de la Dirección de Economía y Turismo, tendrá a su cargo la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

**Cuarto.-** La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, será la instancia de vinculación entre el Ayuntamiento y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, responsable de fomentar y mantener la política regulatoria en el Municipio, así como de la revisión y adecuación de las herramientas de mejora regulatoria establecidas por la Ley.

**Quinto.-** La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria tendrá como principales funciones las que se encuentran establecidas en el reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los municipios de Chiapas, así como las de:

- Potenciar el alcance y efectividad de las acciones de mejora regulatoria al interior de las unidades administrativas que conforman el ayuntamiento.
- Convertirse en un medio de seguimiento y coordinación de los proyectos de política regulatoria dentro del ayuntamiento.
- Coordinar la participación de las dependencias del ayuntamiento y de aquellas que sean necesarias para la consecución de sus metas en materia de política regulatoria.

**Sexto.-** La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria estará Integrada por los siguientes funcionarios:

- I.- El titular de la Dirección de Economía y Turismo, quien fungirá como Coordinador de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.
- II.- Un Secretario Técnico, quien será el Titular del Departamento de Comercio y Promoción a las Inversiones órgano adscrito a la Dirección de Economía y Turismo.

Además estará conformada por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. El Titular de la Dirección de Economía y Turismo.
- II. El Titular de la Tesorería Municipal.
- III. El Titular de la Contraloría Municipal.
- IV. El Titular de la Oficialía Mayor.
- V. El Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- VI. El Titular de la Dirección del Campo.
- VII. El Titular de la Dirección de Protección Civil.
- VIII. El Titular de la Dirección de Obras Públicas.
- IX. El Titular de la Dirección de Salud.
- X. El Titular de la Dirección de Servicios Públicos.

XI. EL Titular del DIF-Municipal.

XII. El Titular de SAPAM.

**Séptimo.-** Para el eficaz despacho de sus asuntos la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria se auxiliará del Comité Operativo de Mejora Regulatoria conformado por los enlaces previamente designados por escrito de las de las Direcciones que conforman la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

**Octavo.-** La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria en un término no mayor de **10 días hábiles**, después de aprobarse el presente acuerdo, deberá contar con un **Reglamento Interior**, en el cual se delimiten sus funciones, atribuciones, procesos, sanciones y organización.

**Noveno.-** Con el objetivo de involucrar al sector empresarial, académico y social en la emisión de nuevas regulaciones en el ámbito de la demarcación política, la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria tendrá como órgano de consulta y difusión al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

**Décimo.-** La estructura, lineamientos y atribuciones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, estarán contenidos en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

**Décimo Primero.-** La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria será la encargada de diseñar, difundir, operar y concluir el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, con apoyo de las diversas áreas dependientes del ayuntamiento involucradas en actividades específicas.

**Décimo Segundo.-** Para institucionalizar la Mejora Regulatoria en el Municipio de Cintalapa, deberá adicionarse un artículo referente a este tema en el Bando de Policía y Buen Gobierno, así también se agregara al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como Órgano Auxiliar.

Este H. Cuerpo edilicio por **mayoría** de los munícipes presentes **autoriza** la creación e instalación de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

**6.- Clausura:** habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Lic. Antonio Valdez Meza, Presidente Municipal Constitucional, procedió a **clausurar** la **Cuadragésima Primera Bis Sesión Extraordinaria** de cabildo, siendo las **13:15 horas**, en la sala de cabildo del palacio municipal, levantándose la presente acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

C. Antonio Valdez Meza, Presidente Municipal Constitucional.- C. Karina Guadalupe Pérez Romero, Síndico Municipal.- C. Jorge Humberto Luna Salinas, Primer Regidor.- C. María Guadalupe Toledo Coutiño, Segunda Regidora.- C. Juan Pablo López Palacios, Tercer regidor.- C. Juan Carlos Meza Burguete, Cuarto Regidor.- C. Guadalupe Yadira Gutiérrez Manzur, Quinto Regidor.- C. Martín Aguilar García, Sexto Regidor.- **Regidores de Representación Proporcional:** C. Alma González Solís.- C. René de Jesús Escobar Cruz.- C. Rogelio Aguilar Cruz.- C. Ramón Gálvez Moguel.- C. Octavio Mendoza León, Secretario Municipal.- Rúbricas.

**Certificación:**

El suscrito ciudadano Profr. Octavio Mendoza León, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas; México y con fundamento en lo señalado en el artículo 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas son reproducciones fieles y exactas sacadas de su original, mismas que tuve a la vista, las cuales constan de 07 fojas útiles, que corresponden al acta extraordinaria No. 041 Bis de cabildo de la Cuadragésima Primera Bis Sesión Extraordinaria, celebrada el día seis de diciembre del año dos mil trece, misma que obra en los archivos de Secretaría del H. Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas.

Se extiende la presente para todos los fines legales a que haya lugar, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce, en la ciudad de Cintalapa, Chiapas; México.

Atentamente

Profr. Octavio Mendoza León, Secretario Municipal.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 459-D-2014

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA**

**EDICTO**

Mediante auto recaído en el expediente civil número 640/2013, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE, de **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se dictó el acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece, en el que dice:

Se tiene por presentada a **HORTENCIA RAMÍREZ ZUNÚN**, con su escrito fechado el 17 diecisiete de octubre y recibido el 20 veinte del actual, al que junta constante de 585 quinientas ochenta y cinco fojas útiles, copias certificadas de la averiguación previa 041/FECDO/2008-08,

mediante el cual promueve en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE de su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, por las razones que exponen en su escrito de cuenta.

Con el escrito de cuenta fórmese el expediente correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 640/2013.

Seguidamente, en atención al contenido del escrito de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 fracción VIII, este Juzgado es competente para conocer del presente juicio.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por los artículos 877, 878 del Código de Procedimientos Civiles y 694 del Código Sustantivo Civil, ambos vigentes para el Estado, se da entrada a la solicitud formulada en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en los artículos 639 y 664 del Código Procesal de materia, se ordena publicar edictos durante tres meses, con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en los principales del último domicilio del ausente, esto es, en el periódico que se edite en la Ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas o los de mayor circulación en dicha Ciudad, tomando en cuenta que de las manifestaciones de la accionante se evidencia que su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, tuvo como su último domicilio en Frontera Comalapa, Chiapas, por lo que se señala el término de 5 cinco meses contados a partir de la primera publicación para que **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se presente ante el Despacho de este Juzgado por sí, por apoderado legítimo, o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo.

Se deja de decretar depositario judicial en la presente vía en virtud de que la accionante manifestó no haber hecho ningún bien en el matrimonio.

Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de **MIRIA MORALES ZUNÚN** y **EVA ROBLERO RAMÍREZ**, a quienes deberá la promovente presentar ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora señalada.

Con fundamento en el artículo 879 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, dése vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su interés convenga, asimismo para que esté presente en la diligencia señalada en el párrafo que antecede.

**Se previene a la accionante con fundamento en el artículo 287 del Código Procesal multicitado, para efectos de que exhiba copia certificada del atestado de**

**matrimonio, a fin de mejor proveer al momento de resolver en definitiva.**

Ahora bien, con fundamento en el artículo 615, en relación al 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.

Motozintla, Chiapas; a 07 de febrero de 2014.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ,  
SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES.-  
Rúbrica.

Tercera Publicación

Publicación No. 464-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. EMMANUEL GORDILLO PERALTA.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 07 SIETE DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 86/2012 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA ENTIDAD POR LA CAUSAL VIII Y XVIII, PROMOVIDO POR **TANIA GABRIELA HERNÁNDEZ ESCOBAR**, EN CONTRA DE

**EMMANUEL GORDILLO PERALTA**, ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCIÓN I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA **EMMANUEL GORDILLO PERALTA**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE **09 NUEVE DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN **SENTIDO NEGATIVO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 469-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

**EDICTO**

**KARINA Y FEDERICO DANIEL AMBOS DE APELLIDOS OCHOA GONZÁLEZ.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 443/2013, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **FEDERICO OCHOA GORDILLO**, en contra de **BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI, KARINA Y FEDERICO DANIEL AMBOS DE APELLIDOS OCHOA GONZÁLEZ**, la Juez del conocimiento con fecha 9 nueve de octubre del año 2013 dos mil trece, dictó un AUTO, que dice:- La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 07 siete de octubre de 2013 dos mil trece a las 10:34 diez horas con treinta y cuatro minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **FEDERICO OCHOA GORDILLO**, recibida el día 4 cuatro de octubre de 2013 dos mil trece a las 11:34 once horas con treinta y cuatro minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de octubre de 2013 dos mil trece.

Por presentado **FEDERICO OCHOA GORDILLO**, con su escrito recibido el día 4 cuatro del actual, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencias, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de los codemandados **KARINA Y FEDERICO DANIEL AMBOS DE APELLIDOS OCHOA GONZÁLEZ**, por lo que, se ordena que el

emplazamiento a juicio ordenado a realizar a los demandados antes aludidos, en el proveído de fecha 8 ocho de abril de 2013 dos mil trece; por conducto de la ACTUARÍA JUDICIAL adscrita, con las copias exhibidas de la demanda córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de 5 CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en sus contra, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 984 párrafo octavo del Código Adjetivo Civil.- Asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado, en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil y en caso de que contesten la demanda pero no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, hágaseles estas por lista de acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código Procesal Civil local.- Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda. Se le hagan a los mismos por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y túmese las presentes actuaciones a la ACTUARÍA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a los aludidos demandados para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaria el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de abril del año 2014 dos mil trece.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS,  
LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 470-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,**  
**CHIAPAS**

**EDICTO**

**EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS CARMEN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ VIUDA DE RENAUD, ANA MARÍA, MARIO ALONSO Y LUIS ALBERTO DE APELLIDOS RENAUD RODRÍGUEZ.**

En el expediente número 366/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ENRIQUE CANCINO MACÍAS**, en contra de **CARMEN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ VIUDA DE RENAUD, ANA MARÍA, MARIO ALONSO Y LUIS ALBERTO DE APELLIDOS RENAUD RODRÍGUEZ**; el juez del conocimiento dictó auto el día 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **CARMEN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ VIUDA DE RENAUD, ANA MARÍA, MARIO ALONSO Y LUIS ALBERTO DE APELLIDOS RENAUD RODRÍGUEZ**, sin que se pudiera localizar al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar a los citados demandados por medio de edictos que se publiquen 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en términos del proveído de 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece; por este medio córrase

traslado y emplácese a los demandados **CARMEN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ VIUDA DE RENAUD, ANA MARÍA, MARIO ALONSO Y LUIS ALBERTO DE APELLIDOS RENAUD RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la notificación, contesten la demanda interpuesta en sus contra, apercibiéndoles en dicho acto que de no hacerlo dentro del término concedido, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes; asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición de la parte actora en la Secretaria de Acuerdos las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 471-D-2014

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

**EDICTO**

**GEORGINA ISABEL SALGADO SÁNCHEZ.**

En el expediente número 876/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido

por **JORGE ANTONIO COELLO TREJO**, a través de su representante legal **ANTONIO ENRIQUE UTRILLA GÓMEZ Y OTROS**, en contra de **COMISIÓN PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y GEORGINA ISABEL SALGADO SÁNCHEZ**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintidós de abril de dos mil catorce, ordenó emplazar a la demandada **GEORGINA ISABEL SALGADO SÁNCHEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a la demandada que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

Se tiene por recibido el dieciocho del actual, el oficio número TUA-03-001776, suscrito por la licenciada **AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ**, Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Tres, con el que remite el expediente número 402/2013, relativo a la **CONTROVERSIA AGRARIA**, promovida por **JORGE ANTONIO COELLO TREJO**, en contra de la **COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)** y otra. Así también, remite los documentos base de la acción, consistentes en una boleta de pago de impuesto predial folio 4010, una constancia de traspaso del cinco de marzo del dos mil once, un acta de nacimiento, un escrito del veintitrés de julio de dos mil trece, un croquis, copia simple de una credencial de elector, los cuales se ordena que se guarden en el secreto del juzgado para su seguridad; lo anterior en cumplimiento al auto del nueve de agosto del dos mil trece, en el que dicha autoridad se declaró incompetente por razón de la materia para conocer del juicio promovido.

Al efecto, en términos del artículo 146 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, este Órgano Jurisdiccional SE DECLARA COMPETENTE para conocer del presente juicio, teniéndose por presentada la demanda y los documentos base de la acción, por lo que se ordena registrarlos en el Libro de Gobierno bajo el número 876/2013.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda promovida por **JORGE ANTONIO COELLO TREJO**, por su propio derecho, en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de la **COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)**, con domicilio en 8a. Poniente Norte número 176 (entre Avenida Central y 1a. Sur), de ésta ciudad; y de **GEORGINA ISABEL SALGADO SÁNCHEZ**.

Por lo anterior, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tiene por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el que indica, y por autorizado para los mismos efectos así como para recoger documentos a excepción

de los que son base de la acción al profesionista que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, toda vez que el accionante manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada **GEORGINA ISABEL SALGADO SÁNCHEZ**, se ordena enviar oficios a:

- 1.- Comisión Federal de Electricidad.
- 2.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- 3.- Instituto Federal Electoral.
- 4.- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; para efectos de que informen a este juzgado si en sus archivos o base de datos se localiza algún domicilio de la demandada **GEORGINA ISABEL SALGADO SÁNCHEZ**, y de ser así lo proporcionen a la brevedad a esta autoridad; quedando a disposición del promovente los oficios de cuenta para que los haga llegar a su destino.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento el Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.**

Se tiene por presentado a **JORGE ANTONIO COELLO TREJO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar a la demandada **GEORGINA ISABEL SALGADO SÁNCHEZ** en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Instituto Federal Electoral, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **GEORGINA ISABEL SALGADO SÁNCHEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico

Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del proveído de veintitrés de septiembre de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.

**LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 6 DE 2014.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 472-D-2014**

**Sociedad Operadora de Alimentos y Eventos Especiales, S.A. de C.V.  
Balance General al 30 de abril de 2014.**

	<b>ACTIVO</b>	
ACTIVO CIRCULANTE		0.00
BANCOS		0.00
CAJA		0.00
CLIENTES		0.00
DEUDORES DIVERSOS		0.00

IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE ACREDITAR	<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00
ANTICIPIO PROVEEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>
	<b>PASIVO</b>
PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	<u>0.00</u>
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	0.00
	<b>CAPITAL</b>
CAPITAL SOCIAL	1,000,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,976,070.74
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>976,070.74</u>
TOTAL DE CAPITAL	0.00
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>0.00</b>

**Nota.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este 0.00.

**C. OLGA LIDIA ORDÓÑEZ TOALÁ, Liquidadora.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 474-D-2014**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. IRMA MARROQUÍN TOLEDO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 04/2010 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JULIO CÉSAR GONZÁLES SOL**, en contra de **IRMA MARROQUÍN TOLEDO**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **IRMA MARROQUÍN TOLEDO**, que mediante proveído de 06 SEIS DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **IRMA MARROQUÍN TOLEDO**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de

publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 475-D-2014**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. MARTHA PATRICIA ZERTUCHE GEHRKE.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE 180/2011, RELATIVO AL, JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **FEDERICO ABELARDO ZERTUCHE LASTRA EN CONTRA DE USTED**

**Publicación No. 476-D-2014**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**HERMAN PÉREZ GÓMEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 516/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **VÍCTOR MANUEL CANCINO GUILLÉN**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**MAYAS COFFEE**" S.A. DE C.V., continuado por el licenciado **ROBERTO HUERTA LAGUNES**, en su carácter de Apoderado Legal de **SARA ELENA GUILLÉN GORDILLO**, esta última en su carácter de Administrador único de la persona moral "**MAYAS COFFEE**" S.A. DE C.V., en contra de **BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES**, **HERMAN PÉREZ GÓMEZ**, licenciados **MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA** y **ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS**, **URBANO CIFUENTES MEJÍA**, persona moral denominada "**CAFES KONA**", S.A. DE C.V., licenciado **ANTONIO MELGAR ARANDA**, Notario Público número 56 del Estado de Chiapas y del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL SOCONUSCO**; el ciudadano licenciado **EDMAR ÁNGEL JUÁREZ**, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, mediante auto de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del codemandada **HERMAN PÉREZ GÓMEZ**, sin que se pudiera localizar el mismo; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar al mismo, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas

**Y OTRA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, ORDENÓ EMPLAZARLA MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, OCURRA A ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA INCIDENTAL INSTAURADA EN SU CONTRA Y OPONGA EXCEPCIONES, CON EL DEBIDO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO DE PROCESAL DE LA MATERIA; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, TODAS LAS NOTIFICACIONES INCLUSO LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN DIARIAMENTE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN TÉRMINO DEL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO EN COMENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS; MAYO 13 DE 2014.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y como esta ordenado en el proveído de fecha 1 uno de septiembre de 2008 dos mil ocho, en donde se dio entrada a la demanda en la Vía Ordinaria Civil de Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento, en contra de **BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES, HERMAN PÉREZ GÓMEZ**, licenciados **MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA Y ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS, URBANO CIFUENTES MEJÍA**, persona moral denominada "CAFES KONA", S.A. DE C.V., licenciado **ANTONIO MELGAR ARANDA**, Notario Público número 56 del Estado de Chiapas y del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL SOCONUSCO**; por lo que, de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Ordenamiento Legal antes invocado, por éste medio córrasele traslado y emplácese al codemandado **HERMAN PÉREZ GÓMEZ**; para que dentro del término de 9 nuevos días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrá por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar; asimismo se le previene para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código Adjetivo Civil local. Termina que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 21 veintiuno de marzo de 2014 dos mil catorce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 477-D-2014

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

EDICTO

**SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 958/2011 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido por **LUCÍA ANGELINA GÓMEZ PALÉ** en contra de **SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, la Jueza del conocimiento con fecha 11 once de abril del año 2014 dos mil catorce, dictó un auto que literalmente dice: La Segunda Secretaria de Acuerdos, de conformidad con el Artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, da cuenta a la Jueza de la promoción número 5121 recibida el día 10 diez de abril del año 2014, dos mil catorce a las 11:41 A. M., da cuenta al día siguiente de su recepción. DOY FE. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.**- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 11 once de abril del año 2014 dos mil catorce. Téngase por presentada a **LUCÍA ANGELINA GÓMEZ PALÉ**, con su escrito fechado y recibido el día 10 diez de abril del año 2014, dos mil catorce, con número de promoción 5121.- Al efecto, se tiene por presentada a la promovente con su escrito de cuenta, y por exhibidos los periódicos que adjunta la ocurrente en su escrito de referencia, los cuales se ordenan agregar a los presentes autos para que obren como correspondan, de donde se advierten las publicaciones de edictos posterior a

la fecha que tendría verificativo la confesional a cargo demandado **SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, y en consecuencia a ello por lo que se procede a señalar, fuera de término por única vez las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, en términos de los artículos 287 y 312 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, para que se desahogue **LA CONFESIONAL.**- A cargo del demandado **SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en forma personalísima, por tanto, cítesele por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule su contraria, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por los Artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas. En consecuencia y acorde a lo establecido en el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que se haga de conocimiento de la fecha y hora señalada para el desahogo de la confesional a cargo del demandado **SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, para que comparezca a la misma, con el mismo apercibimiento que se menciona en líneas que anteceden. Quedando a disposición de la persona antes citada las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo comparecer en la fecha y hora señalada para el desahogo de la confesional a su cargo. Por lo que con fundamento en los artículos 287 y 313 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, con la finalidad desahogar los medios de convicción ofertados en autos, dado a que el demandado **SANTANA ERASTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ** fue emplazado a juicio a través de edictos, **POR ÚNICA VEZ** se aumenta el período para el desahogo de pruebas.

Finalmente, notifíquese a la parte actora el presente proveído para los efectos que haya lugar. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Así lo acuerda, manda y firma la Maestra **NORMA ACUÑA VELÁZQUEZ**, Jueza Segunda del Ramo Civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada **SANDRA IVONNE GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **SANDRA IVONNE GÓMEZ DOMÍNGUEZ.**- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 478-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 765/2011.

**ANGÉLICA DE LEÓN GALLEGOS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

LA LICENCIADA **SELENE GONZÁLEZ DÍAZ**, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 765/2011, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR **AMADA COUTIÑO MONTECINOS Y/O AMADA COUTIÑO MONTESINOS**, CON

FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que la colindante **ANGÉLICA DE LEÓN GALLEGOS**, ha sido buscada en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese por edictos a la citada colindante la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, que promueve **AMADA COUTIÑO MONTECINOS Y/O AMADA COUTIÑO MONTESINOS**, respecto del bien inmueble ubicado en colonia Francisco Sarabia, carretera al antiguo aeropuerto de esta ciudad, de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, aproximadamente a cien metros de donde se encontraba el portón principal del mencionado aeropuerto, así como la hora y fecha en que tendrá verificativo la diligencia testimonial señalada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, a cargo de los ciudadanos **JOSÉ LUIS PASTOR IBARRA, MANUEL DUQUE AYAR y ALEXIS HERNÁNDEZ ARREOLA**, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; mayo 16 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO,  
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 479-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 1343/2013.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. DIMITRIOS CHRISTOS FRANTZOS  
POYTOYRIDOY Y/O DIMITRIOS FRANTZOS  
Y/O DIMITRIOS CHRISTON FRANTZOS.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 1343/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido por **CANDELARIA CASTILLEJOS GUIZAR** en contra de **DIMITRIOS CHRISTOS FRANTZOS POYTOYRIDOY Y/O DIMITRIOS FRANTZOS Y/O DIMITRIOS CHRISTON FRANTZOS**, mediante proveído de fecha 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicaran por 3 tres veces en el Periódico Oficial, un diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDO** que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Asimismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por el **ACTUARIO JUDICIAL**.

Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.

Se tiene por autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos a la C. **GRACIELA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ OCHOA**.

Así lo proveyó y firma la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Juez Primero de lo Familiar de este distrito judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 480-D-2014

**DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1516/2012 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CLAUDIA PATRICIA RODAS VILLARREAL**, en contra de **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, la Juez del conocimiento, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo del Ramo Familiar.-  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce.

Téngase por presentado **Claudia Patricia Rodas Villarreal**, con su escrito fechado y recibido el día 08 ocho de abril del año en curso, atento a su contenido, se tienen por exhibidos los edictos correspondientes ordenados en proveído de 12 doce de diciembre del año próximo pasado, y en atención a las fechas de publicación de cada uno de los edictos, se advierte que la última publicación lo fue la efectuada en los estrados por el actuario judicial adscrito a este Juzgado el día 17 diecisiete de enero del presente año, habiendo transcurrido con exceso el término para dar contestación a la demanda, sin que el demandado **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA** lo hubiera hecho dentro del término concedido, de conformidad con el Artículo 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le tiene al citado demandado por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y de conformidad con el Artículo 111 del Código Procesal de la Materia, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. Por otra parte, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos. Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose al secretario del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas:

**POR LA PARTE ACTORA.**

**CONFESIONAL.-** A cargo de **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, señalándose para tal efecto las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 10 diez de junio del año en curso, se ordena a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a citar en forma personal al demandado y se le haga saber que deberá de comparecer ante presencia judicial en la hora y fecha señalada debidamente identificada a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apercibido que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los Artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en la marcadas en su escrito inicial, bajo los números 01, 02 y 03, pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza se desahogan por si mismas.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de **BERENICE DEL CARMEN JIMÉNEZ INFANTE Y SILVIA PINEDA TAPIA**, señalándose para tal efecto las 11:30 once horas con treinta minutos del día 10 diez de junio del presente año, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no presentarlos será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Ahora bien, en aras de evitar reposiciones al procedimiento por el tribunal de

apelación, y en atención a lo dispuesto por la SEGUNDA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01 TUXTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, en el toca número 036-C-2C01/2014, y ante el desconocimiento del domicilio del demandado **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS al demandado antes aludida el contenido del auto de admisión de pruebas de fecha 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 481-D-2014

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

**PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 03 DE ENERO DE 2012.**

En el expediente número 617/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por el licenciado **ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la **SOCIEDAD MERCANTIL "OREGAB", CRÉDITOS ARRENDAMIENTOS Y FACTORAJES, S.A. DE C.V.**, en contra de **LUCÍA CHACÓN RODRÍGUEZ y OMAR SÁNCHEZ MOLINA**.- En cumplimiento al punto resolutive SEXTO de la sentencia definitiva de fecha 03 tres de enero de 2012 dos mil doce, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, los puntos resolutive de la misma para quedar como sigue:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado **ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la **SOCIEDAD MERCANTIL "OREGAB CRÉDITOS, ARRENDAMIENTO Y FACTORAJES", S.A. DE C.V.**, representada por **ORENCIO LÓPEZ VALENCIA**, en contra de **LUCÍA CHACÓN RODRÍGUEZ**, representada por su Apoderado General **OMAR SÁNCHEZ MOLINA**; en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la parte demandada fue declarada rebelde; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se condena a **LUCÍA CHACÓN RODRÍGUEZ**, representada por su Apoderado General **OMAR SÁNCHEZ MOLINA**, a pagar a la actora la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal.

**TERCERO.-** Se condena a la parte enjuiciada al pago de los intereses ordinarios acorde a la tasa del 7% siete por ciento mensual, que comprende el período del 12 doce de

noviembre de 2009 dos mil nueve, al 12 doce de mayo de 2010 dos mil diez. Asimismo, se condena a la parte demandada a pagar a la actora de intereses moratorios, conforme a la tasa del 2% dos por ciento mensual, sobre el saldo insoluto del monto de la cantidad reclamada como suerte principal, generados a partir del día siguiente del vencimiento del contrato, acorde a la cláusula tercera tercer párrafo del contrato base de la acción, que comprende del 12 doce de noviembre de 2009 dos mil nueve, al 12 doce de mayo de 2010 dos mil diez, así como aquellos que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante los incidentes respectivos.

**CUARTO.-** Se condena a los enjuiciados de mérito, al pago de gastos y costas, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

**QUINTO.-** Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución y no haciendo pago la parte demandada de las prestaciones a que fueron condenados, dentro del término de 5 cinco días concedidos para ello, previo avalúo del bien hipotecado, hágase trance y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor.

**SEXTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Primero del Ramo Civil de

este Distrito Judicial, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos licenciada BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de mayo del año 2014 dos mil catorce.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 482-D-2014**

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**PERSONA MORAL  
CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD  
DE AHORRO Y PRÉSTAMO ORGANIZACIÓN  
AUXILIAR DE CRÉDITO CANAFO.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 564/2013, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ NEFTALÍ GÓMEZ CUESTA y JOSEFA SOLÍS DE GÓMEZ en contra de PERSONA MORAL CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO CANAFO, según informes rendidos por diferentes dependencias, así como de la razón actuarial de 6 seis de marzo del año en curso, que se desconoce el domicilio de la parte demandada; por lo que en proveído de 28 veintiocho de marzo de 2014, el Juez de los autos, con fundamento en el artículo 121 Fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar en términos del auto de 31 treinta y uno

de mayo de 2013 dos mil trece a la parte demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del siguiente en que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado la PERSONA MORAL CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO CANAFO, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, en relación con la fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 3 tres de abril de 2014 dos mil catorce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO,  
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 483-D-2014**

**NOTARIA PÚBLICA No. 160  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**AVISO**

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN  
EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN V, DE LA LEY

DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Y 41, DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO HUBERT BECERRA LEÓN, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL DÍA 15 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, INICIARÁ SUS FUNCIONES COMO NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 160 DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD

DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, INSTALADA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA TERCERA AVENIDA SUR ESQUINA CON SEGUNDA CALLE ORIENTE, NÚMERO 44, COLONIA CENTRO.

CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS;  
A 02 DE JUNIO DE 2014.



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:

 TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO  
CHIAPAS NOS UNE